



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIA AÑO 2011

VOL. LIX **San Juan, Puerto Rico** **Lunes, 15 de agosto de 2011** **Núm. 1**

A la una y dieciocho minutos de la tarde (1:18 p.m.) de este día, lunes, 15 de agosto de 2011, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Teniendo el quórum requerido, continuamos con los trabajos del Senado de Puerto Rico.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Eder E. Ortiz Ortiz; la señora Migdalia Padilla Alvelo; el señor Carmelo J. Ríos Santiago; la señora Luz M. Santiago González; los señores Antonio Soto Díaz y Cirilo Tirado Rivera).

INVOCACION

El Reverendo Adolfo Santana y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO SANTANA: Oramos. Señor, en esta tarde nos encontramos reunidos en este lugar para comenzar los trabajos de esta Sesión Legislativa. Gracias te damos en este momento por el cuidado que tuviste de cada uno de nosotros durante este tiempo en receso. Gracias por el cuidado que tienes de los nuestros. Y suplicamos, Señor, que tu paz sea de día en día en nuestro terruño. Ayúdanos a ser colaboradores tuyos y empeñar no solamente nuestra palabra, sino cada día nuestras acciones, para poder ser agentes de paz en medio de nuestra sociedad.

Señor, bendice a cada Senador, a cada Senadora aquí presente, sé con aquéllos que no se encuentran entre nosotros. Bendícelos dondequiera se encuentren. Y sé también con cada uno de sus colaboradores y equipo. Bendícelos. Bendice a Puerto Rico y otórganos el gran privilegio de siempre levantar la bandera del amor y junto con ella, la de tu paz. Cuando lo pedimos con confianza, sabiendo que Tú cuidas como buen pastor de nosotros, en el nombre de Jesús. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Padre de bondad y dueño y señor del hombre en todo lo que lo rodea. Este Cuerpo senatorial, comunidad legisladora de tu pueblo, Puerto Rico, se hace presente al comenzar este periodo de legislación y se dispone a seguir y cumplir el mandato que le das de discernir, corregir y crear las leyes que rigen este pueblo. Infúndeles, Señor, sabiduría para que comprendan su misión, espíritu y actitud cooperadora entre ellos para que cumplan tu voluntad y logren tus deseos de bien y de paz para el Pueblo de Puerto Rico. Bendícelos en su buena voluntad, enriquecelos con tu gracia y que sientan la estima que tienes por cada uno de ellos. Bendice los que colaboran con ellos, bendice sus familiares, por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, simplemente quería establecer que aunque no se han repartido, porque no se van a repartir el Calendario de Ordenes del Día de hoy, hay todavía algunas computadoras que no están funcionando y que existe todavía un poco de transición.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, señor Senador, le voy a explicar. En el día de hoy, en la sesión de hoy y en la sesión del jueves vamos a correr con los dos sistemas, el electrónico y el típico y el tradicional. Se va a circular, si no se ha circulado ya, el Calendario.

SR. ARANGO VINENT: Está circulado como siempre en las oficinas.

SR. PRESIDENTE: Por eso, está en las oficinas, pero en las pantallas debe estar. ¿Hay algunas pantallas que tienen alguna dificultad? Vamos a tomar medidas en el asunto, pero hoy vamos a correr con los dos sistemas, de modo que podamos ir ensayando con el asunto éste de la votación electrónica.

Entonces el lunes, será cuando formalmente comencemos. Primero vamos a hacer un simulacro formal con toda la metodología electrónica para la votación y consideración de todo tipo de medidas, y ya entonces, del lunes próximo en adelante es que va a ser formal. Entonces, voy a agradecerle al Sargento de Armas que le provea y que asista a los compañeros que tengan alguna situación con su pantalla o con algún calendario, para que tengan toda la información que necesitan.

Senador.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, lo que iba a decir, más allá del Calendario de Ordenes, que sí recibimos en las oficinas todos nosotros, si hay el Orden de los Asuntos, que incluye varias mociones, que no tenemos, ésas sí no las recibimos en las oficinas, la que más nos hace falta es ésa, no es sacar lo voluminoso, lo que son es tres páginas nada más, si me lo puede...

SR. PRESIDENTE: Entiendo. Que se le provea de inmediato cualquier información que los compañeros necesiten. Ya está la compañera Madeline, entiendo que proveyéndolos. Así que en ese sentido, pues como les dije, hoy y el próximo jueves vamos a estar utilizando los dos sistemas para ir

ensayando y para que los compañeros y compañeras del Senado puedan familiarizarse con el sistema electrónico de votación y ya el próximo lunes tendremos, previo a la sesión, un simulacro completo en el que atenderemos todos los asuntos con el sistema electrónico de votación.

Les adelanto también a los compañeros que todavía estamos afinando algunas reglas; así que al Portavoz, al amigo Dalmau, que me imagino que durante la tarde de hoy o mañana vamos a sentarnos con usted para mostrarle los ajustes que habíamos conversado al cierre de la Sesión, para que no haya confusión en término de lo que vamos a manejar con el sistema electrónico de votación.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, ya las computadoras están funcionando, ya tiene acceso al acta y todo.

SR. PRESIDENTE: Okey, me alegro que se haya resuelto lo de la pantalla.

SR. ARANGO VINENT: Que era lo único que faltaba. Yo tengo entendido que todo lo demás le está funcionando el sistema.

SR. PRESIDENTE: Perfecto. Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se aprueben las actas del lunes, 23 de mayo; jueves, 26 de mayo; lunes, 30 de mayo; jueves, 2 de junio; miércoles, 15 de junio; miércoles, 29 de junio; y jueves, 14 de julio.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Y también la del jueves, 19 de mayo, señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba también la del 19 de mayo.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Hernández Mayoral, Muñiz Cortés, Arango Vinent y Rivera Schatz solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Mayoral, compañero Luis Daniel Muñiz, compañero Roberto Arango y este servidor.

Senador Hernández Mayoral, adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Gracias, señor Presidente.

Tomo este turno inicial para llamar la atención sobre otra de las promesas incumplidas por parte de este Senado, controlado por el PNP desde el 2005. Me refiero a la propuesta programática del aún gobernador, de reducir sustancialmente el periodo de tiempo de las sesiones anuales para reducir los costos de la Legislatura, según consta en la página 25 de su Programa de Gobierno. Reducir el periodo de las sesiones se hace de dos maneras: o se limita la duración de las Sesiones Ordinarias o se elimina completamente la Segunda Sesión Ordinaria. Al día de hoy, 15 de agosto, la Mayoría del PNP en ambos Cuerpos no ha hecho ni una cosa ni la otra, y todo se debe a su falta de voluntad, porque tanto en la Cámara como en este Senado se han presentado medidas por la

Delegación popular para eliminar la Segunda Sesión Ordinaria, y las mismas no se han considerado, y la que se consideró, que fue en la Cámara, se le dio un informe negativo.

Pero en el caso de este Senado es peor, pues el Proyecto del Senado 765, radicado el 11 de mayo de 2009, por nuestra Delegación, incluye al próximo gobernador de Puerto Rico, ha sido engavetado. Es decir, ni vista pública ni informe ni nada. Y mientras tanto, aquí estamos comenzando la Séptima Sesión Ordinaria sin que el PNP cumpla su promesa de reducir el tiempo de las sesiones, y por ende, sin reducir los gastos que ello supone.

Señor Presidente, usted que en muchas ocasiones le reclama a su partido que cumpla al pie de la letra con su Programa de Gobierno, en este asunto de reducir las Sesiones Ordinarias, no se aplica el mismo consejo que le da a su Gobernador al no aprobar este Proyecto. No haber reducido el tiempo de las Sesiones Ordinarias, a estas alturas, es un acto de hipocresía, pues ni siquiera se necesita una enmienda a la Constitución. Si de veras tuvieran la voluntad de hacerlo, tan sencillo como enmendar la Ley Número 9 de 1954. No haber atendido este reclamo ya, es no entender que el sistema de dos Sesiones al año no ha cumplido con las expectativas del pueblo puertorriqueño como originalmente se pensó. Por el contrario, lo que ha hecho es incrementar los costos de esta Asamblea Legislativa, al punto de que fue un compromiso de ambos partidos durante la pasada campaña atender este asunto. Sin embargo, el PNP, que es quien tiene la Mayoría, ha incumplido con ese compromiso, como ha sido la norma durante este cuatrienio.

Por eso, invito a la Mayoría parlamentaria a que no ignore el reclamo del pueblo, de que se elimine la Segunda Sesión Ordinaria, de manera que no se siga perdiendo la fe en la institución más representativa de nuestro sistema de gobierno, que es la Legislatura. El instaurar una sola Sesión Ordinaria, sin dudas comenzará a devolver la confianza de nuestro pueblo hacia esta Asamblea Legislativa. Es por ello que se hace impostergable atender este asunto con decisión y sin ambivalencia. Si de verdad están comprometidos con reducir los gastos en el Gobierno, sobre todo en este tiempo de crisis, éste es el momento de actuar. De lo contrario, será otra promesa incumplida más para el récord, bastante maltrecho ya de esta Administración.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñoz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTES: Muchas gracias, señor Presidente y a los compañeros, bienvenidos a esta Sexta Sesión Ordinaria de la Decimosexta Asamblea Legislativa del Senado de Puerto Rico.

En la tarde de hoy quiero tocar unos puntos importantes donde precisamente se ha puesto la palabra y la acción a la misma vez. Criticar es muy fácil y señalar también es muy fácil, pero vamos a poner la situación desde la justa perspectiva del trabajo que se ha hecho en equipo. Y empezamos con el Programa las Escuelas en tus Manos, programa donde se integró el trabajo de las agencias del Gobierno, organizaciones sin fines de lucro y de ese trabajo voluntario de día a día que todos debemos realizar para construir un mejor Puerto Rico. Las Escuelas en tus Manos, donde mientras en el semestre anterior pasaba el mes de agosto, pasaba el mes de septiembre, pasaba el mes de octubre y todavía lo que había era un desmadre en las escuelas públicas del país, hemos visto cómo el trabajo en equipo ha redundado en beneficio positivo. Quieren que nosotros, lo que ellos destruyeron en ocho años, lo arreglemos en apenas tres años. Pero nosotros vamos pa'lante y voy a plantear lo siguiente.

También en este mismo Senado de Puerto Rico se aprobó una emisión de bonos para el desarrollo del Proyecto de Escuelas para el Siglo 21, un proyecto de mejoras históricas, de infraestructura, a lo largo y a lo ancho de los diferentes distritos escolares del sistema público del país. Hoy vemos cómo en cada uno de los pueblos se ha hecho una inversión millonaria para reconstruir y para hacer escuelas atemperadas a este proyecto educativo, como son las Escuelas para

el Siglo 21. Mientras lo que ellos le quitaron en ocho años a nuestros constituyentes, a nuestro pueblo, a nuestra gente, nosotros hemos trabajado aquí una reforma contributiva de justicia salarial, especialmente para nuestra clase trabajadora, olvidada por los pasados ocho años. Importante resaltar que esa reforma contributiva, a la cual los compañeros de la Delegación del Partido Popular le votaron en contra, es la que prácticamente en un referéndum indirectamente que se le presentó en abril al pueblo, fue avalada contundentemente, porque sintió verdaderamente un alivio en su bolsillo. Una vez más hemos puesto la palabra y la acción en beneficio del pueblo a la misma vez. Bajo la pasada Administración del Partido Popular, estuvieron ocho años engañando a los que están salvaguardando, defendiendo a nuestros niños con condiciones especiales, brilló por su ausencia programas de justicia para con esa población, y nosotros atendimos el reclamo de los padres, de los niños, de las diferentes organizaciones sin fines de lucro que han estado salvaguardando esa población y se atendió con un programa abarcador de reclutamiento de cientos de asistentes y ayudantes del Programa de Educación Especial.

También este Senado de Puerto Rico, Senado que Trabaja, Senado que pone la palabra y la acción a la misma vez, cumplió con el Proyecto de Reforma Legislativa. Pusimos la palabra y la acción a la misma vez. ¡Ay de aquéllos que estuvieron capitaneando el Senado de Puerto Rico y no pusieron la palabra y la acción ante el reclamo del pueblo para hacer una verdadera reforma legislativa! Pero son cosas del pasado que hay que recordar y que precisamente estamos aquí con la frente en alto, porque ha sido un Senado de cambio, de visión, de progreso y donde se ha puesto la palabra y la acción a la misma vez. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Compañero portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, durante el pasado sábado tuvimos una reunión en Fortaleza entre el liderato legislativo de Minoría y de Mayoría, para que el equipo del Ejecutivo, entiéndase Banco Gubernamental, OGP, Secretario de Hacienda, hicieran una presentación al liderato legislativo con respecto a la situación fiscal del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Es interesante los números que se estaban llevando, el propósito no fue echar culpa de que en los pasados ocho años pudieron haber quebrado el sistema por las decisiones que hicieron, no, ése no era el propósito. Pero decisiones de leyes anteriores que se hicieron, no pensando en el bienestar del Sistema, sino de forma populista, como si el Sistema de Retiro fuera una caja registradora para, yo diría, para conseguir votos.

La realidad es que el Sistema, hasta la legislación que aprobamos nosotros al final de la pasada Sesión, señor Presidente, el Sistema de Retiro tenía fondos para pagarle el Sistema de Retiro a los retirados hasta el 2014, con la extensión que se hizo, con los proyectos que se aprobaron -y queda uno pendiente en la Cámara, que hay un compromiso con la Presidenta de la Cámara que se va a aprobar esta semana, que es para que se pueda pedir prestado y que sirva de colateral contra el préstamo en las cooperativas de ahorro y crédito, el retiro de cada individuo hasta un 80 por ciento-, pues con eso aumenta la vida del Sistema de Retiro hasta el 2021. ¿Pero qué pasa? Con eso no resolvemos el problema.

Hay un estudio, un comité que se reunió y presentó un sinnúmero de alternativas. Se cuantificaron algunas, se trazaron modelos para ver el impacto económico que tienen y de la reunión se concluyó lo siguiente: uno, que la Cámara, tanto Mayoría como Minoría, está inclinada a votarle a favor, como hizo aquí, y que vamos a atender, dentro de diez días nos vamos a reunir con el Ejecutivo de nuevo para atender los diferentes modelos y las diferentes alternativas que propuso el comité para ver cómo se pueden ahorrar, de los 880 millones de déficit, que con las medidas que se aprobaron aquí se redujo ese déficit a 330 millones, cómo podemos eliminar el déficit completo y

extender la vida del Sistema de Retiro de Puerto Rico. Eso a su vez aliviaría el crédito del Gobierno de Puerto Rico porque la razón que se degradó dos escalafones el crédito, es que si el Sistema de Retiro no tiene con qué pagar, ¿quién es el que paga?, el Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, le pone una presión adicional al Gobierno de Puerto Rico. Es como aquél que pide prestado y usa de colateral a una persona, si la persona no puede pagar pues van con el colateral y se afecta el crédito del colateral.

Así que el objetivo fue una reunión constructiva, positiva, dentro de la Minoría y la Mayoría. Así que vamos a esperar ver los modelos económicos que van a correr de parte del Sistema de Retiro para entonces tomar las decisiones y legislar lo que haya que legislar, si es necesario, y las decisiones que tenga que tomar también el Ejecutivo, pero ciertamente está encaminado a salvar el Sistema de Retiro y le podemos asegurar a los retirados del Gobierno de Puerto Rico que estamos haciendo todo lo necesario para asegurar sus ingresos y su retiro económico, como bien hicieron, aportando y trabajando para Puerto Rico. Son mis palabras, señor Presidente.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Melinda K. Romero Donnelly, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY) Muchas gracias, señor Portavoz.
Señor Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, quiero usar este Turno Inicial para hacer una exhortación a los compañeros, tanto de Mayoría como Minoría. En primer término, luego de haber observado hace algunas semanas la negociación y la deliberación que llevaron a cabo los congresistas, el Senado allá en los Estados Unidos con el Presidente, en donde como condición para aprobar y para evitar el cierre del Gobierno federal, se comprometieron a que en los próximos 10 años tengan que reducir millones y millones de dólares de la deuda y del presupuesto de los gastos del Gobierno de los Estados Unidos.

Y yo escuchaba al compañero Portavoz hablar de que en el asunto del Sistema de Retiro, que fue quebrado por la Administración del Partido Popular con los 3,000 millones que derrocharon, Cancel Alegría y todo su grupo, porque hay gente que no quiere echar culpa, pero ellos tienen la culpa. Y ésa es la verdad “monda y lironda” y hay que decirla para que conste en el récord.

Así es que yo espero que esa buena fe que quiere proyectarse de los que quebraron el Sistema de Retiro en el Gobierno popular, exista para que entiendan que no puede defenderse el sistema colonial de Puerto Rico porque mientras sigamos como una colonia, como un territorio, no habrá oportunidad para el desarrollo económico y social de Puerto Rico, muchísimo menos cuando ya se ha advertido que en los próximos 10 años habrá unas reducciones en programas de carácter social que nos impactan directamente como puertorriqueños y puertorriqueñas. Y es triste ver cómo alguna gente quieren promover un Estado Libre Asociado, que se mantenga la colonia, a expensas de los menos afortunados económicamente en Puerto Rico; porque esa situación colonial que vivimos hoy no nos permite tener congresistas o senadores que entren en la negociación y defiendan a los puertorriqueños y puertorriqueñas de los recortes, porque siendo la colonia que el liderato del Partido Popular quiere a perpetuidad en Puerto Rico, vamos a estar primeros en la línea de los

recortes y últimos en la repartición de los recursos y los fondos federales para los menos afortunados económicamente.

Y yo vi cómo aquí un compañero de la Minoría se pavoneaba porque merendó con el Presidente de los Estados Unidos, pero no ha dicho ni pío para reclamarle al Presidente de los Estados Unidos, en este momento de crisis donde Puerto Rico va a estar indefenso por su condición colonial y territorial, no han dicho nada, no ha hecho ningún reclamo en defensa del puertorriqueño. Lo único que han dicho es que proponen que el ELA, que nos tiene en esta situación de indefensión, se mantenga a perpetuidad para que sencillamente los puertorriqueños, los que reciben la ayuda económica, los programas de asistencia social, se priven de esa oportunidad.

Y es bueno que el puertorriqueño entienda de lo que se trata. El Presidente Obama, si fuera electo en la próxima elección, no va a la reelección en el 2016 y no va a tener ninguna preocupación política y ningún reparo en cortar más fondos a Puerto Rico por encima de los estados, porque no tenemos representación. No la va a tener. Y eso es importante que nosotros lo entendamos porque cuando venga un proyecto de plebiscito, como vendrá y será atendido aquí en esta Asamblea Legislativa, yo quisiera ver quiénes van a defender que Puerto Rico se mantenga en la situación real que hay hoy en la Nación, como una colonia, privándonos de la oportunidad tan siquiera de defendernos y reclamar lo que nos corresponde como ciudadanos americanos. Y eso es lo que tenemos que poner en perspectiva.

Y para terminar, compañeros y compañeras, escuché a otro compañero de la Minoría del Partido Popular, que llegó aquí por ley de minoría, que llegó aquí sin votos, quejarse de este Senado. Y hace poco hubo una convención del Partido Popular, donde él aspiró a una posición en la Junta de Gobierno, y su propia gente lo derrotó. Así que no tiene votos ni en el pueblo ni dentro del Partido Popular. Y ese compañero visita más el Salón Café que el Hemiciclo para presentar medidas de importancia y de impacto, y es más el tiempo que pierde y el dinero que se derrocha, pagándole dietas y pagándole un sueldo para ser improductivo, que el que pudiera emplearse en otro compañero o compañera que trabaje dignamente, presentando legislación para el beneficio del pueblo puertorriqueño.

Así que al compañero Hernández Mayoral le digo, usted llegó aquí sin votos y su Partido Popular lo derrotó en Río Grande. Mi recomendación, cierre el pico y póngase a trabajar, si es que tiene capacidad para eso.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1219, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1209, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1849, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 674.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un primer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 890.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 716 y 733, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1637, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2523, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1476.

De la Comisión de Recreación y Deportes, dos informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3265 y de la R. C. de la C. 1013, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda, ocho informes, proponiendo la no aprobación de las R. C. del S. 358; 407; 707; 736; 737; 738; 756 y del P. de la C. 1273.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

SR PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2239

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 36A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como Ley de Condominios, a los fines de establecer la opción de adjudicar a los titulares de los apartamentos vendidos la parte proporcional de los gastos de mantenimiento de las áreas y facilidades comunales, de no haberse vendido el cincuenta y un por ciento (51%) o el setenta y cinco por ciento (75%) de los apartamentos, según corresponda, en el término de veinticuatro (24) meses a partir de la primera venta.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2240

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para designar el Centro Tecnológico Municipal ubicado en la Calle Mario Medina del Municipio de Moca con el nombre de Centro Tecnológico Troadio Hernández Méndez y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” y para otros fines.”

(DESARROLLO DEL OESTE)

P. del S. 2241

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, para derogar los actuales incisos (b), (c) y (d), reenumerar y añadir procesos de validación y una directriz al Contralor de Puerto Rico; y para otros fines.”

(GOBIERNO)

P. del S. 2242

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, a los efectos de incluir entre las facultades y deberes del Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico llevar a cabo las pruebas de laboratorio requeridas a los acueductos rurales o comunales en Puerto Rico que operan fuera del sistema estadual de acueductos y alcantarillados a cargo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 2243

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, designe en la Carretera PR-365, el tramo de la jurisdicción de la Comunidad Rincón Molinas del Municipio de Sabana Grande, con el nombre de Ruta Agrícola Sabaneña.”

(GOBIERNO)

P. del S. 2244

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a fin de conceder a los usuarios de los carriles electrónicos un término de gracia de cuarenta y ocho (48) horas para pagar los derechos de peaje cuando se hizo uso de éstos sin el pago correspondiente.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2245

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para añadir un nuevo sub inciso (11) al inciso (a) de la sección 1033.15, de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocido como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para establecer una nueva deducción contributiva, a toda contribuyente que compre para su residencia principal un sistema de seguridad para el hogar, cuyo ingreso tributable ajustado sea de veinticinco mil (25,000.00) dólares o menos.”

(HACIENDA)

P. del S. 2246

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1998, según enmendada, a fin de conceder a las personas con impedimentos, debidamente identificadas, el derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) de la tarifa por concepto de estacionamiento en las facilidades públicas.”

(BIENESTAR SOCIAL)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 855

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29 de 6 de mayo de 2011, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 856

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Ponce, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29 de 6 de mayo de 2011, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Senatorial Núm. 5; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 857

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar todas las acciones administrativas necesarias para la extensión de la Carretera PR-500 desde el Km. 2.3 hasta la intersección con la Carretera PR-127 en el sector Tallaboa Encarnación del Municipio de Peñuelas a través de la Finca Las Cumbres, a los fines de denominar dicho tramo como Corredor del Sur.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

S. J. R. 858

By Mrs. Romero Donnelly:

“To request the United States Congress include Puerto Rico as a participating territory in the Supplemental[*sic*] Nutrition Assistance Program (SNAP), assigned to the United States Department of Agriculture (USDA).”

(RULES AND CALENDAR)

R. C. del S. 859

Por la señora Romero Donnelly:

“Para ordenarle al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico, establecer un plan o programa estratégico dirigido a erradicar la planta catalogada como una especie invasiva de nombre científico “*Pueraria montana*”, comúnmente conocida como Kudzu, la cual juega un papel detrimental en la flora de nuestra Isla.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE AGRICULTURA)

R. C. del S. 860

Por el señor García Padilla:

“Para requerir al Departamento de Agricultura someter ante la Asamblea Legislativa un informe detallado en torno a la regulación vigente en el mercado de producción y venta de carne de res en el mercado local y las gestiones que realiza el Departamento de Agricultura para implementar un

sistema de clasificación de carnes *[sic]* res que promueva la producción local y la disponibilidad de productos de la más alta calidad para los consumidores puertorriqueños.”
(AGRICULTURA)

R. C. del S. 861

Por el señor García Padilla:

“Para requerir al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales someter un Informe en torno a la situación actual de la elaboración del “Plan para la Conservación y Manejo de la Reserva del Humedal Punta Viento de Patillas” ordenado por la Ley Núm. 92 de 16 de junio de 2008, la cual designa la Reserva Natural de Punta Viento en el Municipio de Patillas. El Informe debe detallar también las gestiones realizadas por el DRNA en la consecución de los propósitos de la Ley Núm. 92 de 16 de junio de 2008 y, los recursos necesarios para garantizar la protección e integridad del Humedal Punta Viento de Patillas.”
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

R. C. del S. 862

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para asignar al Municipio de Adjuntas con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal para el Año Fiscal 2011-2012 la cantidad de doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares para que el Municipio adquiera la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones impuestas para el pago de la demanda federal por discrimen político.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 863

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de quinientos mil (\$500,000.00)*[sic]* dólares, procedentes de los fondos no comprometidos del Presupuesto General; para la construcción de una marina “Villa Pesquera”*en[sic]* la “Playa Lucia*[sic]*”, en el Municipio de Yabucoa.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 864

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de seiscientos mil (\$600,000.00)*[sic]* dólares, procedentes de los fondos no comprometidos del Presupuesto General; para la construcción de un centro de la comunidad e instalaciones recreativas que incluyen una cancha de baloncesto en la zona rural de Masas del Municipio de Gurabo.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 865

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a establecer el Sistema de Información Nacional de Títulos de Vehículos Motorizados (NMVTIS, por sus siglas en inglés), con el fin de proporcionar a la ciudadanía información valiosa sobre la condición e historial de los vehículos de motor en Puerto Rico.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 866

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para reasignar al Municipio de Juncos, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004, Distrito Senatorial Núm. 7, Apartado AE, Inciso 3; según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO

S. Conc. R. 50

By Mrs. Romero Donnelly:

“To request the United States Congress include Puerto Rico as a participating territory in the Supplemental Nutrition Assistance Program (SNAP), assigned to the United States Department of Agriculture (USDA).”

(RULES AND CALENDAR)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2225

Por la señora Romero Donnelly:

“Para ordenar a la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a los recortes en bloque a los fondos de la Reforma de Salud Federal propuestos por el Gobierno Federal y como esto amenazaría la Reforma de Salud local.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2226

Por el señor García Padilla:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a los servicios educativos disponibles para la población audio impedida de Puerto Rico, la disponibilidad de intérpretes y recursos técnicos que promuevan el desarrollo educativo de estos ciudadanos y la regulación vigente en beneficio de esta población. La

investigación deberá incluir de manera particular el estado actual de los servicios provistos por el Departamento de Educación dirigidos a esta población.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2227

Por el señor García Padilla:

“Para ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación en torno a las condiciones del Convenio Interagencial suscrito por el Departamento de Agricultura y la Autoridad Escolar de Alimentos en enero de 2010 para suplir carnes frescas al Programa de Comedores Escolares. La investigación legislativa incluirá el proceso de subastas realizado, los términos de establecimiento de precios y condiciones para la venta del producto, sus posibles consecuencias en el inventario de ganado local y las condiciones del mercado local.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2228

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva y detallada sobre las alegaciones de irregularidades contra el Departamento de Educación por parte de la compañía que implementó el programa interactivo Operación Éxito.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2229

Por el señor Ortiz Ortiz:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la oposición de residentes del Bo. Río Abajo, Sector Meléndez de Cidra a la instalación de una antena de telecomunicación celular en esa área, además de que se investiguen los procesos de otorgación de permisos para dicha construcción.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2230

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor a realizar una investigación exhaustiva sobre los hallazgos de los Informe[sic] de Auditoría del Contralor M-11-15 y M-11-22 sobre el Municipio de Florida.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2231

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor a realizar una investigación exhaustiva sobre los hallazgos del Informe de Auditoría del Contralor M-11-14 sobre el Municipio de Arroyo.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2232

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor a realizar una investigación exhaustiva sobre los hallazgos de los Informes de Auditoría del Contralor M-12-02 y M-12-03 sobre el Municipio de Barranquitas.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2233

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor a realizar una investigación exhaustiva sobre los hallazgos del Informe de Auditoría del Contralor M-12-04 sobre el Municipio de Culebra.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2234

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a las comisiones[*sic*] de Agricultura y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para evaluar la situación actual de la industria de la pesca, las condiciones de trabajo que enfrentan los pescadores del área oeste de Puerto Rico y la efectividad de la “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2235

Por los señores Berdiel Rivera y Seilhamer Rodríguez:

“Para extender a nombre del Senado de Puerto Rico, la más cálida felicitación y reconocimiento al señor Félix Ramón “Moncho” Estévez, en ocasión de dedicársele las tradicionales Fiestas Patronales, en honor a su excelso Patrón San Miquel Arcángel, durante los días del 27 al 2 de octubre de 2011 en la “Ciudad del Viví” Utuado.”

R. del S. 2236

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para extender a nombre del Senado de Puerto Rico, la más cálida felicitación y reconocimiento al señor Enríquez Sánchez Rosado (Quique), en ocasión de dedicársele la Quinta Feria de Salud y Servicios, auspiciada por la Oficina del Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico y Senador por el Distritito[*sic*] de Ponce.”

R. del S. 2237

Por el señor Tirado Rivera:

“Para expresar el reconocimiento público y júbilo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la juramentación y toma de posesión del Profesor Alfonso Sánchez Otero como Presidente del Consejo de Gobernadores de los Clubes de Leones del Distrito Múltiple 51 de Puerto Rico para el Año Leonístico 2011- 2012, que se llevará a cabo el domingo, 21 de agosto de 2011 en el Centro de Convenciones de la ciudad de Guayama, Puerto Rico.”

R. del S. 2238

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública[*sic*] y Asuntos de la Judicatura a realizar una investigación exhaustiva sobre el manejo que la seguridad marítima ofrece para la vigilancia en los Ríos[*sic*] de Puerto Rico, a fines de establecer mayor seguridad en estos y evitar tragedias y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2239

Por la señora Santiago González:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de la Distrofia Muscular “MDA” por su valiosa aportación en la colaboración para combatir las condiciones neuromusculares, y por su actividad benéfica realizada anualmente “Dieta por la Esperanza”.”

R. del S. 2240

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar nuestra más sincera felicitación a Félix J. Andino González por ser merecedor de la medalla de Corazón Púrpura después de 59 años de espera para recibir este galardón.”

R. del S. 2241

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento a la National Association of State Workforce Agencies (NASWA) por la celebración de su Convención Anual y sus setenta y cinco (75) Aniversario.”

R. del S. 2242

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al MAJ Michael Rey, Deputy Staff Judge Advocate for the 98th Training Division (Inicial Entry Training), estacionado en Rochester, New York, con motivo de su ascenso al rango de Mayor de la Reserva de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos.”

R. del S. 2243

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos realizar una investigación exhaustiva sobre los criterios existentes para el cobro de agua y luz en las facilidades que ocupan las organizaciones o entidades que agrupan a los veteranos y veteranas; determinar los cambios necesarios para el posible cambio de factura comercial a factura residencial; y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, veintiséis comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 117.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. de la C. 195) “Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Mariano Vega Velázquez al parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club de la Ciudad de San Juan y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de junio de 1961, según conocida como, “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.”

LEY NUM. 118.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. de la C. 427) “Para añadir un inciso (e) al Artículo 7.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer la penalidad que toda persona que sea convicta por los Artículos 7.01, 7.02 y 7.03 de dicha Ley, tenga que sufragar el costo que tengan las pruebas y/o el análisis químico y/o físico al

que fuere sometido; establecer deberes y responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines.”

LEY NUM. 119.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. del S. 897 (rec.)) “Para derogar la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, a fin de establecer la Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011.”

LEY NUM. 120.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. del S. 996) “Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana del Mediador de Conflictos Obrero Patronales”.”

LEY NUM. 121.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. de la C. 1206) “Para enmendar los Artículos 13.012 y 13.013 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de atemperar la misma a los cambios realizados por la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley de la Reforma al Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de uniformar todo el ordenamiento jurídico.”

LEY NUM. 122.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. del S. 1458) “Para declarar el mes de octubre como el “Mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico”.”

LEY NUM. 123.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. del S. 1807) “Para enmendar los Artículos 2.21 y 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer un distintivo especial en los rótulos removibles para que el estacionamiento de personas con impedimentos conocido como “de acceso a van”, el cual contiene un pasillo de acceso, sea utilizado exclusivamente para beneficio de personas que padecen condiciones que requieren su traslado en silla de ruedas y establecer penalidades por uso indebido de dicha área designada.”

LEY NUM. 124.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. del S. 1827) “Para añadir un nuevo inciso A, enmendar los incisos F, H y J, reenumerar los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y R, como incisos B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R y S, respectivamente, del Artículo 2; enmendar el Artículo 4; enmendar el inciso 8 del Artículo 5; enmendar el inciso B del Artículo 7; enmendar los Artículo[sic] 9, 18, 19 y 20; enmendar el primer párrafo del Artículo 26; y enmendar los Artículos 27, 28, 29 y 32 de la Ley Núm. 169 de 16 de diciembre de 2009, conocida como “Ley de Marcas del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de aclarar disposiciones de la Ley relacionadas a su alcance y su aplicabilidad; y para otros fines.”

LEY NUM. 125.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. de la C. 2085) “Para derogar la Ley Núm. 136 de 15 de mayo de 1937, que establece en Puerto Rico los principios de la eugenesia en la enseñanza, divulgación y consejería en los hospitales, unidades y centros de salud públicos.”

LEY NUM. 126.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. del S. 2102) “Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 8, y añadir un nuevo Artículo 11, a la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, a los fines de facultar al Sistema de Emergencias 9-1-1 a crear el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1 y prestar los servicios correspondientes a dicha línea; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 127.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. del S. 2183) “Para enmendar los incisos (5) y (6) del Artículo 4; inciso (2) del Artículo 8; inciso (b) del Artículo 14; el Artículo 16; el inciso (2) al apartado (g) y el apartado (h) del Artículo 17 y el Artículo 19 de la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Servidumbres de Conservación de Puerto Rico”, a los fines de reforzar la naturaleza de la figura de la servidumbre de conservación y establecer ciertos controles adicionales en el otorgamiento de los beneficios contributivos bajo la misma.”

LEY NUM. 128.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. del S. 2224) “Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 de 11 de abril de 1968, según enmendada, a los fines de aumentar el límite de la garantía del Gobierno de Puerto Rico de tres mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$3,325,000,000) a cuatro mil trescientos veinticinco

millones de dólares (\$4,325,000,000) para bonos a ser emitidos o en circulación por la Autoridad de Edificios Públicos; para enmendar el Artículo 6, inciso (a) de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; y para otros fines.”

LEY NUM. 129.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. de la C. 2444 (rec.)) “Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a fin de eximir de la prohibición sobre remuneración extraordinaria o paga adicional, a los maestros del Departamento de Educación, cuando ésta provenga de otros empleos remunerados que podrán desempeñar en las distintas dependencias, organismos, municipios y agencias del Gobierno de Puerto Rico, luego de haber completado su jornada laboral en las escuelas públicas; y realizar enmiendas técnicas.”

LEY NUM. 130.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. de la C. 2885) “Para disponer que la Carretera PR-503, que transcurre por los municipios de Ponce y Adjuntas, sea designada con el nombre de “Carretera David Medina Feliciano”.”

LEY NUM. 131.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. de la C. 3105) “Para derogar la Ley Núm. 193 de 14 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Parques de Vecindad”.”

LEY NUM. 132.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. de la C. 3120) “Para derogar la Ley Núm. 142 de 27 de junio de 1968, según enmendada.”

LEY NUM. 133.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. de la C. 3151) “Para enmendar la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, en su Artículo 3, Inciso (36) y Artículo 4, Sección 4.1, y red denominar la actual “Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (ORHELA) como “Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos” (OCALARH), a fin de que se incorpore en su nombre institucional las funciones ministeriales que ésta realiza.”

LEY NUM. 134.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. de la C. 3146) “Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico a consignar anualmente en el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico una partida de un millón doscientos ochenta mil (1,280,000) dólares bajo la custodia de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para ser asignada a la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes, fijándose que cada entidad recibirá una cantidad base anual de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares más la cantidad de diez mil (10,000) dólares anuales por cada municipio miembro de cada una de estas entidades; además de una partida de trescientos cincuenta y seis mil (356,000) dólares para ser asignada a la Federación de Legisladores Municipales y la Asociación de Legisladores Municipales, fijándose que cada entidad recibirá una cantidad base anual de cien mil (100,000) dólares más la cantidad de dos mil (2,000) dólares anuales por cada legislatura municipal miembro de cada una de estas entidades; y para otros fines.”

LEY NUM. 135.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. de la C. 3313) “Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; derogar los Artículos 6 y 7; añadir unos nuevos Artículos 5 y 6; y reenumerar el Artículo 5, como Artículo 7, en la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de actualizarla y conformarla a la realidad del manejo de neumáticos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 136.-

Aprobada el 12 de julio de 2011.-

(P. de la C. 2746) “Para enmendar el Artículo 37 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de disponer que las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador de Puerto Rico se enumeren de forma tal que contengan los dígitos correspondientes al número de la Ley aprobada seguido por un guión y los cuatro (4) dígitos que indiquen el año en que fue aprobada, el número correspondiente a la ley será de forma consecutiva para cada año natural; y para disponer sobre la forma en que se citarán las leyes.”

LEY NUM. 137-2011.-

Aprobada el 13 de julio de 2011.-

(P. del S. 460) “Para enmendar el Artículo 7.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, y mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la definición de “grave daño corporal” al conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas.”

LEY NUM. 138-2011.-

Aprobada el 13 de julio de 2011.-

(P. del S. 637) “Para adicionar un Subinciso (19) al Inciso (c) del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de adicionar el impedimento de obesidad mórbida para la expedición de un rótulo removible autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.”

LEY NUM. 139-2011.-

Aprobada el 13 de julio de 2011.-

(P. del S. 1750) “Para adoptar un nuevo estatuto que regule el uso y protección sobre la propia imagen para propósitos comerciales en Puerto Rico que se conocerá, como la “Ley del Derecho sobre la Propia Imagen”; y para otros fines.”

LEY NUM. 140-2011.-

Aprobada el 13 de julio de 2011.-

(P. del S. 2031) “Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de permitir la radicación electrónica ante el Departamento de Hacienda de la Planilla sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva.”

LEY NUM. 141-2011.-

Aprobada el 13 de julio de 2011.-

(P. del S. 2074) “Para enmendar los Artículos 6 y 14; añadir nuevos Artículos 8 y 19; derogar el Artículo 15; y reenumerar los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 como los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 , 15 y 20 respectivamente, de la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, según emendada, conocida como la “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, con el propósito de asignar fondos adicionales para facilitar el desarrollo de las nuevas facilidades del Centro Comprensivo de Cáncer creado por dicha ley; reestructurar la composición de la Junta de Directores; y para otros fines.”

LEY NUM. 142-2011.-

Aprobada el 13 de julio de 2011.-

(P. de la C. 2787) “Para enmendar el Artículo 623 de la “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, antes Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, a fin de requerir que en procedimientos de desahucio contra personas de edad avanzada o personas con impedimentos se notifique a la Oficina de[*sic*] Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Oficina del Procurador de la Persona con Impedimentos, según sea el caso.”

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, tres comunicaciones, informando que el Honorable Kenneth McClintock Hernández, Gobernador Interino de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 143-2011.-

Aprobada el 22 de julio de 2011.-

(P. del S. 1433) “Para establecer un límite menor de velocidad para todo vehículo de motor que transite por los lados Norte y Sur del edificio principal de la Asamblea Legislativa, a los fines de aplicar la doctrina de la previsibilidad cuando se conduzca por las inmediaciones del Capitolio.”

LEY NUM. 144-2011.-

Aprobada el 22 de julio de 2011.-

(P. de la C. 3060) “Para enmendar las Secciones 1, 2, 5, 6, 7, 32, 35, 38, 42 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a fin de cambiar el nombre de la Ley para que se conozca como “Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico”; establecer y definir claramente el alcance de las funciones y poderes de su Asamblea de Delegados y Junta de Directores; que su presupuesto no será mayor de 30% del ingreso total del año anterior; se establece el sueldo del Director Ejecutivo; se aumentan los miembros de la Junta de Directores; así como la obligación de los oficiales ejecutivos y funcionarios de la Asociación con respecto al cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, se elimina el uso de tarjetas de crédito y será necesario el consentimiento de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Directores y dos terceras (2/3) partes de la Asamblea de Delegados para una emisión de Bonos y para otros fines.”

LEY NUM. 145-2011.-

Aprobada el 22 de julio de 2011.-

(P. de la C. 3119) “Para derogar la Ley Núm. 56 de 22 de junio de 1971, según enmendada.”

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, cuarenta y ocho comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 146-2011.-

Aprobada el 26 de julio de 2011.-

(P. del S. 1993) “Para crear la “Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico”, con el propósito de sufragar los gastos relacionados a la producción de programas culturales, de contenido histórico, novelas, musicales, comedia, miniserias y unitarios radiales con la participación de artistas locales y con temática puertorriqueña; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 147-2011.-

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(P. del S. 62) “Para crear un “Nuevo Modelo de Vivienda Cooperativa” como alternativa de vivienda para personas y familias de bajos y moderados ingresos; otorgar las funciones correspondientes a las agencias estatales pertinentes; establecer los parámetros, fines y propósitos para el desarrollo y operación de estas cooperativas; establecer la fecha del inicio de los programas; derogar la Ley Núm. 229 de 23 de septiembre de 2002; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 148-2011.-

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(P. del S. 924) “Para ordenar la creación del “Sistema de Alerta de Inundación en la Carretera” (SAIC), el cual estará adscrito a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y tendrá como fin identificar las áreas de alto riesgo donde tradicionalmente se registran desbordamientos de ríos y quebradas que puedan afectar carreteras estatales y municipales; establecer un plan de coordinación interagencial y municipal para la implantación del sistema de alerta; proveer para el cálculo e identificación de los fondos necesarios para la implantación del referido sistema; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 149-2011.-

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(P. del S. 930) “Para declarar el mes de octubre como el “Mes para Involucrar la Familia en la Educación”.”

LEY NUM. 150-2011.-

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(P. del S. 940) “Para enmendar los Artículos 30.030, 30.040 y 30.050 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de reducir los términos establecidos para el pago de reclamaciones, reclamaciones procesables para pago y reclamaciones no procesables para pago.”

LEY NUM. 151-2011.-

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(P. del S. 944) “Para añadir un Artículo 100A al Código Civil de Puerto Rico, a fin de prohibir, en caso de divorcio, la suspensión o modificación sin justa causa para ello de planes de cuidados de salud o seguros a beneficio de los hijos habidos en el matrimonio y de su cónyuge, de estos planes existir y estar vigentes durante el matrimonio.”

LEY NUM. 152-2011.-

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(P. del S. 1221) “Para designar con el nombre de Brigadier General Salvador T. Roig al Cuartel de la Policía Estatal, ubicado en la Avenida Pedro Albizu Campos en la jurisdicción del Municipio de Yauco.”

LEY NUM. 153-2011.-

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(P. del S. 1302) “Para incentivar, promover el uso y reglamentar la manufactura, importación, distribución, almacenaje, venta y despacho en Puerto Rico del combustible alternativo al diesel conocido como biodiesel; establecer los requisitos, estándares y parámetros para la elaboración y demás actividades subsidiarias de dicho combustible; disponer que el Administrador de la Administración de Asuntos Energéticos aprobará la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, excepto el precio del combustible; requerir la compra de biodiesel para la flota gubernamental; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 154-2011.-

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(P. del S. 1650) “Para añadir un nuevo sub-inciso (5), y reenumerar los actuales sub-incisos del (5) al (8), como (6) al (9), del inciso (e) del Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, conocida como "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico"; y para enmendar los artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley Núm. 150 de 10 de agosto de 2002, conocida como “Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico”, con el propósito de requerir a toda institución de educación básica un Plan de Desalojo de Emergencias o Desastres; establecer que los mismos se pongan en práctica al menos dos (2) veces dentro de un mismo año académico; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 155-2011.-

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(P. del S. 1744) “Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, la cual prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos, a los fines de establecer que para el año 2020 toda facilidad pública o privada destinada a usos recreativos deberá estar habilitada en un cuarenta por ciento (40%), dentro de un plan de cumplimiento escalonado, con equipo adaptado para personas con impedimentos, con el fin de integrarlos en la participación de todas las actividades o atracciones que ofrezca dicha facilidad recreativa.”

LEY NUM. 156-2011.-

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(P. del S. 1762) “Para ordenar a la Administración de Familias y Niños que desarrolle una guía de orientación a los ciudadanos para la intervención temprana con los hijos que presencian el asesinato o maltrato en cualquier acto de violencia doméstica en Puerto Rico.”

LEY NUM. 157-2011.-

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(P. del S. 2103) “Para añadir los incisos (i) y (j) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia”, a los fines de facultar al Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico a establecer la Academia del Ministerio Público del Departamento de Justicia, y a ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y ofrecimientos del Instituto, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 158-2011.-

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(P. de la C. 2188) “Para enmendar el Artículo 7 y derogar el Título XII de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” a los fines de autorizar a la Oficina del Comisionado de Seguros a administrar el Fondo de la Fianza Notarial; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 159-2011.-

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(P. de la C. 3409) “Para crear la “Ley de Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos”; y derogar el Artículo 21 y red denominar el actual Artículo 22 como Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada.”

LEY NUM. 160-2011.-

Aprobada el 28 de julio de 2011.-

(P. del S. 1897) “Para enmendar los incisos 3 (l) y 4 (g) de la Sección 10.1 del Artículo 10 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, con el fin de conceder una licencia de maternidad y paternidad en caso de adopción a menores de seis (6) años de edad en adelante.”

LEY NUM. 161-2011.-

Aprobada el 29 de julio de 2011.-

(P. del S. 1532) “Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, y los artículos 3.06, 3.08 y 3.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de autorizar la denegación o suspensión, según sea el caso, de la licencia para conducir vehículos de motor a una persona menor de dieciocho (18) años que no cumpla con la asistencia obligatoria a las escuelas según establecida por Ley; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 162-2011.-

Aprobada el 29 de julio de 2011.-

(P. del S. 1778) “Para enmendar el Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, con el fin de equiparar a la Oficina Municipal para Desarrollo Turístico al mismo carácter mandatorio que tienen las demás unidades administrativas de la estructura organizacional de la Rama Ejecutiva de cada municipio, excepto cuando el Municipio demuestre que no le es económicamente viable; y para otros fines.”

LEY NUM. 163-2011.-

Aprobada el 29 de julio de 2011.-

(P. del S. 1804 (rec.)) “Para enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de prohibir que las personas sujetas al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores, establezcan su residencia a quinientos (500) pies o menos de cualquier escuela elemental, intermedia o superior y de cualquier institución o establecimiento de cuidado de niños; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 164-2011.-

Aprobada el 29 de julio de 2011.-

(P. del S. 1823) “Para crear la “Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas”; establecer protecciones y garantías adicionales a las establecidas por la Ley Federal para los consumidores de préstamos de hipotecas inversas; establecer los deberes que tendrán las instituciones financieras que provean este tipo de préstamo para con los consumidores; facultar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para que supervise y ejecute las disposiciones de esta Ley; establecer sanciones, multas y penalidades; y para otros fines.”

LEY NUM. 165-2011.-

Aprobada el 29 de julio de 2011.-

(P. del S. 1845) “Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de ordenar al Secretario de Educación a proveer información al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para crear un Sistema de Detección Temprana de Desertores y rendir anualmente un “Reporte de Deserción Escolar” al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.”

LEY NUM. 166-2011.-

Aprobada el 29 de julio de 2011.-

(P. del S. 1861) “Para enmendar el inciso (b) del Artículo 10.16, añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 3.06.A y añadir un nuevo Artículo 18.03 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de eximir la aplicación de varios requisitos sobre el alquiler y uso de motocicletas para fines turísticos en la jurisdicción de las Islas Municipios de Culebra y Vieques; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 167-2011.-

Aprobada el 29 de julio de 2011.-

(P. del S. 2162) “Para enmendar el inciso (k) del Artículo 1.2 y el inciso (d) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de excluir a los Policías, Vigilantes de Recursos Naturales, Oficiales Correccionales y Bomberos de la prohibición de recibir descuentos como empleados públicos; se añade un nuevo inciso (c) del Artículo 22 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, con el fin de establecer que los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán obtener descuentos en establecimientos de comida; se añade un nuevo inciso (h) Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”, con el fin de establecer que los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico podrán obtener descuentos en establecimientos de comida; se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, con el fin de establecer que el Cuerpo de Oficiales Correccionales podrá obtener descuentos en establecimientos de comida; y se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales”, con el fin de establecer que los Vigilantes de Recursos Naturales podrán obtener descuentos en establecimientos de comida.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 63-2011. –

Aprobada el 13 de julio de 2011.-

(R. C. de la C. 1108 (rec.)) “Para reasignar a distintos municipios del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones seiscientos noventa y seis mil setecientos nueve dólares con sesenta centavos (\$4,696,709.60), provenientes del sobrante del Fondo Especial para la Presentación de los

Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010, creado por virtud de la Ley Núm. 74 de 13 de agosto de 2009, según enmendada, por la cantidad de (\$4,498,527), de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 2 de septiembre de 2004 (\$50,000), de la Resolución Conjunta Núm. 2177 de 30 de septiembre de 2004 (\$1,000), y Apartados 1, 3, 4, 5, 6 y 9, Inciso Z, de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007 (\$90,093.53), del Inciso A de la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 74 del 12 de julio de 2010 (\$57,089.07), para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 64-2011. –

Aprobada el 13 de julio de 2011.-

(R. C. de la C. 1115) “Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de siete millones ciento cuarenta mil trescientos noventa y un dólares con veinticinco centavos (\$7,140,391.25) provenientes del Apartado 11, Inciso a, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 (\$125,442.00); del Apartado 12, Inciso a, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 (\$3,260,000.00); y del Apartado A, Inciso 1, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 103 de 4 de agosto de 2009 (\$3,754,949.25), para los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 65-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. del S. 272) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender, por el precio de un dólar (\$1.00), al Municipio de Guayanilla, la Escuela y el Hospitalillo Barrio Sierra Baja ubicados en el Barrio Sierra Baja de dicha municipalidad, con el fin de convertirlos en una biblioteca electrónica y un centro de servicios de salud, respectivamente; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 66-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. del S. 409) “Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos y al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a realizar un estudio de necesidades y viabilidad, a los fines de establecer las obras de infraestructura y de ampliación necesarias en la Escuela Elemental Inés María Mendoza ubicada en el Municipio de Yauco.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 67-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. del S. 411) “Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos y al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a realizar un estudio de necesidades y viabilidad, a los fines de establecer las obras de infraestructura y de ampliación necesarias en la Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré, ubicada en el Municipio Autónomo de Ponce.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 68-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. del S. 488) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a realizar un estudio sobre la necesidad, conveniencia y viabilidad de crear un puente peatonal en la Carretera PR-107, intersección con la Carretera PR- 467, frente al residencial Juan García Duco del Municipio de Aguadilla; o establecer las mejoras necesarias que se puedan llevar a cabo en la Carr. PR 107 Int. PR 467 para la seguridad de los peatones que a diario cruzan por estas carreteras.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 69-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. del S. 495) “Para enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1ro de julio de 2009, según enmendada, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 70-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. del S. 504) “Para reasignar a entidades públicas la cantidad de quince mil trescientos cuarenta y nueve (15,349.00) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 131 de 2003; Núm. 459 de 2003; Núm. 948 de 2003; Núm. 1390 de 2003; Núm. 1397 de 2004; Núm. 1579 de 2004 y Núm. 152 de 2007, para que sean utilizados, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 71-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. del S. 574) “Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, a que establezca en su portal cibernético o en la página oficial del Gobierno de Puerto Rico, un área de reporte en línea de averías y suspensión del servicio de agua potable por otras situaciones que no sean por la falta de pago o suspensión de servicio a solicitud del cliente, por la ciudadanía en general, incluyendo empresas privadas, escuelas, organizaciones sin fines de lucro, municipios, universidades y gobierno.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 72-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. del S. 585) “Para ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico a realizar las obras de infraestructura contempladas en el Plan de Urbanización de la Finca Multeado Estrella del Municipio Autónomo de Ponce, para garantizar el desarrollo de los terrenos.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 73-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. del S. 658) “Para autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano a transferir al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de mil dólares (\$1,000.00), para cubrir los gastos de la fabricación de una placa modelo para tablillas distintivas que podrán utilizar los miembros de la organización militar Purple Heart; y para otros fines.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 74-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. del S. 762) “Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, provenientes del Apartado Z, inciso 4 de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007, a ser transferidos para realizar obras permanentes descritas en la Sección 1 y para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 75-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. del S. 773) “Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ciento treinta y nueve mil setecientos veintidós (139,721.00) dólares de los fondos provenientes de la Sección 1, Apartado B, inciso 2(a) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para la realización de obras y mejoras permanentes para asociaciones sin fines de lucro de distintas comunidades de San Juan; para autorizar la contratación de tales obras; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 76-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. del S. 847) “Para ordenar al Departamento de la Vivienda a realizar una auditoría externa sobre los proyectos de construcción y rehabilitación de viviendas del Programa de Comunidades Especiales delegados a la agencia, específicamente aquellos contratados mediante convenios con los municipios; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 77-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. del S. 853) “Para asignar a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2011 para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 78-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. de la C. 902) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 16, Inciso a, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cataño, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 79-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. de la C. 903) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares de los fondos provenientes del inciso C de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 56 de 20 de julio de 2008, asignados al Departamento de la Familia, para transferir a Richard F. Lee Foundation Inc.; para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 6 de los Municipios de Guaynabo, Cataño y Bayamón, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 80-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. de la C. 940) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 16, Incisos a, b y c de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, asignados al Departamento de Recreación y Deportes, para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 6 de los Municipios de Guaynabo, Cataño y Bayamón, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 81-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. de la C. 979) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de cuarenta y seis mil (46,000) dólares provenientes del Apartado 7, Inciso (g), de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 82-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. de la C. 1030) “Para reasignar al Municipio de Río Grande la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 81, Inciso c, de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 83-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. de la C. 1061) “Para reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y siete dólares (\$3,387,837.00), provenientes del sobrante de los fondos asignados a través de la Resolución Conjunta Núm. 316 de 13 de enero de 2004, según enmendada, para los fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 84-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. de la C. 1066) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, Programa de Infraestructura Rural, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, apartado 35, inciso nn, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 85-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. de la C. 1132) “Para enmendar el Inciso qq y rr del Apartado 3 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo 2011, para que lea según se detalla en la Sección 1.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 86-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. de la C. 1163) “Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias, al Municipio de Barranquitas, Municipio de Corozal y Municipio de Naranjito, la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, inciso (vv) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 87-2011. –

Aprobada el 27 de julio de 2011.-

(R. C. de la C. 1168) “Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del 2011, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 88-2011. –

Aprobada el 29 de julio de 2011.-

(R. C. del S. 350) “Para ordenar a la Junta de Calidad Ambiental, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Administración de Asuntos Energéticos y al Departamento de Salud a que lleven a cabo un estudio para determinar la viabilidad en términos ambientales, económicos, técnicos y de ingeniería, incluyendo un estudio costo-beneficio de reducir las emisiones de bióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), hexafluoruro de azufre (SF₆), clorofluorocarbonos (CFC) y metano (CH₄) de plantas generadoras de electricidad, y que determine e informe a esta Asamblea Legislativa alternativas y metas costo eficientes y viables para lograr una reducción de emisiones de estos contaminantes atmosféricos.”

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos del señor Ricardo Dalmau Santana, para Inspector General del Gobierno de Puerto Rico; del señor Jerome J. O’Neill, para miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; del señor John Regis Martínez, para miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, para un nuevo término; del doctor Jaime Escalona Colmenero, para miembro de la Junta Examinadora de Podiatras; del licenciado Esdras Vélez Rodríguez, para Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra; de la señora Janette Torres-Suárez, para miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, como representante de los corredores de bienes raíces; de la doctora Mitzarie A. Carlo Colón, para miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla Lenguaje de Puerto Rico; de la señora Myriam E. Huertas, para miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional; de la señora Alicia Ramírez Ríos, para miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional; de la señora Venus V. Ramírez Sánchez, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud; de la licenciada Lourdes Acevedo Cruz, para Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término; de la señora María Del C. Gordillo-Pérez, para miembro asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico y del señor Paul F. Colgan Johnstone, para miembro de la Comisión del Practicaje de Puerto Rico, representando la Asociación de Navieros, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluación Técnica de Nombramientos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 5 al 11 de agosto de 2011, ya que estará en viaje oficial del Council of State Governments y el Eastern Regional Conference (CSG/ERC), en Halifax, Nova Scotia.

Del senador José R. Díaz Hernández, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días 8 al 11 de agosto de 2011, ya que estará en viaje oficial en el “2011 Legislative Summit & Exhibition”, en San Antonio, Texas.

De la señora Maritza Garay, Directora Interina, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo el informe de las transferencias efectuadas durante los meses de mayo y junio de 2011, que se reflejan en el sistema de contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda. Las transferencias informadas corresponden a las asignaciones del Fondo 111 o Resolución Conjunta de Gastos de Funcionamiento y las del Fondo 141, que contiene las Asignaciones Especiales, según lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas Núm. 68 y 66 de 2010.

Del señor Juan C. Pavía, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, dos comunicaciones, remitiendo el informe de las transferencias efectuadas durante los meses de abril, mayo y junio de 2011, que se reflejan en el sistema de contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda. Las transferencias informadas corresponden a las asignaciones del Fondo 115 o Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, también conocido como “Fondo de Estabilización”, según lo dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 71 de 2010 y el informe de las transferencias efectuadas durante el mes de julio de 2011, que se reflejan en el sistema de contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda. Las transferencias informadas corresponden a las asignaciones del Fondo 111 o Resolución Conjunta de Gastos de Funcionamiento y las del Fondo 141, que contiene las Asignaciones Especiales, según lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas Núm. 56 y 57 de 2011.

De la Oficina del Contralor, cuatro comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. M-12-01 Consorcio Norte Central - Arecibo; M-12-02 Municipio de Barranquitas; M-12-03 Municipio de Barranquitas; M-12-04 Municipio de Culebra y M-12-05 Municipio de Naguabo.

Del señor Lewis Torres Colondres, Director Ejecutivo, Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2010, según lo dispuesto en la Ley Núm. 198 de 2002.

De la señora Carmen Luz Berríos Rivera, Directora Ejecutiva, Consejo de Educación de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia del informe de propiedad juramentado del CES como parte del proceso de consolidación, según lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 2.

Del Honorable Luis A. Echevarría Santiago, MD, Alcalde, Municipio de Aguada, una comunicación, remitiendo el Plan Estratégico sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según lo dispuesto en la Ley Núm. 238 de 2004.

Del senador Lawrence “Larry” Seilhamer Rodríguez, una comunicación, remitiendo el informe de viaje durante los días 21 al 23 de julio en Providence, Rhode Island.

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo la Consulta Núm. 2008-12-30-001 propuesta de ubicación de un proyecto industrial en el Barrio Pugnado Afuera, en Vega Baja.

Del Honorable José R. Pérez-Riera, Secretario, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación, remitiendo la más reciente actualización del Modelo Estratégico para una Nueva Economía.

Del señor Víctor Amador Parrilla, Subsecretario, Oficina de Gerencia de Permisos, una comunicación, remitiendo la Consulta Núm. 2011-CUB-00093 sobre un proyecto recreativo para un complejo deportivo en el Barrio Celada, Municipio de Gurabo.

Del Honorable Héctor J. Conty Pérez, Presidente, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo el Informe de Logros para el año fiscal 2009-2010, según lo dispuesto en el Artículo 1.005 (i) de la Ley Electoral de Puerto Rico.

Del senador Lawrence “Larry” Seilhamer Rodríguez, Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, una comunicación, remitiendo copia del listado de todas las medidas referidas a dicha Comisión y consideradas durante la pasada 5^{ta}. Sesión Ordinaria.

*El senador Roberto A. Arango Vinent, ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1237.

Del señor David Alvarez, Director Ejecutivo, Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el informe del Comité de Alianza correspondiente al Proyecto de Alianza Autopistas, según lo dispuesto en la Ley Núm. 29 de 2009.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, dos comunicaciones, remitiendo el informe de viaje durante los días del 6 al 8 de julio de 2011, donde participó del “National Forum on Education Policy”, en Denver, Colorado y el informe de viaje durante los días del 21 al 23 de julio de 2011, donde participó del “Executive Committee & Business Board of Advisors Meeting”, en Providence, Rhode Island.

Del senador Juan E. Hernández Mayoral, una comunicación, remitiendo el informe de viaje durante los días del 6 al 10 de agosto de 2011, donde participó de la Conferencia de CSG/ERC, en Halifax, Nova Scotia.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al P. del S. 1237, sometido por el senador Roberto A. Arango Vinent, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5502

Por el señor García Padilla:

“Para felicitar y reconocer al equipo juvenil “Gators” de la organización “Wilken Baseball Club”, con motivo del triunfo alcanzado por este equipo al obtener medalla de bronce en el Torneo AAU del “National Championship”, celebrado en Orlando, Florida, durante el mes de junio de 2011.”

Moción Núm. 5503

Por la señora Peña Ramírez:

“Para felicitar al Programa WIC de Barranquitas, por la celebración de la Semana Mundial de la Lactancia en Puerto Rico.”

Moción Núm. 5504

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al Honorable Gilberto Pérez Valentín, Alcalde de Maricao, por la labor que está realizando en beneficio del pueblo de Adjuntas, en especial por la salud, en ocasión de la celebración de la Quinta Feria de Salud y Servicios, auspiciada por la Oficina del Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico y Senador por el Distrito de Ponce.”

Moción Núm. 5505

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enviar un mensaje de condolencias a la Familia Santana Rodríguez, con motivo del fallecimiento del Ing. Abraham Santana Nieves (Q.E.P.D.), ocurrido el viernes, 5 de agosto de 2011.”

Moción Núm. 5506

Por la señora Santiago González:

“Para enviar un mensaje de reconocimiento y felicitación a la doctora Mervin M. Román Gallardo, por su grandes logros en la cátedra universitaria y poner el nombre de nuestro querido Puerto Rico muy en alto.”

Moción Núm. 5507

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar sus más sinceras condolencias al Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, y al Secretario de Defensa de los Estados Unidos, León E. Panetta, con motivo del fallecimiento de treinta y un (31) soldados estadounidenses.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación:

R. del S. 2235

Por los señores Berdiel Rivera y Seilhamer Rodríguez:

“Para extender a nombre del Senado de Puerto Rico[;] la más cálida felicitación y reconocimiento al señor Félix Ramón “Moncho” Estévez, en ocasión de dedicársele las tradicionales Fiestas Patronales, en honor a su excelso Patrón San Miguel Arcángel, durante los días del 27 al 2 de octubre de 2011, en la “Ciudad del Viví” Utuado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Senatorial de Ponce[;] se honra en contar entre sus constituyentes con servidores públicos que resaltan los más altos valores y capacidades que distinguen al pueblo puertorriqueño. El señor Félix Ramón “Moncho” Estévez[;] nació el 16 de mayo de 1929, en el pueblo de Añasco, y obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas y Matemáticas de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Don Félix Ramón Estévez es un ciudadano comprometido con la labor de servirle con dedicación y empeño a su pueblo. Es por tales razones que se ha ganado la admiración, el respeto y el cariño de quienes le conocen personalmente y de toda la comunidad de la “Ciudad del Viví”.

Los utuadeños tienen un compromiso moral con don Félix Ramón Estévez, por todas las aportaciones y servicios que le ha prestado a su pueblo, donde por muchos años ofreció el pan de la enseñanza en nuestras escuelas públicas, en calidad de maestro y como director de escuela. Con el objetivo de servir mejor a su pueblo, entre el 1969 y el 1972 fue Alcalde de Utuado y posteriormente, en el 1977 hasta el 1980, ocupó el escaño de Representante por el Distrito Núm. 22, dejando grandes obras para beneficio de ésta y futuras generaciones.

Es por ello, que para el Senado de Puerto Rico[;] es menester reconocer la trayectoria de servicio para con su comunidad y todos aquellos que lo conocemos, representa un digno ejemplo de lo que es servir a los demás con entrega.

Por lo que representa para nuestro pueblo y porque necesitamos cada día más servidores públicos como don Félix Ramón Estévez. El Senado de Puerto Rico[;] le extiende la más cordial felicitación por el merecido reconocimiento que le rinde la Administración Municipal de Utuado en ocasión de dedicársele las tradicionales Fiestas Patronales en honor a su excelso Patrón San Miguel Arcángel, durante los días del 27 al 2 de octubre de 2011 en la “Ciudad del Viví” Utuado

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-[Para] Extender, a nombre del Senado del Puerto Rico, la más cálida felicitación y reconocimiento al señor Félix Ramón “Moncho” Estévez, en ocasión de dedicársele las tradicionales Fiestas Patronales en honor a su excelso Patrón San Miquel Arcángel, de la “Ciudad del Viví” Utuado

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al señor Félix Ramón “Moncho” Estévez en los actos de dedicación en la “Ciudad del Viví” Utuado

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2236

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para extender, a nombre del Senado de Puerto Rico, la más cálida felicitación y reconocimiento al señor Enríquez Sánchez Rosado (Quique), en ocasión de dedicársele la Quinta Feria de Salud y Servicios, auspiciada por la Oficina del Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico y Senador por el Distrito de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico y Senador del Distrito de Ponce, ha tenido la iniciativa de llevar a cabo varias Ferias de Salud y Servicios en los pueblos que integran el Distrito Senatorial de Ponce. Como parte de la celebración de estas Ferias, es menester reconocer a personalidades que se hayan identificado con los pueblos a ser impactadas por estas Ferias.

El señor Enríquez Sánchez Rosado (Quique), maestro de Escuela Elemental, corresponsal de periódicos, líder recreativo y escritor e historiador de Maricao, actualmente disfruta de la jubilación. Fue Asambleísta Municipal de Maricao, durante los años de 1977 al 1980; siendo uno de los miembros de la Asamblea Municipal que propulsó la Fiesta del Acabe del Café. Por su compromiso con el servicio público le dedicamos esta Feria de Salud y Servicios que se celebrará en el Municipio de Maricao, Puerto Rico.

Es por ello, que para el Senado de Puerto Rico es menester reconocer su gran trayectoria de servicio profesional, como maestro y líder recreativo, así como quien representa un digno ejemplo de lo que es trazarse metas, luchar y comprometerse con el servicio público y, sobre todo, como historiador de todos los que visitan el pueblo del Café Maricao.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-[Para] Extender, a nombre del Senado del Puerto Rico, la más cálida felicitación y reconocimiento al señor Enríquez Sánchez Rosado (Quique), tras dedicársele la Quinta Feria de Salud y Servicios, auspiciada por la Oficina del Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico y Senador del Distrito de Ponce.

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al señor Enríquez Sánchez Rosado (Quique), en los actos de dedicación el viernes, 19 de agosto de 2011, en las facilidades del Coliseo Municipal Alfonso Casta Fornes de Maricao, Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2237

Por el señor Tirado Rivera:

“Para expresar el reconocimiento público y júbilo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la juramentación y toma de posesión del Profesor Alfonso Sánchez Otero como Presidente del Consejo de Gobernadores de los Clubes de Leones del Distrito Múltiple 51 de Puerto Rico para el Año Leonístico 2011- 2012, que se llevará a cabo el domingo, 21 de agosto de 2011, en el Centro de Convenciones de la ciudad de Guayama, Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Club de Leones es la organización de servicios a la comunidad más grande del mundo, fundado hace más de sesenta y cinco años en la ciudad de Chicago, en el estado de Illinois. En nuestra Isla, esta organización cívica y de servicios fue organizada durante la década del treinta del pasado siglo; en la actualidad, está constituida en Puerto Rico por más de cuatro mil hombres y mujeres en cerca de 130 clubes alrededor de toda la Isla. Como parte de la visión y misión filosófica de esta organización mundial, es servir a los más necesitados a través de sus programas de ayuda a la comunidad.

El Distrito Múltiple 51 del leonismo puertorriqueño está organizado por los Gobernadores de los Distrito Este, Centro y Oeste, formando el Consejo de Gobernadores, y el mismo estará dirigido durante el Año Leonístico 2011- 2012, por el Profesor Alfonso Sánchez Otero. El distinguido ciudadano y académico es oriundo de España, y reside en la ciudad de Guayama, Puerto Rico, junto a su esposa, la dama guayamesa[;] Doña Violeta Díaz de Sánchez. Dicho matrimonio tiene una hija, la joven abogada Nuria del Rocío Sánchez Díaz.

Como parte de su desarrollo profesional y de servicio a la comunidad, el Profesor Alfonso Sánchez Otero se desempeñó como Director Decano y Rector del Recinto de Guayama de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Actualmente, es Catedrático Asociado en el Departamento de Estudios Hispánicos de dicha Universidad. Su fecunda labor en la cátedra ha contribuido a la formación intelectual y humana de nuestra juventud universitaria, siendo reconocido por la comunidad universitaria, así como la externa. De igual modo, sus labores administrativas, en la institución académica que labora, ha sido objeto de reconocimiento por sus pares.

El Profesor Alfonso Sánchez Otero ha sido un miembro activo de los Clubes de Leones desde el año 1995. Fue presidente del Club de Leones de Guayama en el Año Leonístico 2005-2006, entre muchas otras posiciones, incluyendo el cargo de Gobernador del Distrito Leonístico 51 Centro.

Para este Año Leonístico 2011-2012, presidirá el Consejo de Gobernadores de dicha organización cívica, por lo que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicita a este extraordinario líder, ciudadano español y puertorriqueño por adopción, y le desea el mayor de los éxitos en la tarea que el leonismo puertorriqueño le ha encomendado.

Exhortamos a los miembros de esta prestigiosa organización[;] a continuar brindando los servicios a la comunidad y al prójimo. Enhorabuena al profesor Alfonso Sánchez Otero.

RESUÉLVESE POR EL SENADO D PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento público y júbilo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la juramentación y toma de posesión del Profesor Alfonso Sánchez

Otero como Presidente del Consejo de Gobernadores de los Clubes de Leones del Distrito Múltiple 51 de Puerto Rico para el Año Leonístico 2011- 2012, que se llevará a cabo el domingo, 21 de agosto de 2011, en el Centro de Convenciones de la ciudad de Guayama, Puerto Rico.

~~[Sección 2.- Exhortar a los miembros de esta prestigiosa organización de servicios a que continúen brindando sus servicios a la comunidad y a los más necesitados.]~~

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al León Alfonso Sánchez Otero, Presidente del Consejo de Gobernadores del Distrito 51 Múltiple Puerto Rico, Año Leonístico 2011-2012, el domingo, 21 de agosto de 2011.

Sección 3.- Esta Resolución será dada a la publicidad y copia de la misma se hará disponible a los medios de comunicación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2239

Por la señora Santiago González:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de la Distrofia Muscular “MDA” por su valiosa aportación en la colaboración para combatir las condiciones neuromusculares, y por su actividad benéfica realizada anualmente “Dieta por la Esperanza”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el mismo comienzo de nuestra creación el ser humano ha tenido que combatir contra grandes calamidades a través de su historia. Gracias a los avances científicos cada una de ellas fueron erradicadas y debidamente contraladas, trayendo como consecuencia grandes mejoras de salud para toda la raza humana.

Desde 1950 se está batallando arduamente para vencer y derrotar de una vez y para siempre las enfermedades neuromusculares, conocida como distrofia muscular.

Organismos tan prestigiosos como la Asociación de la Distrofia Muscular “MDA” compuesta por hombres y mujeres voluntarios, con el propósito de combatir esta enfermedad, han marcado una gran diferencia muy positiva en esta ardua batalla.

Con el avance de la nueva tecnología en una sociedad de avanzada informática y la colaboración de organismos como la Asociación de la Distrofia Muscular “MDA”, en conjunción y respaldo de todos los países afectados que interesan unirse a esta lucha, no tenemos la menor duda que esta enfermedad neuromuscular tendrá sus días contados y hemos de emerger con una sonora victoria por el bien de toda la humanidad.

Es sumamente importante poner en conocimiento que la Asociación de la Distrofia Muscular fue fundada en Puerto Rico por Nelsi Ramírez de Benero, en el 1972, con el apoyo de un grupo de padres, que de forma voluntaria e incondicionalmente brindaron todos sus mejores esfuerzos a las personas con distrofia muscular, otorgándole las herramientas médicas y el apoyo necesario para que, tanto pacientes como sus familiares, tengan una mejor calidad de vida.

Es por tal razón, ~~[que]~~ este Alto Cuerpo del Senado de Puerto Rico, y a nombre de todo el Pueblo de Puerto Rico, le damos las más expresivas gracias a la Asociación de la Distrofia Muscular “MDA”, por su enorme aportación en combatir esta enfermedad neuromuscular y fomentar una mejor calidad de vida para sus pacientes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se expresa~~ **Expresar** el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de la Distrofia Muscular “MDA”, por su valiosa aportación en la colaboración para combatir las condiciones neuromusculares, y por su actividad benéfica realizada anualmente “Dieta por la Esperanza”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución **en forma de pergamino**, se entregará [~~en forma de pergamino~~] a la Sra. Helga Rosado, Directora Regional, Asociación de la Distrofia Muscular “MDA”.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2240

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar nuestra más sincera felicitación [~~a~~] **al señor** Félix J. Andino González por ser merecedor de la medalla de Corazón Púrpura, después de 59 años de espera para recibir este galardón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Pertenecer a las Fuerzas Militares del **país** que sea[?] no es tarea fácil. Se arriesga la vida y uno se tiene que alejar de sus seres queridos. Pero la recompensa no tiene valor,[-] **ya que encierra** [~~Es~~] la satisfacción de haberle servido a nuestro País y ayudar a otros seres humanos que en muchas ocasiones viven con miedo y en condiciones infrahumanas;[-] **porque** el pertenecer a las Fuerzas Armadas no **sólo** es salir al frente de batalla en una guerra. Los soldados dicen presente en situaciones catastróficas como huracanes, temblores y otros fenómenos atmosféricos y no atmosféricos que nos afectan.

Un vivo ejemplo de lo antes expresado, es **porque** Don Félix J. Andino González, un veterano que recibe hoy la medalla del Corazón Púrpura, [~~porque~~] resultó herido en combate. Después de 59 años, finalmente este ciudadano ejemplar, que todavía tanto le sirve a nuestra sociedad desde la vida civil, recibe tan merecido galardón y homenaje.

Don Félix sirvió en la Guerra de Corea donde fue herido por **el** fuego enemigo. Pero no **sólo** se destacó en su carrera militar, sino también en la **fuerza** **laboral** de la Isla. Trabajó en el Municipio de San Juan por espacio de 30 años y también en la Cámara de Representantes. Aun con tres hijos, dieciocho biznietos y dos tataranietas, Andino González continúa sirviéndole al pueblo puertorriqueño, ya que labora en la Superintendencia del Capitolio como Inspector de los proyectos del Capitolio y áreas adyacentes.

Nos sentimos orgullosos de Don Félix y lo exhortamos a que continúe con ese espíritu jovial y guerrero que todavía a su edad y fuera de la milicia, lucha para ser parte de los que trabajamos para mejorar nuestra calidad de vida.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar nuestra más sincera felicitación a Félix J. Andino González por ser merecedor de la Medalla de Corazón Púrpura, después de cincuenta y nueve (59) años de espera para recibir este galardón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, **le** será entregada al señor Félix J. Andino González durante el 2do Conversatorio “Compromiso con los Veterano” a llevarse a cabo en la Oficina de Distrito del Comisionado Residente Pedro Pierluisi.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2241

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento a la National Association of State Workforce Agencies (NASWA) por la celebración de su Convención Anual y sus setenta y cinco (75) Aniversario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La National Association of State Workforce Agencies (NASWA) es una organización que agrupa administradores de los diversos programas bajo el Departamento del Trabajo Federal (USDOL), siendo sus principios fundamentales el adelantar el rol del sistema de inversión en la fuerza trabajadora, invertir en el desarrollo profesional de sus miembros, así como coordinar los roles de los representantes estatales, federales y locales.

Como parte de su misión, NASWA realiza una conferencia anual, la cual, y con motivo de su 75 aniversario, este año se llevará a cabo del 13 al 16 de septiembre de 2011 en las facilidades del Hotel Caribe Hilton, en la Ciudad Capital, San Juan.

El Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, será el auspiciador principal de la actividad. Esta conferencia contará con la participación de representantes del Departamento del Trabajo Federal, como lo son: la Hon. Hilda Solís, Secretaria del Trabajo Federal, y Jane Oats, Secretaria Auxiliar de la Administración de Adiestramiento y Empleo del USDOL, entre otros.

Por setenta y cinco (75) años NASWA ha sido la voz en Washington de los administradores de las agencias de empleo y entrenamiento de todos los estados y esta Conferencia es un foro invaluable para compartir ideas innovadoras, pólizas y las mejores prácticas que puedan ser aplicadas de acuerdo a nuestra circunstancia y utilizadas para mejorar nuestros servicios.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento a la National Association of State Workforce Agencies (NASWA) por la celebración de su Convención Anual y sus setenta y cinco (75) Aniversario.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, y traducida al idioma inglés, será entregada a algún representante de la Asociación durante su Convención Anual a celebrarse del 13 al 16 de septiembre en el Hotel Caribe Hilton en San Juan, Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2242

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al MAJ Michael Rey, Deputy Staff Judge Advocate for the 98th Training Division (Inicial Entry Training),

estacionado en Rochester, New York, con motivo de su ascenso al rango de Mayor de la Reserva de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

MAJ Michael Rey se ha destacado por su dedicación y compromiso en el servicio público y en la milicia. Ha sido ejemplo para aquellos compañeros que comparten con él en su capacidad civil. Éste no escatima en esfuerzos para lograr ofrecer sus servicios de forma excelente y proteger a los menos afortunados.

Este extraordinario militar es veterano de la Operation Iraq[†] Freedom (2004-2005). Es el primer puertorriqueño en ser nombrado Magistrado Militar en un conflicto de guerra. Además de sus tareas como Magistrado Militar, fue instrumental en el proceso de otorgación de 300 millones de dólares en contratos para beneficio del personal y la comunidad alrededor de las instalaciones militares bajo su supervisión. Durante ese tiempo, escribió el borrador del proyecto de la Carta de Derechos del Veterano del Siglo XXI, que luego se convirtiera en Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, conocida como *Carta de Derechos del Veterano del Siglo XXI*.

En su desempeño profesional, antes de ser militar, se destacó como Comisionado en la Comisión Industrial de Puerto Rico, interpretando leyes y resolviendo casos sometidos a dicha Comisión. Asimismo, de 1997 a 1999 fue Secretario de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, y en 1994[;] trabajó como Asesor Legal del Senado de Puerto Rico. También ha ofrecido asesoramiento en cuanto a asuntos relacionados con los veteranos.

Ha recibido los siguientes premios y reconocimientos: 2 Meritorious Service Medals (Iraq y Puerto Rico); Meritorious Unit Commendation Medal; the Army Commendation Medal; the Army Achievement Medal; the Global War on Terror Service Medal; the Operation Iraq[†] Freedom Campaign Medal, entre otras.

MAJ Michael Rey está casado con Maribel Aponte-Andino de cuyo matrimonio procrearon tres (3) niños: Ricardo, Michael y Alexandra.

El Senado de Puerto Rico reconoce y felicita al MAJ Michael Rey por su extraordinario desempeño en su vida profesional y militar, y le exhorta a continuar ofreciendo sus servicios en pro de la ciudadanía.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al MAJ Michael Rey, Deputy Staff Judge Advocate for the 98th Training Division (Inicial Entry Training), estacionado en Rochester, New York, con motivo de su ascenso al rango de Mayor de la Reserva de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino (en español e inglés), será entregada al MAJ Michael Rey, oportunamente.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales, a partir de la notificación de la

aprobación de la presente moción; para culminar el trámite legislativo necesario, de rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Resoluciones del Senado 962; 1242; 1247; 1248; 1261; 1263; 1283; 1434; 1460; 1471; 1644; 1793 y 1911.”

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción; para culminar el trámite legislativo necesario, de rendir su informe en torno a las siguientes medidas:
Proyectos de la Cámara 811; 2471 y 2636.”

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción; para culminar el trámite legislativo necesario, de rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1615; 1788; 1792; 1980; 1995; 2042; 2051; 2052; 2055 y 2069.”

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción; para culminar el trámite legislativo necesario, de rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Resoluciones Conjuntas del Senado 410; 435; 554; 557; 591; 623; 647; 648; 650; 651; 652; 685; 695; 699; 700; 716; 729; 733; 754; 758; 763; 764; 771 y 772.”

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se retire de todo trámite legislativo, el informe sometido el 24 de junio de 2011 por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura sobre el Proyecto de la Cámara 2529.”

La senadora Melinda K. Romero Donnelly, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Respetuosamente solicito, conforme a lo dispuesto por la Sección 15.19 del Reglamento del Senado, que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 858, la cual fue radicada por la suscribiente el 15 de julio de 2011.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas mociones radicadas en Secretaría, cinco, por el senador Seilhamer Rodríguez, para que las cinco se aprueben.

SR PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la moción de la senadora Romero Donnelly.

SR PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos, señor Presidente, y específicamente la Moción 5507, que es una condolencia del Presidente por los 31 soldados muertos en batalla, para que se una a la Delegación de la Mayoría.

SR PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago. ¿No?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¡Ah!, que no hay objeción. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos, y en la Resolución del Senado 2242 se una a este servidor como autor.

SR PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar se nos envíe copia del turno, que ya pasó, pero el turno de Peticiones y Solicitudes, hacerlo vía moción, se nos envíe copia de las peticiones o comunicaciones de los incisos c, d, k, l y p.

SR. PRESIDENTE: ¿Tomó nota, Secretario? ¿El Secretario tomó nota? Sí, para que se le provea.

SR. DALMAU SANTIAGO: Gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 755.

SR PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se devuelva el informe del Proyecto del Senado 1769 a la comisión informante.

SR PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se devuelvan las siguientes medidas también: Resolución Conjunta del Senado 624, Resolución Conjunta del Senado 625 y Resolución Conjunta del Senado 626, a las comisiones informantes.

SR PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1443, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 22 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de restringir el alcance de la fórmula para determinar la aportación para compensar el efecto por la exención de tributos a los municipios, y establecer con fines de lucro, por los cuales el municipio reciba una renta o pago por entrada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, crea la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la cual es una corporación pública y entidad gubernamental. La Sección 3 de la Ley 83, supra, establece que la Autoridad posee existencia y personalidad legal separada de la del Gobierno y está sujeta al control de una Junta de Gobierno creada en virtud de la misma ley.

La Ley 83 confiere a la Autoridad amplias facultades, discreción y autonomía económica y administrativa para cumplir con sus programas y actividades con gran margen de flexibilidad. Establece, además, que las deudas, obligaciones, contratos, bonos, notas, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos, empresas y propiedades de la Autoridad, sus funcionarios, agentes o empleados, debe entenderse que son de la mencionada corporación gubernamental controlada y no del Gobierno Estatal ni de ninguna de sus oficinas, negociado, departamento, comisión, dependencia, municipalidad, rama, agente, funcionario o empleado.

Las corporaciones públicas ocupan un lugar intermedio entre una autoridad pública pura y una compañía privada. Éstas mediante su estatuto habilitador, reciben cierto grado de independencia económica y administrativa. Las corporaciones públicas ofrecen un servicio económico o social en nombre del gobierno, pero como una entidad jurídica independiente, la cual conduce sus operaciones con gran autonomía y con los atributos jurídicos y comerciales de una empresa.

La Autoridad de Energía Eléctrica se creó como un ente jurídico separado pues el Gobierno no podría financiar la labor encomendada a ésta. Es por esto que se le concede a la Autoridad la facultad para tomar dinero a préstamo mediante la emisión de bonos. Los bonos tienen como garantía los fondos que se recaudan en virtud del cobro por los servicios brindados por la Autoridad.

La Sección 22 de la Ley 83, supra, establece el concepto de compensación por la exención del pago de impuestos municipales de cual goza la Autoridad. El propósito original de la compensación por la exención del pago de impuestos municipales, era asegurar que éstos recibieran suficientes ingresos para poder costear el alumbrado público y garantizar un sobrante para saldar sus deudas acumuladas con la propia Autoridad de Energía Eléctrica. La intención de la mencionada disposición era que la facturación por consumo sería para alumbrado público e instalaciones públicas de los municipios. Sin embargo, los municipios han adoptado la práctica de adquirir edificios por los cuales reciben una renta o por los cuales se cobra la entrada para participar de actividades que éstos llevan a cabo, la compensación por la exención del pago de impuestos municipales no debe cubrir el consumo de energía eléctrica de estos edificios, aún cuando sean propiedad de los municipios.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Sección 22 de la Ley 83, supra, a los fines de excluir del cálculo para determinar la cuantía de la aportación en lugar de contribuciones todo aquel edificio, propiedad de cualquier municipio, por el cual éste reciba algún tipo de renta o paga por entrada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el inciso (b) sección (2) del Artículo 22 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 22 Exención de contribuciones; uso de fondos

(a). . .

(b)...

(1) ...

(2) A partir del año fiscal 2002-2003, la Autoridad deducirá de sus ingresos netos, según definidos en el contrato de fideicomiso vigente, los costos de los subsidios o subvenciones, en conformidad con lo dispuesto en la cláusula (1) de este inciso. De la cantidad resultante, la Autoridad distribuirá entre los municipios el veinte por ciento (20%) como aportación en lugar de impuestos, o una cantidad igual al consumo de energía eléctrica real de cada municipio o el promedio de lo pagado por la Autoridad como aportación en lugar de impuestos a los municipios en los cinco años fiscales anteriores al año fiscal en el que se realiza el pago de aportación en lugar de impuestos correspondiente, cual de las tres (3) cantidades sea mayor. Este promedio será uno moviente que se calculará anualmente. Dicha cantidad se pagará a cada municipio en los cuales la Autoridad distribuya electricidad directamente al público. Esta aportación a distribuirse entre los municipios, será prorrateada en proporción a la facturación por consumo de energía eléctrica para alumbrado público e instalaciones públicas de cada municipio durante el año fiscal corriente. **[Para propósitos del cálculo de la aportación, no se considerará la facturación por consumo de energía eléctrica para alumbrado de instalaciones públicas en las cuales ubiquen negocios y/o empresas con fines de lucro, por las cuales el municipio reciba remuneración, ya sea por concepto de rentas o por el cobro de entrada al público general.]** Para propósitos del cálculo de la aportación, no se considerará la facturación por consumo de energía eléctrica de instalaciones públicas en las cuales ubiquen restaurantes, bares, tiendas, estacionamientos por los que se cobra derecho de admisión y requieran iluminación nocturna, concesionarios u otros establecimientos con fines de lucro dentro de coliseos, parques recreacionales, centros de bellas artes o estadios municipales, por las que el municipio reciba remuneración, ya sea por concepto de rentas o por el cobro de entrada al público general. En la eventualidad....”

(3) ...

(c)...

(d)...

(e)...

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y la de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter el informe del P. del S. 1443, recomendando su **aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1443 pretende enmendar la Sección 22 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de restringir el alcance de la fórmula para determinar la aportación para compensar el efecto por la exención de tributos a los municipios, y establecer con fines de lucro, por los cuales el municipio reciba una renta o pago por entrada.

En la Exposición de Motivos se menciona explícitamente “que la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, crea la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la cual es una corporación pública y una entidad gubernamental. La Sección 3 de la Ley 83, supra, establece que la Autoridad posee existencia y personalidad legal separada de la del Gobierno y está sujeta al control de una Junta de Gobierno creada en virtud de la misma ley.

La Ley 83 confiere a la Autoridad amplias facultades, discreción y autonomía económica y administrativa para cumplir con sus programas y actividades con gran margen de flexibilidad. Establece, además, que las deudas, obligaciones, contratos, bonos, notas, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos, empresas y propiedades de la Autoridad, sus funcionarios, agentes o empleados, debe entenderse que son de la mencionada corporación gubernamental controlada y no del Gobierno Estatal ni de ninguna de sus oficinas, negociado, departamento, comisión, dependencia, municipalidad, rama, agente, funcionario o empleado.

Las corporaciones públicas ocupan un lugar intermedio entre una autoridad pública pura y una compañía privada. Éstas mediante su estatuto habilitador, reciben cierto grado de independencia económica y administrativa. Las corporaciones públicas ofrecen un servicio económico o social en nombre del gobierno, pero como una entidad jurídica independiente, la cual conduce sus operaciones con gran autonomía y con los atributos jurídicos y comerciales de una empresa.

La Autoridad de Energía Eléctrica se creó como un ente jurídico separado pues el Gobierno no podría financiar la labor encomendada a ésta. Es por esto que se le concede a la Autoridad la facultad para tomar dinero a préstamo mediante la emisión de bonos. Los bonos tienen como garantía los fondos que se recaudan en virtud del cobro por los servicios brindados por la Autoridad.

La Sección 22 de la Ley 83, supra, establece el concepto de compensación por la exención del pago de impuestos municipales de cual goza la Autoridad. El propósito original de la compensación por la exención del pago de impuestos municipales, era asegurar que éstos recibieran suficientes ingresos para poder costear el alumbrado público y garantizar un sobrante para saldar sus deudas acumuladas con la propia Autoridad de Energía Eléctrica. La intención de la mencionada disposición era que la facturación por consumo sería para alumbrado público e instalaciones públicas de los municipios. Sin embargo, los municipios han adoptado la práctica de adquirir edificios por los cuales reciben una renta o por los cuales se cobra la entrada para participar de actividades que éstos llevan a cabo, por lo que la compensación por la exención del pago de

impuestos municipales no debe cubrir el consumo de energía eléctrica de estos edificios, aún cuando sean propiedad de los municipios.”.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, estas Honorables Comisiones solicitaron memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes y a la Federación de Alcaldes. Al momento de la preparación de este informe, estas Honorables Comisiones contaron con los siguientes memoriales explicativos los cuales resumimos a continuación:

A) Autoridad de Energía Eléctrica

La Autoridad de Energía Eléctrica expresan en su ponencia que la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, (Ley Orgánica), crea la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante la Autoridad, la cual es una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La sección 3 de la ley orgánica de la Autoridad, establece que la Autoridad posee existencia y personalidad legal separada de la del Gobierno y está sujeta al control de su Junta de Gobierno. La ley orgánica confiere a la Autoridad amplias facultades, discreción y autonomía económica y administrativa para cumplir con sus programas y actividades con gran margen de flexibilidad. Establece, además, que las deudas, obligaciones, contratos, bonos, notas, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos, empresas y propiedades de la Autoridad, sus funcionarios, agentes o empleados, debe entenderse que son de la mencionada corporación gubernamentalmente controlada y no del Gobierno Estatal ni de ninguna de sus oficina, negociado, departamento, comisión, dependencia, municipalidad, rama, agente, funcionario o empleado.

Las corporaciones públicas ocupan un lugar intermedio entre una autoridad pública pura y una compañía privada. Huertas v. Cía. Fomento Recreativo, 147 DPR 12 (1998). Éstas, mediante su estatuto habilitador, reciben cierto grado de independencia económica y administrativa. Conforme a su configuración funcional, la corporación pública se define como una institución que ofrece un servicio económico o social en nombre del gobierno, pero como una entidad jurídica independiente, la cual conduce sus operaciones con gran autonomía, y equipada, por otro lado, con sus propios fondos independientes y separados y con los atributos jurídicos y comerciales de una empresa. Véase, además, Commoloco v. Benítez, 126 DPR 478 (1990).

Las razones por las cuales la Autoridad se creó como un ente jurídico separado son evidentes, pues el Estado no podría financiar con sus propios fondos la labor encomendada a ésta. Es por esto que se le concede a la Autoridad la facultad para tomar dinero a préstamo mediante la emisión de bonos. Los bonos no tienen otra garantía que no sean los fondos que se recaudan en virtud de su estructura tarifaria para cobrar por los servicios brindados. Los bonistas necesitan y requieren la certeza de que la Autoridad conservará la capacidad de determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas necesarias para cumplir con las obligaciones de la empresa. Los compromisos de la Autoridad con los bonistas tienen prioridad sobre cualquier aportación o subsidio aprobado por la Asamblea Legislativa. La realidad económica mundial presenta un cuadro en el cual los ingresos de la Autoridad podrían dejar de ser suficientes para cumplir con sus obligaciones. Durante años, la Autoridad ha señalado que la creciente tendencia de conceder subsidios, subvenciones y créditos en la factura de energía eléctrica tiene el efecto inevitable de vulnerar las finanzas de la misma. Forzosamente, la multiplicidad de subsidios y créditos en las facturas de energía eléctrica encarece el costo del servicio.

La sección 22 de la Ley 83, establece el concepto de compensación por la exención del pago de impuestos municipales de la cual goza la Autoridad, a saber:

(a) ...

(b) ...

- (2) A partir del año fiscal 2002-2003, la Autoridad deducirá de sus ingresos netos, según definidos en el contrato de fideicomiso vigente, los costos de los subsidios o subvenciones, en conformidad con lo dispuesto en la cláusula (1) de este inciso. De la cantidad resultante, la Autoridad distribuirá entre los municipios el veinte por ciento (20%) como aportación en lugar de impuestos, o una cantidad igual al consumo de energía eléctrica real de cada municipio o el promedio de lo pagado por la Autoridad como aportación en lugar de impuestos a los municipios en los cinco años fiscales anteriores al año fiscal en el que se realiza el pago de aportación en lugar de impuestos correspondiente, cual de las tres (3) cantidades sea mayor. Este promedio será uno moviente que se calculará anualmente. Dicha cantidad se pagará a cada municipio en los cuales la Autoridad distribuya electricidad directamente al público. Esta aportación a distribuirse entre los municipios, será prorrateada en proporción a la facturación por consumo de energía eléctrica para alumbrado público e instalaciones públicas de cada municipio durante el año fiscal corriente. En eventualidad de que los ingresos netos disponibles de la Autoridad no sean suficientes en determinado año fiscal para que la Autoridad pague el total de la aportación en lugar de impuestos determinada conforme aquí se establece, la insuficiencia se pagará en un término no mayor de tres años. La Autoridad podrá deducir de tal pago cualquier cantidad vencida y adeudada por cualquier municipio a la Autoridad al terminar el año fiscal corriente. Las sumas deducidas podrán aplicarse en pago a las deudas, según su antigüedad, independientemente de que la deuda sea por consumo de energía eléctrica o por otros servicios. Disponiéndose, que en evento de fuerza mayor, tales como: huracanes, guerras o eventos que causen fluctuaciones desproporcionadas en el precio de combustible, la Autoridad pagará por concepto de aportación en lugar de impuestos aquella cantidad conforme con sus ingresos netos disponibles, reconociéndose que su obligación de pago para el año en que ocurra tal evento será aquella cantidad que resulte mayor entre el consumo de energía eléctrica real de los municipios o el veinte [por ciento] (20%) de sus ingresos netos. Disponiéndose, además, que en caso de fuerza mayor en los cuales el gobierno federal o compañías aseguradoras privadas compensen a la Autoridad por pérdida de ingresos, tal compensación será añadida a los ingresos brutos de la Autoridad devengados en el año en que se reciba dicha compensación para propósitos del cómputo de la aportación en lugar de impuestos a pagarse a los municipios en dicho año. Para propósitos de esta aportación, ingresos netos se definen como aquéllos según dispuestos en el contrato de fideicomiso de 1974 vigente, esto es, ingresos brutos menos gastos corrientes, menos los costos de los subsidios o subvenciones dispuestos por las leyes aplicables vigentes al 30 de junio de 2003. El contrato de fideicomiso de 1974 vigente define el término gastos corrientes como, y citamos:

"the Authority's reasonable and necessary current expenses of maintaining, repairing and operating the System and shall include, without limiting the generality of the foregoing, all administrative expenses, insurance premiums, expenses of preliminary surveys not chargeable to Capital Expenditures, engineering expenses relating to operation and maintenance, fees and expenses of the Trustee, the 1947 Trustee, the paying Agents and of the paying agents under the 1947 Indenture, legal expenses, any payment to pension or retirement funds, and all other expenses required to be paid by the Authority under the provisions of the 1947 Indenture, this Agreement or by law, or permitted by standard practices for public utility systems, similar to the properties and business of the Authority and applicable in the circumstances but shall not include any deposits to the credit of the Sinking Fund, the Reserve Maintenance Fund, the Subordinate Obligations Fund, the Self-insurance Fund and the Capital Improvement Fund or the 1947 Sinking Fund or deposits under the provisions of Sections 511, 512 and 513 of the 1947 Indenture."

No más tarde del 30 de abril de cada año fiscal, la Autoridad notificará a los municipios el estimado de la aportación en lugar de impuestos correspondiente al año fiscal siguiente. Dicho estimado estará sujeto a revisiones trimestrales de la Autoridad hasta el 31 de marzo del año en que corresponde el pago de la aportación en lugar de impuestos; Disponiéndose, que dicha aportación en lugar de impuestos se efectuará directamente a los municipios no más tarde del 30 de noviembre del año fiscal subsiguiente al que dicho pago corresponde. La Autoridad someterá a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales un informe detallado de la aplicación de la fórmula y copia de sus estados financieros o informe a bonistas, de donde se desprenda su ingreso bruto, las deducciones de los gastos corrientes para la determinación del ingreso neto sujeto al cómputo de la aportación en lugar de impuestos y una certificación en la que los auditores externos de la Autoridad hagan constar la corrección del cómputo de la aportación en lugar de impuestos a los municipios. Así también deberá informar el monto de la facturación de energía eléctrica por municipio y costo del pago de subsidios y subvenciones, entre otros.

Esta disposición establece la aportación para compensar el efecto de la exención de tributos de la cual goza la Autoridad. Para cumplir con dicha aportación, la Autoridad separa una cantidad igual:

- a) al consumo de energía eléctrica real de cada municipio;
- b) al promedio pagado por la Autoridad como aportación en lugar de impuestos a los municipios en los cinco años fiscales anteriores al año fiscal en el que se realiza el pago de la aportación en lugar de impuestos correspondiente; o
- c) al 20% de la cantidad resultante al deducir de sus ingresos netos, según definidos en el contrato de fideicomiso de 1974, los costos del subsidio residencial corriente, subsidio de electrificación rural, los sistemas de riego público y los programas o subvenciones otorgados por las leyes vigentes, cual de las tres cantidades sea mayor.

El propósito original de la compensación por la exención del pago de impuestos municipales, era asegurar que éstos recibieran suficientes ingresos para poder costear el alumbrado público y garantizar un sobrante para saldar sus deudas acumuladas con la propia Autoridad de Energía Eléctrica. Véase la Ley 106, aprobada el 28 de junio de 1974, y la Ley 4, aprobada el 8 de junio de 1981. A través de los años, la Asamblea Legislativa aprobó una serie de enmiendas a la ley orgánica de la Autoridad, cuyo fin fue el aumento de la aportación de la Autoridad a los municipios. Véase la Ley 34, aprobada el 24 de julio de 1989, y la Ley 255, aprobada el 7 de septiembre de 2004. Según lo establece la sección 22, de la Ley 83, la aportación de la Autoridad a los municipios se prorrotea en proporción a la facturación por consumo de energía eléctrica para alumbrado público e instalaciones públicas de cada municipio. Del texto de la mencionada disposición surge, claramente, que la facturación por consumo será para alumbrado público e instalaciones públicas de los municipios. Sin embargo, se ha notado la creciente práctica de los municipios de adquirir edificios por los cuales reciben una renta o por los cuales se cobra la entrada para participar de actividades que en éstos se lleva a cabo.

Entiende la Autoridad que la compensación por la exención del pago de impuestos municipales no debe cubrir el consumo de energía eléctrica en estos edificios, aún cuando sean propiedad de los municipios. Es por esto que la Autoridad respalda la enmienda de la Sección 22 para restringir el alcance de la compensación por exención de tributos a los municipios para que lea como sigue:

(a) ...

(b) ...

- (2) A partir del año fiscal 2002-2003, la Autoridad deducirá de sus ingresos netos, según definidos en el contrato de fideicomiso vigente, los costos de los subsidios o subvenciones, en conformidad con lo dispuesto en la cláusula (1) de este inciso. De la cantidad resultante, la Autoridad distribuirá entre los municipios el veinte por ciento (20%) como aportación en lugar de impuestos, o una cantidad igual al consumo de energía eléctrica real de cada municipio o el promedio de lo pagado por la Autoridad como aportación en lugar de impuestos a los municipios en los cinco años fiscales anteriores al año fiscal en el que se realiza el pago de aportación en lugar de impuestos correspondiente, cual de las tres (3) cantidades sea mayor. Este promedio será uno moviente que se calculará anualmente. Dicha cantidad se pagará a cada municipio en los cuales la Autoridad distribuya electricidad directamente al público. Esta aportación a distribuirse entre los municipios, será prorrotea en proporción a la facturación por consumo de energía eléctrica para alumbrado público e instalaciones públicas de cada municipio durante el año fiscal corriente. *Para propósitos del cálculo de la aportación, no se considerará la facturación por consumo de energía eléctrica para alumbrado e instalaciones públicas en las cuales ubiquen negocios y/o empresas con fines de lucro, por las cuales el municipio reciba remuneración, ya sea por concepto de rentas o por el cobro de entrada al público general. Además, el municipio deberá presentar un plan de conservación de energía y someter prueba de que cumple con*

el mismo. En eventualidad de que los ingresos netos disponibles de la Autoridad no sean suficientes en determinado año fiscal para que la Autoridad pague el total de la aportación en lugar de impuestos determinada conforme aquí se establece, *ésta sólo pagará la cantidad disponible en dicho año fiscal prorrateada entre los municipios.* La Autoridad podrá deducir de tal pago cualquier cantidad vencida y adeudada por cualquier municipio a la Autoridad al terminar el año fiscal corriente. Las sumas deducidas podrán aplicarse en pago a las deudas, según su antigüedad, independientemente de que la deuda sea por consumo de energía eléctrica o por otros servicios. Disponiéndose, que en evento de fuerza mayor, tales como: huracanes, guerras o eventos que causen fluctuaciones desproporcionadas en el precio de combustible, la Autoridad pagará por concepto de aportación en lugar de impuestos aquella cantidad conforme con sus ingresos netos disponibles, reconociéndose que su obligación de pago para el año en que ocurra tal evento será aquella cantidad que resulte mayor entre el consumo de energía eléctrica real de los municipios o el veinte [por ciento] (20%) de sus ingresos netos. Disponiéndose, además, que en caso de fuerza mayor en los cuales el gobierno federal o compañías aseguradoras privadas compensen a la Autoridad por pérdida de ingresos, tal compensación será añadida a los ingresos brutos de la Autoridad devengados en el año en que se reciba dicha compensación para propósitos del cómputo de la aportación en lugar de impuestos a pagarse a los municipios en dicho año. Para propósitos de esta aportación, ingresos netos se definen como aquéllos según dispuestos en el contrato de fideicomiso de 1974 vigente, esto es, ingresos brutos menos gastos corrientes, menos los costos de los subsidios o subvenciones dispuestos por las leyes aplicables vigentes al 30 de junio de 2003. El contrato de fideicomiso de 1974 vigente define el término gastos corrientes como, y citamos:

"the Authority's reasonable and necessary current expenses of maintaining, repairing and operating the System and shall include, without limiting the generality of the foregoing, all administrative expenses, insurance premiums, expenses of preliminary surveys not chargeable to Capital Expenditures, engineering expenses relating to operation and maintenance, fees and expenses of the Trustee, the 1947 Trustee, the paying Agents and of the paying agents under the 1947 Indenture, legal expenses, any payment to pension or retirement funds, and all other expenses required to be paid by the Authority under the provisions of the 1947 Indenture, this Agreement or by law, or permitted by standard practices for public utility systems, similar to the properties and business of the Authority and applicable in the circumstances but shall not include any deposits to the credit of the Sinking Fund, the Reserve Maintenance Fund, the Subordinate Obligations Fund, the Self-insurance Fund and the Capital Improvement Fund or the 1947 Sinking Fund or deposits under the provisions of Sections 511, 512 and 513 of the 1947 Indenture." (Énfasis nuestro)

No más tarde del 30 de abril de cada año fiscal, la Autoridad notificará a los municipios el estimado de la aportación en lugar de impuestos correspondiente al año fiscal siguiente. Dicho estimado estará sujeto a revisiones trimestrales de la Autoridad hasta el 31 de marzo del año en que corresponde el pago de la aportación en lugar de impuestos; Disponiéndose, que dicha aportación en lugar de impuestos se efectuará directamente a los municipios no más tarde del 30 de noviembre del año fiscal subsiguiente al que dicho pago corresponde. La Autoridad someterá a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales un informe detallado de la aplicación de la fórmula y copia de sus estados financieros o informe a bonistas, de donde se desprenda su ingreso bruto, las deducciones de los gastos corrientes para la determinación del ingreso neto sujeto al cómputo de la aportación en lugar de impuestos y una certificación en la que los auditores externos de la Autoridad hagan constar la corrección del cómputo de la aportación en lugar de impuestos a los municipios. Así también deberá informar el monto de la facturación de energía eléctrica por municipio y costo del pago de subsidios y subvenciones, entre otros.

La Autoridad resalta que los municipios tienen a su alcance medios legales para adicionar ingresos a sus arcas. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, artículo VI, sección 2, reconoce la facultad de los municipios de imponer y cobrar contribuciones a tenor con las autorizaciones que a tales efectos la Asamblea Legislativa les conceda. Recomiendan realizar un estudio, por cada municipio, para poder apuntar, específicamente, todos aquellos edificios municipales por los cuales el municipio recibe algún tipo de paga, como por ejemplo, el cobro de entrada para entidades con fines de lucro, el arrendamiento de propiedad municipal a individuos o entidades privadas y disfrutar de la exención en lugar de impuestos, entre otros.

En aras de mantener estable la situación económica de la Autoridad y propiciar el bienestar de los municipios, atendiendo las necesidades de los mismos, la Autoridad respalda esta enmienda para modificar la ley orgánica y restringir el alcance de la exención en lugar de impuestos a los municipios de Puerto Rico. La enmienda propuesta tendrá el efecto de excluir del cálculo para determinar la cuantía de la aportación en lugar de contribuciones todo aquel edificio, propiedad del municipio, por el cual éste reciba algún tipo de renta o paga por entrada.

B) Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico en su ponencia nos explica lo siguiente y lo incluimos según redactado: “En la Exposición de Motivos del P. del S. 1443 se explican, entre otras cosas, los conceptos básicos que encarnan la intención legislativa de la creación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) en el año 1941. Se puntualiza que las facultades concedidas a dicha corporación pública la distinguen como un ente jurídico separado, pues el Gobierno no podría financiar la labor encomendada a la Autoridad por lo que su operación se ejerce con un marcado grado de autonomía administrativa, fiscal y operacional.

A renglón seguido, se hace referencia a que bajo la Sección 22 de la Ley Núm. 83, supra, se establece el concepto de compensación por la exención del pago de impuestos municipales que goza la AEE. Se aduce que el propósito original de la compensación por la exención del pago de los impuestos municipales, era asegurar que éstos recibieran suficientes ingresos para costear el alumbrado público y garantizar un sobrante para saldar sus deudas acumuladas por la propia AEE.

En esa misma parte del proyecto de ley se reconoce que **“la intención de la mencionada disposición era que la facturación por consumo sería alumbrado público e instalaciones públicas de los municipios. (énfasis añadido)”**

Aparte de lo antes expresado, se imputa a los municipios el haber adoptado la práctica de adquirir edificios por los cuales reciben renta o por los cuales se cobra la entrada por participar de actividades que éstos llevan a cabo por lo que la compensación por la exención del pago de los impuestos municipales, no debe cubrir el consumo de energía eléctrica de estos edificios, aún cuando sean propiedad de los municipios. Para corregir la situación descrita, en la Exposición de Motivos del P. del S. 1443 se propone legislar para excluir del cálculo de la determinación de la aportación en lugar de contribuciones todo aquel edificio, propiedad de cualquier municipio, por el cual éste reciba algún tipo de renta o paga por entrada.

La Asociación de Alcaldes ha examinado cuidadosamente el contenido del P. del S. 1443 y en los párrafos siguientes expone su posición respecto a la propuesta medida. De entrada, procede comentar que el lenguaje del título del P. del S. 1443 no es claro ni explícito en lo referente a la intención que se persigue con la intención del mismo. La omisión principal que se incurre es que se no define ni se identifica cuál el objeto a que se refiere la frase **“con fines de lucro”**.

Como parte de la presentación la Asociación entiende pertinente puntualizar la necesidad de ofrecer a esta Honorable Comisión un breve pero claro y preciso trasfondo de las acciones injustas que por parte de la AEE encararon los municipios por décadas en lo referente al pago de la contribución en lugar de impuestos (CELI). No fue hasta el año 2004 que la situación pudo atenderse para hacer justicia con los gobiernos municipales al lograrse que por ley se definiese la fórmula a seguir para determinar dicho pago anual, que ahora se pretende enmendar con la aprobación del proyecto de ley que nos ocupa. Esto, luego de librar intensas luchas que llegaron hasta los tribunales de justicia del País. Aún así, al día de hoy todavía continúan las arbitrariedades en la interpretación de la parte de la Ley relativa al pago de dicha contribución para los años fiscales 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009 y anticipamos se repetirá para el recién terminado año fiscal 2009-2010.

Según la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico se expone ponencia un recuento que según servirá de marco de referencia para entender el porqué de la posición que asume la Asociación en torno a la propuesta aprobación del P. del S. 1443.

“A. Antes de la Ley 255 de 2005

- Con anterioridad a aprobarse la Ley Núm. 255 del 7 de septiembre de 2005 mediante la cual, entre otras cosas, se enmendó la Ley Núm. 83, supra, para establecer una nueva fórmula para que la AEE anualmente computase la contribución en lugar de impuestos (CELI) a pagarse a los Municipios, el pago de la referida corporación estaba predicado en una suma equivalente al 7% de las rentas brutas de la AEE al finalizar cada año fiscal.
- El referido pago estaba sujeto a que dicha corporación pública atendiese como primera prioridad sus Gastos Corrientes, el pago del servicio de la deuda a los bonistas y cualquier otra transferencia de fondos que le requiriese en Contrato de Fideicomiso formalizado como parte del financiamiento que la AEE adquiere mediante la emisión de bonos en los mercados financieros de los Estados Unidos.
- Del remanente que sobrase, si alguno, entonces la AEE procedía a calcular la CELI, disponiéndose que la obligación de pagarla se limitaba a los fondos que para tal concepto estuvieren disponibles luego de atender las prioridades antes indicadas. En

la propia letra de la ley se estipuló que si las rentas netas no eran suficientes para honrar el 7% que se estableció para el pago de la CELI, la AEE pagaba lo que le permitía el mencionado sobrante y la insuficiencia que resultase no se reconocía como una deuda a los Municipios a pagarse en años subsiguientes. Es decir, los Municipios se quedaban cortos en el cobro de la CELI. Como la ley que regía el pago así lo establecía y la AEE siempre ha tenido el control absoluto de administrar sus ingresos y gastos, los Municipios no tenían recurso alguno para objetar la ausencia del compromiso real de la AEE con los Municipios en cuanto a honrar la totalidad de la CELI.

- Desde el año 1981, ya los Municipios habían estado protestando por la tendencia errática que arrojaban los pagos anuales de la CELI por la AEE, lo que condujo a los gobiernos municipales a gestionar un estudio de la situación que llevó a cabo un perito independiente en la materia, para determinar la confiabilidad y corrección de los referidos pagos. Una lectura a su informe comprueba fuera de toda razonable las arbitrariedades cometidas por la AEE en lo relativo al cómputo y el pago de la contribución en lugar de impuestos.
- De los análisis realizados por el consultor se determinó, entre otros hallazgos, que el pago promedio anual de la AEE a los Municipios por concepto de la CELI hasta el año fiscal 2000, ascendió a un 5.205% de las rentas brutas anuales de la AEE, lo que representaba una deficiencia anual promedio de 1.97%, al compararse con el 7% que se había establecido por ley. Computado en dólares y centavos, la deficiencia determinada se calculó en unos \$291.7 millones. Esto, en adición a la comisión por parte de la gerencia de la AEE de una tendencia arbitraria e inexplicable en las bases anuales calculadas por la propia Autoridad para la determinación de los pago de la CELI.
- Ante la situación descrita, los Municipios reclamaron a la AEE que era totalmente injusto el tratamiento del tema de la CELI recurriendo de primera intención a la vía administrativa para aclarar la situación. El uso de dicho mecanismo no rindió frutos por lo que todos los Municipios del País se unieron a la posición adoptada por el Municipio Autónomo de Ponce para radicar un pleito ante los tribunales de justicia en el que se demandaba a la AEE a pagarle una suma aproximada de \$200 millones para resarcirles a los Municipios los dineros dejados de pagar hasta el cierre de operaciones en el año 2002 por concepto de la deuda acumulada y pendiente de pago de la contribución en lugar de impuestos.
- Mientras el caso se ventilaba en los tribunales y bajo el liderato del Ex Presidente de la Asociación de Alcaldes de ese entonces, Hon. José Aponte de la Torre, se produjeron numerosas reuniones con la gerencia de de la AEE representada por su Director Ejecutivo, conducentes a tratar de llegar a un acuerdo que fuere aceptable por las partes de manera que se evitase la continuación del pleito.
- Luego de extensas e intensas negociaciones entre los directivos de la AEE y un Comité bipartita compuesto por miembros de la Asociación y de la Federación de Alcaldes, presidido por el entonces Presidente de la Asociación de Alcaldes y varios alcaldes. Entre los referidos alcaldes se encontraba el Hon. William Miranda Marín, Ex Alcalde de Caguas y Ex Director de la AEE. Durante el años 2004 ambas partes llegaron a un acuerdo que conllevó los siguientes dos compromisos principales contraídos por dicha corporación pública:

- (1) Como pago por las deudas atrasadas que por concepto de la CELI contraída por la AEE, ésta pagaría a la AEE unos \$125 millones de los cuales \$ 60 M se pagaron en efectivo y \$65 M en obras de infraestructura eléctrica seleccionadas por las partes y siguiendo los procedimientos que se establecieron por la propia AEE.
- (2) La AEE, la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes gestionarían de inmediato legislación conducente al establecimiento de una fórmula clara y específica para el pago de la CELI, disponiéndose, que se eliminaría la disposición de la ley entonces vigente en virtud de la cual no se acumulaba obligación alguna si en un año dado la AEE no podía satisfacer en su totalidad el pago de la CELI a los Municipios. De este compromiso surgió y se aprobó finalmente la Ley Núm. 255 del 7 de septiembre de 2004, cuyo propósito primordial fue derogar la Sección 22 de la Ley Núm. 83, supra, mediante el establecimiento de una la fórmula fija que rige en la actualidad para la determinación del pago de la contribución en lugar de impuestos por la AEE a los Municipios.”.

“B. La Ley 255 de 2005

- A los fines de proteger el interés de los Municipios así como la transparencia del procedimiento del cómputo anual de la CELI, la enmienda proveyó para que los auditores externos de la AEE, al publicar los estados financieros anuales auditados de la AEE, incluyeran una certificación donde hicieran constar la corrección de dicho cómputo. Esta certificación a prepararse por un ente ajeno a la AEE y a los Municipios pensamos que le daría un grado mayor de confiabilidad al cómputo de la CELI por dicha dependencia. Por ley se estableció que la fecha límite para radicar los estados, el cómputo de la CELI y la certificación del cómputo se fijo para más tarde del 30 de noviembre subsiguiente al año fiscal a que corresponde el cómputo de la CELI.
- Además de lo antes descrito se dispuso que la AEE radicaría con la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) los estados financieros auditados con la certificación de los auditores externos antes mencionada, acompañada de un informe detallado de la aplicación de la fórmula o informe a los bonistas de donde se desprenda el dato relativo al ingreso bruto y las deducciones de los gastos corrientes para la determinación del ingreso neto sujeto al cómputo de la CELI. Así también deberá informar el monto de la aportación en lugar de impuestos a cada Municipio y la energía eléctrica consumida por cada uno de éstos. Esto se aprobó de esta manera para que la OCAM en su capacidad de asesora y reguladora de los gobiernos municipales se cerciorara de que el pago de la CELI anual a los municipios fuese legal y el correcto.
- Confiados en que la enmienda a la Sección 22 de la Ley Núm. 83, supra, era suficiente para resolver de una vez por todas la controversia, cada uno de los municipios envueltos en la demanda trabada contra la AEE actuando de la mejor buena fe, suscribió una estipulación ante los tribunales retirando sus reclamos acogidos al acuerdo cuyos conceptos fundamentales están cubiertos en el mencionado estatuto.”

La Asociación entiende que luego de lo resumido en los párrafos anteriores, el trecho que tuvieron que recorrer los Municipios para resolver la controversia con la AEE sobre los pagos de la CELI fue largo, tortuoso y complicado. No obstante las expectativas de éstos, los resultados alcanzados desde aprobación de la Ley Núm. 255 no fueron los mejores y según se desprende lo siguiente:

“C. Experiencia con la Ley- 2005-2010

- Contrario a lo establecido en la Sección 22 de la Ley Núm. 83, supra, la Autoridad no ha cumplido con la aplicación correcta para el cómputo de la contribución en lugar de impuestos por los últimos tres años fiscales hasta el 30 de junio de 2009. Esta situación es específicamente aplicable a los años fiscales 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009. Para dichos años la suma a pagar a los Municipios era equivalente al monto del consumo real de energía eléctrica de todos los Municipios a distribuirse según se establece en la propia Ley. Esto es así por ser el monto del consumo la suma mayor al compararse con el 20% de las rentas netas de la AEE para dichos años, según esta se define en el Contrato de Fideicomiso, y del promedio de lo pagado por la AEE en calidad de CELI por los cinco años fiscales anteriores al año fiscal en el que se compute dicha aportación. Estas son las tres opciones que la Sección 22 menciona como criterios para el cómputo de la CELI.
- Para los años indicados la AEE se limitó a pagar a los Municipios la cantidad que de acuerdo al argumento presentado por sus directivos, le permitió la suma de fondos disponibles. Procede puntualizar que hasta donde entendemos, durante los años fiscales 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009, las operaciones de la AEE arrojaron pérdidas por lo que la AEE no tuvo ingresos netos suficientes para el pago de la deuda por concepto de CELI. La Sección 22 de la Ley Núm. 83, supra, ofrece el remedio para atender esta situación al disponer que el monto de la obligación no cubierta para con los municipios se pagará durante los tres años fiscales subsiguientes al año en que ocurre la insuficiencia de ingresos. Este remedio no ha sido correctamente utilizado ni calculado por la AEE, por lo que a los Municipios se les adeuda una suma millonaria por la obligación del pago de la CELI al no utilizar adecuadamente y según se establece por ley, el sistema de pago diferidos que dispone el propio estatuto.
- En reiteradas ocasiones esta Asociación y varios municipios individualmente, han hecho sus legítimos reclamos al Director Ejecutivo de la Autoridad, pero éste se ha limitado a justificar su posición a la insuficiencia de fondos por dicha corporación pública y cuestionar la validez de nuestro reclamo. Además, han presentado unas liquidaciones que además de ser inconsistentes, se alejan totalmente de los criterios establecidos por ley. Sospechamos que a base de la experiencia obtenida en los tres años fiscales antes apuntados, una situación similar se repetirá cuando se publiquen los estados financieros auditados de la AEE correspondientes al año fiscal terminado en 30 de junio de 2010 y la deuda seguirá incrementando.
- Las certificaciones que han producido los auditores externos de la AEE respecto al pago anual de la CELI, nos parece que se limitan a cotejar que las partidas utilizadas sean parte de los balances correspondientes contabilizadas en los libros de la AEE,

que el criterio utilizado sea el que dispone la Sección 22 de la Ley Núm. 83, supra, y que el cómputo esté aritméticamente correcto. Del mismo texto de la certificación se desprende que los auditores en ningún momento se cercioraron del aspecto del cumplimiento legal. En repetidas ocasiones la Asociación ha solicitado de la gerencia de la AEE que se amplíe el alcance de los trabajos de la AEE para fortalecer la certificación en lo referente a la verdadera corrección de del cómputo de la CELI determinada por la AEE, pero nuestros esfuerzos hacia esos fines han resultado infructuosos.

- Contrario a lo dispuesto en la Sección 22 de la Ley Núm. 83, supra, la AEE ha violado los términos establecidos por ley para el pago de la CELI anual a los Municipios que se supone se efectúe no más tarde del 30 de noviembre subsiguiente al año fiscal al que dicho pago corresponde. La experiencia de los Municipios es que dicha información, además de ser incorrecta, no se recibe hasta marzo y a veces hasta abril del año calendario siguiente al año fiscal a que corresponde. Atrasos similares ocurren con los informes que por ley tiene que someter la AEE a la OCAM.
- Los atrasos indicados obligan a los auditores externos de los municipios a utilizar cifras estimadas de la CELI para la publicación de los estados financieros auditados e impiden que los propios municipios puedan presentar cifras correctas bajo este renglón en sus liquidaciones presupuestarias y en los informes de logros anuales que los Alcaldes tienen que someter a las Legislaturas Municipales en o antes del 15 de octubre siguiente al cierre de cada año fiscal.
- Contrario a lo establecido en la Sección 22 de la Ley Núm. 83, supra, la OCAM no ha cumplido con su obligación legal al recibir los datos que anualmente le somete la AEE al Comisionado sobre el cómputo, la distribución y el pago de la CELI a los Municipios. De haber examinado con el debido cuidado los informes que le ha radicado la Autoridad, es lógico asumir que la referida Oficina se hubiese percatado de las inconsistencias y errores cometidos por la gerencia de la AEE en torno a este tema, y en defensa de los municipios hubiese actuado para procurar la acción correctiva correspondiente. Nos consta que ha habido Municipios que han solicitado del Comisionado de Asuntos Municipales su intervención en este asunto y los esfuerzos realizados a esos efectos han resultado también infructuosos.
- Contrario a lo establecido en la Sección 22 de la Ley Núm. 83, supra la AEE tampoco ha estado radicando con la debida diligencia la revisión trimestral de los estimados anuales de la CELI que hasta el trimestre que termina en 31 de marzo de cada año le exige dicha disposición de ley. Estas inconsistencias y atrasos traen como consecuencia disloques en la administración de los presupuestos municipales, principalmente el de operaciones que se administra en el Fondo General Municipal.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene impacto económico significativo sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Sección 22 de la Ley 83, supra, a los fines de excluir del cálculo para determinar la cuantía de la aportación en lugar de contribuciones todo aquel edificio, propiedad de cualquier municipio, por el cual éste reciba algún tipo de renta o paga por entrada.

Las Comisiones que suscriben, luego de el análisis que se hizo en relación a la posición de la Asociación de Alcaldes, se enmienda el Proyecto ya que entendemos que en aras de mantener estable la situación económica de la Autoridad y propiciar el bienestar de los municipios, con las enmiendas que se proponen se atiende la necesidad de los mismos. Por otra parte la Autoridad respalda esta enmienda para modificar la ley orgánica y restringir el alcance de la exención en lugar de impuestos a los municipios de Puerto Rico y enmienda propuesta tendrá el efecto de excluir del cálculo para determinar la cuantía de la aportación en lugar de contribuciones todo aquel edificio, propiedad del municipio, por el cual éste reciba algún tipo de renta o paga por entrada.

Por los fundamentos expuestos las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y la de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del P del S 1443, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lornna J. Soto Villanueva

Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1849, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (3) del Artículo 5 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como “Ley de Certificaciones de Maestros por el Departamento de Educación” a los fines de incluir como requisito para ser certificado como maestro, que los candidatos se sometan a una evaluación por un sicólogo y/o siquiatra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna en su Artículo II, Sección 5 dispone que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de sus libertades fundamentales”... Se reconoce así el valor que la

educación tiene en la formación de un ciudadano libre y responsable consigo mismo y con la sociedad en que vive. Se fundamenta también en la esperanza de crear una sociedad digna y próspera que no excluya a los que por razones económicas se ven privados de la participación plena del disfrute de derechos que por ser miembros de esta sociedad se les adscribe y sobre todo de una participación significativa en la formación de una sociedad justa y próspera.

En la concepción tradicional de la escuela como institución, se presume que la autoridad es la base apropiada para la pedagogía. La autoridad es realmente “poder sobre otros” y según la Ley Núm. 149¹ en la escuela, esa autoridad se le concede a los maestros y a los directores de doble manera, primero por el rol que desempeñan y segundo por sus conocimientos. ~~Esta autoridad conferida cuando es mal utilizada puede ser un permiso explícito para el uso de la violencia en nombre de la corrección. La autoridad es una de las bases de la educación y en el aprendizaje se sostiene por la necesidad de controlar al estudiante y conservar un ambiente seguro. La misma se sostiene por la necesidad de controlar al estudiante y conservar un ambiente seguro. No obstante, cuando dicha autoridad no se utiliza como es debido, se da paso a la violencia en detrimento del propósito primordial que es la corrección moderada.~~

Según las estadísticas del Departamento de Educación en Puerto Rico, para el año 2009 había matriculados en el sistema de educación pública 489,237 estudiantes. Según el Consejo General de Educación, para ese mismo año había 212,049 estudiantes en instituciones educativas privadas no universitarias. Actualmente trabajan unos 43,000 maestros en el sistema de educación pública y el promedio de estudiantes por maestro es de catorce (14) ~~en el sistema de educación pública.~~

De otra parte, ~~según~~ las estadísticas de la Policía de Puerto Rico reflejan que para el año 2008 se registraron en las escuelas del sistema de educación pública, seis (6) casos de violación sexual, cincuenta y dos (52) casos de agresión grave, novecientos treinta y dos (932) casos de agresiones simples. A este tipo de agresión física, que por lo general se atribuye a los conflictos entre los estudiantes, hay que añadir que en ocasiones la misma proviene de los educadores que, aún en contra de los reglamentos del Departamento de Educación, consideran apropiado el castigo físico ~~cuando la conducta del menor interrumpe los procesos y dinámicas del salón de clases.~~

Esta Asamblea Legislativa tiene como política pública proveer medidas para que se ofrezcan servicios educativos de excelencia a nuestros estudiantes tanto en el sistema público de enseñanza como en el privado. ~~Esta~~ Esta política pública aspira que los estudiantes cuenten con maestros altamente cualificados en los planteles cónsono con la ley federal 107-110². Es nuestra aspiración mejorar y transformar positivamente los sistemas de educación, promoviendo el desarrollo pleno de nuestros niños y jóvenes, preparándolos para triunfar ante los nuevos retos del Siglo XXI. Para esto es necesario detectar cualquier tipo de inestabilidad emocional en los maestros que se desempeñan diariamente en los salones de clases. Mientras más temprano se detecte algún síntoma de inestabilidad emocional en algún educador más probabilidades habrá de brindarle las ayudas necesarias y ~~restablecerlo~~ rehabilitarlo mediante el debido tratamiento por profesionales de la conducta. De esta forma, se protege tanto a los estudiantes como a los maestros.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario para la protección tanto de los estudiantes como de los maestros que los candidatos para ejercer el magisterio se realicen exámenes psicológicos antes de que sean certificados para trabajar. Esta medida persigue aumentar la calidad de la enseñanza en Puerto Rico, mediante la identificación de fortalezas y de estilos particulares de

¹ Ley Núm. 149 de 15 de junio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”.

² Ley 107-110 “No child left behind act of 2001”

aprendizaje que sirvan para enfocar la enseñanza y las necesidades especiales de la población infantil.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (3) del Artículo 5 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Certificados de Maestros por el Departamento de Educación” para que lea como sigue:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) Presentar certificado de buena salud independientemente de cualquier impedimento físico que pueda tener el solicitante. *De igual forma, deberá Presentar certificación médica por un sicólogo y/o siquiatra para determinar si está emocionalmente apto o no para trabajar como maestro. La evaluación hará referencia a aspectos del funcionamiento físico que incluyan rasgos de personalidad, actitudes y otros aspectos de índole emocional. El Secretario dispondrá mediante reglamento sobre los aspectos procesales y de confidencialidad pertinentes a la consecución de los objetivos dispositivos de esta Ley.*
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- ... ”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1849, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida tiene como propósito enmendar el inciso (3) del Artículo 5 de la Ley. Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como “Ley de Certificaciones de Maestros por el Departamento de Educación” a los fines de incluir como requisito para ser certificado como maestro, que los candidatos se sometan a una evaluación por un sicólogo y/o siquiatra.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la presente medida, la autoridad es una de las bases de la educación y, en el aprendizaje, se sostiene por la necesidad de controlar al estudiante y conservar un ambiente seguro. No obstante, en ocasiones algunos maestros y educadores recurren a la agresión física como instrumento de castiza hacia los estudiantes. En este sentido, se expone que para el año 2008 se registraron en las escuelas del sistema de educación pública, seis (6) casos de violación sexual, cincuenta y dos (52) casos de agresión grave, novecientos treinta y dos (932) casos de agresiones simples.

A tales fines, se considera necesario detectar cualquier tipo de inestabilidad emocional en los maestros que se desempeñan diariamente en los salones de clases. Según se indica, mientras más temprano se detecte algún síntoma de inestabilidad emocional en algún educador más probabilidades habrán de brindarles las ayudas necesarias y rehabilitarlo mediante el debido tratamiento por profesionales de la conducta. De esta forma, se protege tanto a los estudiantes como a los maestros. Es por esto que se pretende disponer para la realización de exámenes psicológicos antes de que los maestros y maestras sean certificados para trabajar.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado celebró una Audiencia Pública el viernes, 11 de febrero de 2011 a la 1:00 pm en el Salón de Audiencia Miguel García Méndez. A la misma comparecieron: el Departamento de Educación a través de la Oficina de Certificaciones; la Asociación de Psicología de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

Según expresaron a través de su ponencia la cual se resume en el memorial explicativo, el Departamento expide certificados a los aspirantes a maestro luego de una evolución del perfil académico del solicitante; de verificar si cumplió su responsabilidad con ASUME “si aplica” y de verificar su certificado de antecedentes penales. Sin embargo, hasta el momento no se incluye una evaluación del perfil psicológico ni emocional del aspirante. A tenor con esto, expresaron que la persona que tiene en sus manos la labor y responsabilidad de educar a nuestros niños, jóvenes y estudiantes, además de tener una moral intachable y de ostentar las competencias académicas requeridas por la reglamentación vigente, debe ser una persona emocionalmente estable y equilibrada.

De otra parte, el Departamento reconoce la responsabilidad que tiene en la formación, desarrollo y fortalecimiento de nuestra ciudadanía esto conlleva el evitar que personas que presentan un perfil de inestabilidad emocional y que puedan atentar contra la integridad física y/o emocional de los estudiantes, sean certificados como maestros no obstante manifiestan la preocupación de que profesionales llevaran a cabo dichas pruebas si serán empleados del Departamento y quien sufragará los gastos. En este sentido, mediante las enmiendas introducidas por esta Comisión se aclara que los propios educadores serán responsables de gestionar dichas certificaciones.

Por lo demás, encomian la iniciativa y expresamente respaldan la medida.

ASOCIACIÓN DE PSICOLOGIA DE PUERTO RICO, INC.:

A través de su ponencia manifestaron que el uso de una evaluación psicológica como instrumento de medición es tan solo una guía que ayuda al profesional a formular unas hipótesis clínicas o diagnósticas. Los resultados de las mismas, así como su interpretación, no son datos absolutos y completamente objetivos, sino que también están matizados por las observaciones clínicas.

Se añade que la práctica educativa demanda de capacidades cognitivas complejas y cualidades relativas al carácter que se expresan en prácticas concretas. No obstante, manifiestan su preocupación, como expertos en el tema, sobre el lenguaje que utiliza el texto de la medida en cuestión.

Indican y aclaran que la evaluación psicológica es el análisis del comportamiento humano que se produce en un contexto determinado. Sin embargo, tal análisis de la información recogida por medio de las técnicas, dependerá fundamentalmente del modelo o enfoque teórico del evaluador. En ese sentido, cada enfoque nos lleva a posiciones diferentes. Además, la evaluación puede hacer

referencia a cualquier aspecto del funcionamiento psíquico, incluyendo rasgos de personalidad, actitudes, inteligencia y otros aspectos de índole emocional. Recomiendan mayor especificidad y que el uso que se le de a las pruebas se tome con mucho cuidado.

De otra parte, invitan a que se enfoque en la identificación de fortalezas y de estilos particulares de aprendizaje que sirvan para enfocar la enseñanza y las necesidades especiales de la población estudiantil. Y añaden como recomendación que se detallen los aspectos procesales y de confidencialidad que son parte integral del asunto.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Expresan que han analizado la medida y entienden que la misma no dispone de una asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de dicha Oficina.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal en el presupuesto vigente de las agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, debido a que los fondos consistirán en las partidas presupuestarias correspondientes al año fiscal 2011-2012.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la presente medida no representa un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión considera que es de suma importancia evitar que personas que presentan un perfil de inestabilidad emocional y que puedan atentar contra la integridad física y/o emocional de los estudiantes, sean certificados como maestros. A tales fines, el uso de una evaluación psicológica como instrumento de medición representa una guía que ayuda al profesional a determinar si el candidato a maestro está apto para desempeñarse como tal.

Por las razones antes expuestas, ambas la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1849 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1948, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un inciso (16) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, con el propósito de desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista, a fin de mejorar la calidad de los servicios turísticos que ofrece la Isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, creó la mencionada corporación pública con deberes y poderes para promover, desarrollar y mejorar la industria turística en la Isla. La Compañía, que está adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, contribuye al desarrollo económico y social de Puerto Rico laborando efectivamente con los componentes de la industria turística para lograr atraer visitantes y proveerles la mejor experiencia durante su estadía.

A esos fines, diversas leyes especiales le han encomendado a la Compañía de Turismo la responsabilidad de: planificar y promover programas y proyectos de turismo sostenible en la Isla; implantar y coordinar el "Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul"; promover entre los turistas y extranjeros en la Isla la adquisición y compra de artesanías puertorriqueñas; y administrar la operación de las máquinas tragamonedas en los casinos. La visión es convertir a Puerto Rico en el principal destino turístico del Caribe.

El proceso de atraer un mayor número de turistas a nuestras costas es complejo. Aunque Puerto Rico posee múltiples atractivos de interés turísticos como las playas, el disfrute de la naturaleza, la variedad de restaurantes, entre otros, debe competir con destinos en el Caribe y zonas cercanas en las cuales los costos de operación son mucho más bajos que en la Isla, lo que cobra mayor relevancia durante la actual crisis económica. Cada día Puerto Rico enfrenta retos mayores para seguir compitiendo como destino turístico.

Ciertamente, las campañas de promoción en el extranjero y los agresivos programas de mercadeo a nivel internacional son esenciales para lograr posicionar a Puerto Rico efectivamente. No obstante, el alto nivel de servicio es un factor determinante que el turista tiene en consideración al momento de escoger el lugar para vacacionar y regresar eventualmente. Por lo tanto, es necesario enfatizar la importancia del servicio como algo indispensable y fundamental.

En ese sentido, la Compañía de Turismo tiene la responsabilidad de cumplir la alta expectativa que tiene el turista desde el primer momento que éste llega, ya sea por los aeropuertos o puertos de Puerto Rico. Para ello es conveniente proveer al turista constantemente de todas las herramientas disponibles para hacer su estadía más placentera, incluyendo información de interés y un mayor acceso a los centros de turismo de la Compañía de Turismo.

Sin duda alguna, el turismo es una de las empresas económicas más importantes para la Isla. La actividad turística constituye una de las fuentes principales de ingreso y empleo para nuestra economía contribuyendo al desarrollo socioeconómico y al mejoramiento de la calidad de vida. Por tal razón, los esfuerzos deben ir dirigidos a fortalecer dicha industria mejorando la calidad de los servicios que se ofrecen. En ese sentido, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio

añadir un inciso (16) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, con el propósito de desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista a fin de mejorar la calidad de los servicios que ofrece la Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (16) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6. Obligaciones

La Compañía será responsable de:

(1) ...

(16) *Desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista que comprenderá, sin que se entienda como una limitación, en:*

- a) *centros de información al turistas en los aeropuertos, puertos, zonas y sitios turísticos sobre los lugares de interés turístico y cultural, hospederías, sistemas de transportación, actividades y eventos importantes, restaurantes, entre otros;*
- b) *programas de recibimiento al turista que consista en actividades, que podrán incluir de forma periódica presentaciones artísticas y/o musicales y exhibiciones artesanales y culturales en las facilidades de las terminales de los aeropuertos y puertos;*
- c) *una guía oficial para el turista que incluya, sin limitarse a, consejos e información importante para éste, de manera que pueda optimizar su vista a la Isla;*
- d) *actividades en las principales zonas turísticas de Puerto Rico para proyectar nuestra cultura por medio de presentaciones artísticas y/o musicales.”*

Artículo 2.- Se autoriza a la Compañía de Turismo con la colaboración de otras agencias estatales como la Autoridad de los Puertos a elaborar un plan integral y coherente que logre el desarrollo del Programa aquí creado. Dicho Programa debe considerar las particularidades de cada zona.

Artículo 3.- Se autoriza a la Compañía de Turismo a promulgar la reglamentación necesaria para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2011 inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1948, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El Proyecto del Senado 1948 tiene el propósito de desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista, a fin de mejorar la calidad de los servicios turísticos que ofrece la Isla. Según surge de la Exposición de Motivos, aunque Puerto Rico posee múltiples atractivos de interés turísticos como las playas, el disfrute de la naturaleza, la variedad de restaurantes, entre otros, debe competir con destinos en el Caribe cuyos costos de operación son mucho más bajos que en la Isla, lo que cobra mayor relevancia durante la actual crisis económica. Cada día, Puerto Rico enfrenta retos mayores para seguir compitiendo como destino turístico.

En Puerto Rico, existen leyes especiales que le han encomendado a la Compañía de Turismo la responsabilidad de: planificar y promover programas y proyectos de turismo sostenibles en la Isla; implantar y coordinar el "Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul"; promover entre los turistas y extranjeros en la Isla la adquisición y compra de artesanías puertorriqueñas; y administrar la operación de las máquinas tragamonedas en los casinos. Esto, para convertir a Puerto Rico en el principal destino turístico del Caribe.

Ciertamente, las campañas de promoción en el extranjero y los agresivos programas de mercadeo a nivel internacional son esenciales para lograr posicionar a Puerto Rico efectivamente. No obstante, el alto nivel de servicio es un factor determinante que el turista tiene en consideración al momento de escoger el lugar para vacacionar y regresar eventualmente. Por lo tanto, es necesario enfatizar la importancia del servicio como algo indispensable y fundamental. Por esto, la medida propuesta pretende añadir un inciso (16) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, con el propósito de desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista a fin de mejorar la calidad de los servicios que ofrece la Isla.

II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación, estudio y análisis del Proyecto del Senado 1948, la Comisión de Turismo y Cultura solicitó y recibió la ponencia de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El Sr. Mario González Lafuente, Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, expresó que si bien comparten la importancia y relevancia de los puntos que atiende la medida, tienen algunas reservas. Mencionan que algunas de las iniciativas propuestas como parte del Programa Guía al Turista ya forman parte del plan de trabajo que la Compañía ha ido desarrollando. Como hemos expresado anteriormente, el que ya se hayan tomado unos pasos afirmativos de parte de las agencias o departamentos, no es obstáculo para que dichas iniciativas se plasmen en legislación. Esto, porque así se asegura la continuidad de los esfuerzos.

III. RESUMEN DE ENMIENDAS

A continuación, se desglosa un resumen de las enmiendas sustantivas incorporadas al Proyecto del Senado 1948:

- Se enmienda el Artículo 1 de la medida para darle más flexibilidad a la Compañía de Turismo en cuanto al Programa Guía al Turista, tomando en cuenta factores como la limitación de fondos y la pericia de la Compañía a la hora de escoger los periodos en los que sería más efectivo llevar a cabo ciertas actividades.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no representaría un impacto fiscal negativo significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

V. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendría un impacto fiscal estatal significativo. De la ponencia escrita por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico surge que la Compañía ya venía dedicando esfuerzos para realizar estrategias similares a las que se esbozan en esta medida, por lo que cumplir con los propósitos de esta medida no representaría una erogación adicional de fondos para la Compañía de Turismo.

VI. CONCLUSIÓN

La Compañía de Turismo tiene la responsabilidad de cumplir la alta expectativa que tiene el turista desde el primer momento que éste llega, ya sea por los aeropuertos o puertos de Puerto Rico. Para ello es conveniente proveer al turista constantemente de todas las herramientas disponibles para hacer su estadía más placentera, incluyendo información de interés y un mayor acceso a los centros de turismo de la Compañía de Turismo.

Sin duda alguna, el turismo es una de las empresas económicas más importantes para la Isla. La actividad turística constituye una de las fuentes principales de ingreso y empleo para nuestra economía contribuyendo al desarrollo socioeconómico y al mejoramiento de la calidad de vida. Por tal razón, los esfuerzos deben ir dirigidos a fortalecer dicha industria mejorando la calidad de los servicios que se ofrecen.

A esos efectos, y como parte del compromiso del Gobierno de Puerto Rico en este sentido, se aprueba la presente medida, que continúa, profundiza y le imprime el mandato legislativo a esta política pública, para mejoramiento de la calidad de servicios a los turistas, consagrando a Puerto Rico como destino ideal para todo tipo de actividades turísticas.

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Turismo y Cultura recomienda favorablemente el Proyecto del Senado 1948, con la enmienda incorporada en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2013, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Ley Núm. 43 de 9 de junio de 1956, según enmendada, y el Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, con el fin de eliminar la exención del pago de derechos en los Registros de la Propiedad a The Federal Land Bank of Baltimore, The Federal Intermediate Credit Bank of Baltimore, The Baltimore Bank for Cooperatives, The Federal Land Bank Association of San Juan y The Puerto Rico Production Credit Association y para mejorar los servicios que el Registro de la Propiedad le brinda al pueblo de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Registro de la Propiedad es la oficina pública o institución del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encargada de dar publicidad a las transacciones relacionadas con los bienes inmuebles. Está adscrito administrativamente al Departamento de Justicia y consiste de una oficina central dirigida por un director administrativo y veintinueve (29) secciones u oficinas localizadas a través de toda la isla.

El propósito principal del Registro de la Propiedad es llevar constancia en sus libros sobre la descripción de los bienes, a quién pertenecen, las condiciones en que se encuentran en cuanto a cargas o gravámenes y otros extremos, con el propósito de que esta información pueda llegar al conocimiento del público en general.

Asimismo, el Registro de la Propiedad es una institución de vital importancia para el flujo y seguridad de las transacciones hipotecarias en Puerto Rico. El Registro, a través de sus libros auxiliares, también sirve como recurso para garantizar el cobro de contribuciones, sentencias y otros derechos. Igualmente, cuenta con un sistema de pago de derechos, el cual constituye un recurso de suma importancia para el funcionamiento del Registro, y necesario para el sostenimiento del mismo. Es imperioso el constante trabajo de tener el Registro al día y en las mejores condiciones posibles, y por ende, es recomendable emplear el pago de derechos por servicios para que el Registro funcione adecuadamente y cumpla con su propósito. Teniendo en cuenta la importancia que tiene el Registro, es necesario que se realicen enmiendas que garanticen que los derechos que se pagan por dicho servicio vayan a tono con la protección y las garantías que provee el Registro de la Propiedad.

Mediante esta Ley se pretende atemperar la necesidad de lograr un mejor sistema Registral, y a su vez, aliviar la carga económica del estado y sus residentes que, por la necesidad de su diario vivir, acuden al Registro de la Propiedad para realizar numerosas transacciones. Por consiguiente, al eliminar la exención del pago de los correspondientes derechos prescritos por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la autenticación de documentos ante notario o ante cualquier funcionario público y para la inscripción de documentos y demás operaciones en los Registros de la Propiedad, a *The Federal Land Bank of Baltimore, The Federal Intermediate Credit Bank of Baltimore, The Baltimore Bank for Cooperatives, The Federal Land Bank Association of San Juan y The Puerto Rico Production Credit Association*, se estimula los recaudos del Registro de la Propiedad, y a su vez, el Registro tiene la alternativa de establecer una reducción en el pago de derechos por otros servicios.

A esos fines, esta Asamblea Legislativa, consciente de la responsabilidad de propiciar el continuo progreso de nuestro Pueblo, sin menoscabar la situación económica de la familia puertorriqueña, entiende necesario se presenten, por virtud de Ley, varias enmiendas a la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad para eliminar la exención del pago de derechos en los Registros de la Propiedad a las instituciones antes mencionadas y ayudar al Registro a mejorar los servicios que le brinda al pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Ley Núm. 43 de 9 de junio de 1956, según enmendada, para que lea como sigue:

“Exención de pago de ciertos derechos al gobierno de los Estados Unidos

Se exime a los Estados Unidos de América y a sus agencias e instrumentalidades, **[incluyendo The Federal Land Bank of Baltimore, The Federal Intermediate Credit Bank of Baltimore, The Baltimore Bank for Cooperatives, The Federal Land Bank Association of San Juan y The Puerto Rico Production Credit Association,]** del pago de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos prescritos por la leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la autenticación de documentos ante notario o ante cualquier funcionario público y para la inscripción de documentos y demás operaciones en los Registros de la Propiedad. *Se exceptúa de esta norma aquellas anotaciones que se realicen en el Registro de Gravámenes por Contribuciones de Estados Unidos de América las cuales estarán sujetas al pago de aranceles.”*

Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1. Derechos a pagar-Arancel

Número Uno...

Número Dos...

Número Tres. – Por cada certificación literal o en relación, cualquiera que sea el número de asientos a que se refieran, se devengarán **[seis dólares (\$6)] doce dólares (\$12)** por las primeras tres páginas de tamaño legal, a doble espacio, y por cada página adicional, de tamaño legal, a doble espacio, **[dos dólares (\$2)] cuatro dólares (\$4)**.

En caso de certificaciones literales o en relación hechas en máquina fotocopidora, se pagará un dólar cincuenta centavos (\$1.50) por página, incluyendo las páginas en que se señalan y se certifican los asientos pertinentes.

Número Cuatro...

Número Cinco.- Por cada presentación de planos en el Registro de Planos se cobrarán diez (\$10) dólares.”

Artículo 3.- Esta ley deroga cualquier otra ley o disposición que sea incompatible con lo dispuesto en la misma.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P del S 2013 recomienda a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Ley Núm. 43 de 9 de junio de 1956, según enmendada, y el Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, con el fin de eliminar la exención del pago de derechos en los Registros de la Propiedad a *The Federal Land Bank of Baltimore*, *The Federal Intermediate Credit Bank of Baltimore*, *The Baltimore Bank for Cooperatives*, *The Federal Land Bank Association of San Juan* y *The Puerto Rico Production Credit Association*, y para mejorar los servicios que el Registro de la Propiedad le brinda al pueblo de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, el Registro de la Propiedad es la oficina pública o institución del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, encargada de dar publicidad a las transacciones relacionadas con los bienes inmuebles. Está adscrito administrativamente al Departamento de Justicia y consiste de una oficina central dirigida por un director administrativo y veintinueve (29) secciones u oficinas localizadas a través de toda la isla.

El propósito principal del Registro de la Propiedad es llevar constancia en sus libros sobre la descripción de los bienes, a quién pertenecen, las condiciones en que se encuentran en cuanto a cargas o gravámenes y otros extremos, con el propósito de que esta información pueda llegar al conocimiento del público en general.

Asimismo, el Registro de la Propiedad es una institución de vital importancia para el flujo y seguridad de las transacciones hipotecarias en Puerto Rico. El Registro, a través de sus libros auxiliares, también sirve como recurso para garantizar el cobro de contribuciones, sentencias y otros derechos. Igualmente cuenta con un sistema de pago de derechos, el cual constituye un recurso de suma importancia para el funcionamiento del Registro, y necesario para el sostenimiento del mismo. Es imperioso el constante trabajo de tener el Registro al día y en las mejores condiciones posibles, y por ende, es recomendable emplear el pago de derechos por servicios para que el Registro funcione adecuadamente y cumpla con su propósito. Teniendo en cuenta la importancia que tiene el Registro, es necesario que se realicen enmiendas que garanticen que los derechos que se pagan por dicho servicio, vayan a tono con la protección y las garantías que provee el Registro de la Propiedad.

Mediante esta Ley se pretende atemperar la necesidad de lograr un mejor sistema Registral, y a su vez, aliviar la carga económica del Estado y sus residentes, que por la necesidad de su diario vivir, acuden al Registro de la Propiedad para realizar numerosas transacciones. Por consiguiente, al eliminar la exención del pago de los correspondientes derechos prescritos por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la autenticación de documentos ante notario o ante cualquier funcionario público y para la inscripción de documentos y demás operaciones en los Registros de la Propiedad, a *The Federal Land Bank of Baltimore*, *The Federal Intermediate Credit Bank of Baltimore*, *The Baltimore Bank for Cooperatives*, *The Federal Land Bank Association of San Juan* y *The Puerto Rico Production Credit Association*, se estimula los recaudos del Registro de la Propiedad, y a su vez, el Registro tiene la alternativa de establecer una reducción en el pago de derechos por otros servicios.

RESUMEN DE PONENCIAS

Cumpliendo con los requerimientos de esta Comisión, para el estudio de esta medida se solicitó comentarios a las siguientes instituciones: **a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Justicia, a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, a la**

Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, y a la Escuela de Derecho Eugenia María de Hostos.

La **Pontificia Universidad de Puerto Rico** sometió un memorial en la que expuso su posición en cuanto al proyecto. Indica que en la medida se establece que las anotaciones por concepto de contribuciones adeudadas en el Registro al Gobierno de los Estados Unidos de América, estarán sujetas al pago de aranceles hasta el presente. Las operaciones del Registro de la Propiedad relacionadas con las inscripciones a favor del Gobierno Federal han sido eximidas de pago alguno por concepto de derechos.

Expuso que nuestro Tribunal Supremo determinó que el arancel para inscribir una hipoteca a favor de una instrumentalidad federal, no es una contribución sino un cargo (fee) para cubrir los costos envueltos en su inscripción, y como tal, comprende un pago por servicios prestados. The R.F.C. Mortgage Co., v. Registrador, 60 D.P.R. 235 (1942).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

CONCLUSIÓN

Del estudio y análisis realizado por la Comisión de lo Jurídico Civil, se recomienda el que se apruebe el Proyecto del Senado 2013. Tal y como se indica en la Exposición de Motivos, se elimina la exención del pago de los correspondientes derechos prescritos por las leyes del Gobierno de Puerto Rico, para la autenticación de documentos ante notario o ante cualquier funcionario público y para la inscripción de documentos y demás operaciones en los Registros de la Propiedad a The Federal Land Bank of Baltimore, The Federal Interediate Credit Bank of Baltimore, The Baltimore Bank for Cooperatives, The Federal Land Bank Association of San Juan y The Puerto Rico Production Credit Association. Esto estimula los recaudos del Registro de la Propiedad, y se puede aliviar la carga económica de Puerto Rico y sus residentes, pues el Registro tiene la alternativa de establecer una reducción en el pago de derechos por otros servicios. Además, el cobro de pago de derechos a las instituciones antes mencionadas, ayuda al Registro a mejorar los servicios que le brinda al pueblo de Puerto Rico, sin menoscabar la situación económica del país.

Tal y como lo estableció nuestro Tribunal Supremo, el arancel para inscribir una hipoteca a favor de una instrumentalidad federal, no es una contribución sino un cargo (fee) para cubrir los costos envueltos en su inscripción, y como tal, comprende un pago por servicios prestados, The R.F.C. Mortgage Co., v. Registrador, 60 D.P.R. 235 (1942). Por lo tanto, este proyecto de ley va dirigido a que aquellas anotaciones que se realicen en el Registro de Gravámenes por Contribuciones de Estados Unidos de América, que estén sujetas al pago de aranceles, no se considera una

contribución, sino un cargo (fee) para cubrir los costos envueltos en su inscripción, es cónsono con lo establecido por la jurisprudencia.

A esos fines, esta Comisión, consciente de la responsabilidad de propiciar el continuo progreso de nuestro pueblo, sin menoscabar la situación económica de la familia puertorriqueña, entiende necesario se presenten, por virtud de Ley, varias enmiendas a la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad para eliminar la exención del pago de derechos en los Registros de la Propiedad, a las instituciones antes mencionadas y ayudar al Registro a mejorar los servicios que le brinda al pueblo de Puerto Rico.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2013, **recomienda la aprobación** del mismo, sin enmiendas.

Respetuosamente sometida:

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de lo Jurídico Civil”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2070, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 24; se reenumeran los Artículo 24 y 25 como los Artículo 26 y 27 respectivamente, de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público”, para disponer que los Gobiernos Municipales, adoptarán, dentro de un año a partir de la aprobación de esta Ley, programas de detección de sustancias controladas con el propósito de proveer tratamiento y rehabilitación a todos sus funcionarios y empleados, irrespectivamente de que éstos hayan sido electos o designados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la aprobación de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público”, el Gobierno de Puerto Rico ha promulgado, promovido y mantenido una consecuente y bien definida política pública de combatir la incidencia en el uso de drogas entre los funcionarios y empleados públicos como factor que afecta el mejor desempeño en el lugar de trabajo. A partir de entonces, el Gobierno Estatal ha dedicado recursos sustanciales a combatir el uso de drogas entre los funcionarios y empleados públicos, partiendo de un enfoque eminentemente preventivo y remedial, no punitivo. Es decir, que el objetivo fundamental de la mencionada política pública, enmarcada principalmente en el referido estatuto, va dirigido a los aspectos de salud y seguridad en el empleo y no en aspectos o consideraciones de índole penal.

A pesar de que la citada Ley Núm. 78 deja claramente establecido que la misma es de aplicación a todos los funcionarios y empleados públicos, las disposiciones específicas de dicha Ley

están redactadas en un lenguaje que puede dar a entender como si dichas disposiciones aplicaran exclusivamente a los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno Estatal. Por ejemplo, la única referencia expresa a otras Ramas de Gobierno distintas a la Ejecutiva se encuentra en el Artículo 23 de la Ley, que establece que las Ramas Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico adoptarán programas propios de detección de sustancias controladas dentro de un año a partir de la aprobación de la mencionada Ley Núm. 78. Por otro lado, nada se dice específicamente sobre los empleados y funcionarios de los Gobiernos Municipales, a pesar de que es de conocimiento general que los Municipios realizan cada día una cantidad mayor de funciones gubernamentales (que hasta hace unos años eran funciones que normalmente realizaban las agencias del Gobierno Estatal) y constituyen una parte sustancial del andamiaje administrativo gubernamental, utilizando para ello a miles de funcionarios y empleados en dichas tareas. A los fines de dejar claramente establecido que la “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público” aplica por igual a los funcionarios y empleados municipales, se aprueba la presente Ley, para que no quepa duda sobre la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la detección de uso de drogas entre los funcionarios y empleados públicos.

En consideración a la autonomía concedida a los Gobiernos Municipales mediante leyes especiales, particularmente a través de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre asociado de Puerto Rico de 1991”, añade un Artículo 24 a la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997. De esa manera se dispone que los Gobiernos Municipales, al igual que las Ramas Legislativa y Judicial del Gobierno Estatal, dispondrán de un período de un año para adoptar programas propios de detección de sustancias controladas entre sus respectivos funcionarios y empleados.

De esta manera, se aclara la intención legislativa en cuanto a la política del Gobierno de Puerto Rico en esta importante área de la administración pública y se cumplen los objetivos de dicha política pública gubernamental, a la vez que se salvaguarda la autonomía municipal y se dota a los Gobiernos Municipales de la flexibilidad necesaria para hacer los ajustes pertinentes en la adopción e implementación de disposiciones reglamentarias que cumplan con los objetivos mencionados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 24 a la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público”, para que se lea como sigue:

“Artículo 24.- Gobiernos Municipales.

Sin que se interprete como un menoscabo a la autonomía que les confieren las leyes de Puerto Rico a los Gobiernos Municipales, éstos adoptarán programas de detección de sustancias controladas con el propósito de proveer tratamiento y rehabilitación a todos sus funcionarios y empleados, irrespectivamente de que éstos hayan sido electos o designados.”

Artículo 2.- El año dispuesto para la adopción de programas de detección de sustancias controladas que se establece en el Artículo 24 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada por la presente Ley, se contará a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 3.- Se reenumera el Artículo 24 y 25 como Artículos 25 y 26 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público”.

Artículo 3 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 2070, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2070 pretende adicionar un Artículo 24 a la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, conocida como “Ley Para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público”, para disponer que los Gobiernos Municipales, adoptarán, dentro de un año a partir de la aprobación de esta Ley, programas de detección de sustancias controladas con el propósito de proveer tratamiento y rehabilitación a todos sus funcionarios y empleados, irrespectivamente de que hayan sido electos o designados; y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Entre otras cosas, en la Exposición de Motivos del P. del S. 2070 se realza la importancia que ha significado la aprobación de la Ley Núm. 78 de agosto de 1997, estableciendo una política pública bien definida de combatir la incidencia en el uso de drogas entre los funcionarios y empleados públicos en su lugar de trabajo. Se argumenta, que el objetivo principal de esta Ley va dirigido a los aspectos de salud y seguridad en el empleo y no a aspectos de índole penal.

Se menciona en la medida, que a pesar de que la Ley 78, antes citada, deja claramente establecido que la misma es de aplicación a todos los empleados y funcionarios públicos, el lenguaje utilizado en esta podría dar a entender que sus disposiciones aplican exclusivamente a funcionarios y empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Gobierno Estatal. Esto, debido a que en su Artículo 23, establece de forma explícita que las Ramas Legislativas y Judicial del Gobierno de Puerto Rico, adoptarán programas propios de detección de sustancias controladas dentro de un año a partir de la aprobación de la mencionada Ley 78. De acuerdo al autor de la medida, al no mencionarse directamente en la Ley a los funcionarios y empleados de los Gobiernos Municipales, se podría interpretar que éstos no están sujetos a las disposiciones de la Ley 78, aún cuando es de conocimiento general que los funcionarios y empleados municipales ejercen cada día una mayor cantidad de funciones gubernamentales, y que son parte sustancial del andamiaje administrativo gubernamental.

Según se explica, la inclusión de un nuevo Artículo 24 a la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, dispone que, al igual que las Ramas Legislativa y Judicial del Gobierno Estatal, los municipios dispondrán de un periodo de un año para adoptar programas propios de detección de sustancias controladas entre sus respectivos funcionarios y empleados. De esta manera, se señala, se clarifica la intención legislativa en cuanto a la política del Gobierno de Puerto Rico respecto a esta área de administración pública, a la vez que se salvaguarda la autonomía municipal y se le dota a los Gobiernos Municipales de la flexibilidad necesaria en la adopción e implementación de disposiciones reglamentarias que logren los objetivos de esta Ley.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado, como parte del estudio y la evaluación del Proyecto del Senado 2070, solicitó ponencias escritas a las siguientes entidades y agencias gubernamentales: Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc., Asociación de Alcaldes, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Departamento del Trabajo, y Recursos Humanos, Departamento de Salud, Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A la fecha del Informe se habían recibido memoriales de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc., la Asociación de Alcaldes, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. A continuación los comentarios emitidos por estas entidades.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc. (la Federación), sometió su ponencia escrita fechada el 20 de mayo de 2011. En la misma menciona que la Federación de Alcaldes, como entidad que agrupa a los primeros ejecutivos, tiene la obligación de defender con ahínco el reconocimiento de autonomía concedido por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 a los municipios, de toda iniciativa que tenga el efecto de debilitarla, sea esta bien intencionada o no. Comenta que en el Artículo 1.006 de la mencionada Ley 81, la Asamblea Legislativa se autoimpuso la obligación de proteger los principios de autonomía de los municipios al disponer que ésta se abstendrá de imponer la ejecución de actividades que conlleven gastos sin la debida asignación de fondos para atenderlas.

Explica la Federación, que las pruebas de sustancias controladas que propone el proyecto suponen una inversión municipal exponencial ya que incluiría a todos los funcionarios y empleados, a lo que tendrá que sumársele el costo de los tratamientos que también tendría que asumir el municipio.

Finalmente, la Federación manifiesta su apoyo al P. del S. 2070, siempre que la adopción del programa de detección de sustancias controladas se establezca de forma voluntaria por el municipio, o que se provean los recursos para así hacerlo.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (la Asociación), en su ponencia escrita fechada el 2 de junio de 2011, reconoce la importancia del propósito que persigue la medida legislativa, por entender que la misma trata de un tema sumamente importante y neurálgico para la sociedad, en la que el consumo de drogas representa uno de sus problemas más serios. Indica que como parte de la evaluación que se hizo del proyecto, encontraron que en el Capítulo XII de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, existe una sustancial cantidad de disposiciones dedicadas exclusivamente a la obligación impuesta por ley a los municipios respecto al tema tratado en la medida. Añade, que en el Artículo 12.001 de dicho Capítulo, se aborda lo relacionado con la política pública que regirá a los gobiernos municipales en torno a este asunto, y que es sustancialmente similar al utilizado en la Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público de 1997. El Artículo 12.002 de la Ley 81 contiene disposiciones similares, así como en otros articulados subsiguientes, apuntó.

De acuerdo a lo expresado por la Federación en su memorial sobre el proyecto, ésta no se opone a lo que se plantea en el proyecto de ley, sin embargo, no endosa el mismo por entender que no hay razón para que se enmiende la Ley Núm. 78, para que se especifique en su texto que sus disposiciones son de aplicación a los municipios, toda vez que esta legislación ya existe en la Ley de Municipios Autónomos.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), sometió su ponencia escrita, fechada el 31 de mayo de 2011. En esta se menciona que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, contiene disposiciones dirigidas a implementar programas permanentes para la detección de sustancias controladas en los municipios de manera muy similar a las incluidas en la Ley Núm. 78, *supra*. De acuerdo con lo expresado por la OCAM en su ponencia escrita, mediante las disposiciones del Artículo 12.00, intitulado como “Declaración de Política Pública”, ya se había requerido a los municipios establecer los programas para la administración de pruebas de drogas a sus funcionarios y empleados. Entiende la OCAM que el añadir un Artículo 24 a la Ley Núm. 78, no debe tener impacto económico sobre las finanzas de los gobiernos municipales, debido a que al existir ya esta disposición, los municipios ya deben haber incluido el costo de este programa en sus presupuestos operacionales. Por último, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales expresa su endoso al P. del S. 2070.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), en su ponencia escrita de 24 de mayo de 2011, indica que la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931), según enmendada, establece que como organismo público esta Agencia tiene el deber de patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores y de Puerto Rico, y laborar para mejorar las condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos.

Sobre la enmienda propuesta en la presente legislación, el DTRH recomienda que se ausculte la opinión de otras agencias con mayor inherencia y peritaje en esta materia, como la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) y a la Administración de Servicios de Salud Mental (ASSMCA), entre otras. Menciona que mediante la aprobación de la Ley Núm. 26 de 28 de abril de 1996, se facultó a los alcaldes para que éstos pudieran requerir a toda persona a ser reclutada, y a todo funcionario y empleado municipal cuyas funciones estén directamente relacionadas con la seguridad y la salud, para que se sometan a pruebas de uso de sustancias controladas. Asimismo, esta ley dispuso el establecimiento de Programas de Prevención y Ayuda Ocupacional, dirigidos a crear estrategias y adiestramientos de ayuda temprana, prevención y orientación sobre el uso de sustancias controladas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que las disposiciones de esta medida no impactan significativamente las finanzas de los municipios, ya que al existir disposiciones similares en la Ley Núm. 81, los municipios ya deben haber incluido asignaciones de fondos para cubrir los gastos de este programa en sus respectivos presupuestos operacionales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Asuntos Municipales y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado, luego de haber evaluado el Proyecto del Senado 2070, y haber analizado toda la información disponible sobre el Proyecto, concluye que la medida, para añadir un Artículo 24 a la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, disponiendo que los Gobiernos Municipales adoptarán, dentro de un año a partir de la aprobación de esta Ley, programas de detección de sustancias controladas con el propósito de proveer tratamiento y rehabilitación a todos sus funcionarios y empleados, irrespectivamente de que hayan sido electos o designados, debe ser considerada favorablemente por este Alto Cuerpo.

Como muy bien expresara la Asociación de Alcaldes en su ponencia escrita, el asunto planteado en el presente Proyecto de Ley, es uno sumamente importante y neurálgico para la sociedad en que vivimos, en la que el consumo de drogas es uno de los problemas más serios que afronta nuestra sociedad. Partiendo de esta expresión, se hace evidente la necesidad que tenemos todos de aportar ideas y alternativas viables para combatir el terrible problema de uso de sustancias controladas, principalmente, por empleados del sector público, cuyo fin primordial es servir con excelencia y honestidad a nuestra ciudadanía.

El objetivo fundamental de la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley Para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público, fue lograr la felicidad y la atención a la vida humana, comprometiéndose con la salud y seguridad de los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos, agencias e instrumentalidades y de la ciudadanía en general. Basado en ese interés apremiante, entendió prudente y razonable adoptar toda aquella medida que fuera necesaria, dirigida a prevenir los efectos adversos del uso de sustancias controladas en el área de empleo en el sector público. Indudablemente, la intención de la mencionada Ley 78 es que sus disposiciones aplicaran a todos los empleados públicos, a esos fines menciona “sus departamentos, agencias e instrumentalidades”. De igual manera, el Artículo 23 de dicha Ley, reconociendo la independencia y autonomía que les asisten, hace extensivo su mandato a las Ramas Legislativas y Judicial. No obstante, la Ley no menciona expresamente a los empleados de los gobiernos municipales, lo que pudiera ser interpretado por éstos como una exoneración al cumplimiento de sus disposiciones.

La Ley 78, objeto de este Informe, no pretende que ninguna de la Ramas de Gobierno, ni los gobiernos municipales, realicen actividades de detección de uso de sustancias controladas más allá de aquellas que sean necesarias y estratégicas para salvaguardar la salud y la seguridad de los mismos funcionarios y empleados en el empleo y de los ciudadanos que se sirven de éstos. En el inciso (g) del Artículo 8 de esta Ley, se describen las circunstancias bajo las cuales se podrá someter un funcionario o empleado público a una prueba de detección de sustancias controladas. Ninguna de las circunstancias mencionadas en este artículo es de recurrencia frecuente, por lo que la inversión en recursos fiscales no sería significativa. El reclutamiento de nuevos empleados conllevaría la administración de esta prueba, no obstante, es otra actividad que no se realiza tan frecuentemente.

Por otro lado, el Artículo 13, inciso (a) de la misma Ley, dispone que al funcionario o empleado cuya prueba resulte positiva y corroborada, se le exigirá que participe en un plan de orientación, tratamiento y rehabilitación, adoptados compulsoriamente por las Agencias. El funcionario o empleado podrá optar por someterse a dicho tratamiento y rehabilitación en una institución pública o privada. Si optare por una institución privada, certificada para ello, el funcionario o empleado será responsable por el costo del tratamiento y rehabilitación, o en su defecto, por su póliza de salud, de contar con alguna.

El inciso (f) del mismo Artículo, dispone que en aquellas circunstancias en las que el funcionario o empleado requiera tiempo para asistir al tratamiento descrito en el párrafo anterior, se le cargará el tiempo ausente a su balance acumulado por enfermedad, o de su balance acumulado de vacaciones de no tener balance acumulado por enfermedad, o se le concederá una licencia sin sueldo hasta un máximo de seis (6) meses de no tener balance en ninguna de sus licencias, en ese orden. En caso de un funcionario o empleado reincidente, la Agencia no tendrá que cumplir con el requisito de orientación, tratamiento y rehabilitación establecido en la Ley. Tampoco tendrá la Agencia que otorgar los beneficios de tiempo compensatorio o licencias de vacaciones, o de licencia sin sueldo dispuestos en este Artículo, ni absolver los costos de tratamiento y rehabilitación.

Lo anterior demuestra que la implantación de un programa de detección de sustancias controladas por los gobiernos municipales resultaría costo efectiva, mucho más si comparamos los beneficios que se obtendrían con su establecimiento. Además, debemos presumir que la inmensa mayoría de los funcionarios y empleados municipales rechazan el uso de sustancias controladas.

Mediante la Ley Núm. 30 de 10 de enero de 1999, se incorporó en la Ley de Municipios Autónomos las disposiciones de la Ley Núm. 78. Sabemos que a pesar del tiempo transcurrido, existen aún municipios que no han adoptado la reglamentación dispuesta en la Ley 81, de manera que concretándose la aplicación de las disposiciones de la Ley para Reglamentar las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas a los funcionarios y empleados de los gobiernos municipales, éstos podrán beneficiarse de las disposiciones contenidas en el Artículo 7 de esta Ley, el cual establece entre otras cosas, que si a la fecha de su vigencia alguna Agencia no hubiera sometido su Reglamento al Departamento de Justicia, dicha Agencia adoptará el reglamento modelo que a esos efectos redactará el Departamento de Justicia.

Casi a diario podemos leer, ver o escuchar en los medios noticiosos, tanto locales como nacionales e internacionales, situaciones que involucran a servidores públicos con el uso indebido de sustancias controladas en sus puestos de trabajo. Muchos de los casos divulgados terminan en tragedias o en accidentes fatales, enfermedades y hasta en actos delictivos. Las medidas cautelares que las autoridades puedan tomar para frenar este comportamiento, siempre lograrán contrarrestar su efecto negativo. Asimismo, toda legislación que se presente con el fin de atacar desde su misma raíz el problema de uso de sustancias controladas en el área de trabajo, por funcionarios y empleados del sector público, es un paso afirmativo en la lucha para combatir este mal social.

La legislación que el P. del S. 2070 propone adicionar a la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, sólo pretende dejar claro que los funcionarios y empleados de los gobiernos municipales, aún habiendo obtenido el máximo de su autonomía, son parte del andamiaje administrativo gubernamental y como tal, al igual que a los funcionarios y empleados de las Ramas Legislativas y Judicial, que también gozan de plena autonomía, les son de aplicación las disposiciones de la citada Ley 78. La nueva disposición deja en manos de los municipios la elaboración, aprobación e implementación de la reglamentación que adoptarán para cumplir con los objetivos de esta Ley, no obstante, dicha reglamentación deberá incluir los requerimientos dispuestos en esta Ley.

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Asuntos Municipales y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado, recomiendan favorablemente la aprobación de Proyecto del Senado 2070, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña con la medida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo,
Asuntos del Veterano
y Recursos Naturales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2145, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el artículo 4 (h) de la Ley Número 139 del año 2008, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” a los fines de imponer a la Junta la responsabilidad de hacer público el estado de las querellas presentadas contra los médicos, el estado procesal de las mismas y el resultado final, entre otras cosas. ~~Además, imponer a las Juntas y entidades examinadoras o de licenciamiento que provean libre de costo y de forma pública información sobre la competencia profesional de sus regulados.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 22 de 22 de abril de 1931 creó el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico. Con el transcurso de los años fue enmendada en múltiples ocasiones. Las enmiendas que se le realizaron propiciaron entre otras cosas la disfuncionalidad de la Ley. Dicha ley fue posteriormente derogada por la Ley Número 139 de 1 de agosto de 2008, entre otras cosas para garantizar la integridad de la profesión médica y resolver la situación descrita. Entendemos que uno de los mecanismos más importantes para lograr este fin es el proceso de licenciamiento para ejercer la profesión. Así, se protege al público en general de daños y abusos que puedan surgir de la práctica de la medicina por personas incompetentes.

También, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa asegurarse que el paciente tenga la oportunidad de ejercer su derecho a obtener un servicio de salud adecuado y un trato digno. De igual forma, el Estado tiene un interés de proveer al pueblo las ~~circunstancias~~ condiciones para garantizar la base de un servicio médico de calidad y unos servicios de salud de excelencia. Por lo tanto, esta medida busca la manera de penalizar a médicos que cometen negligencia crasa, tanto aquellos médicos que pasan por el proceso judicial como aquellos que llegan a acuerdos extrajudiciales. Actualmente, dichos médicos no reciben ninguna penalidad con respecto a su licencia y pueden seguir practicando la profesión, ni los pacientes se enteran de quienes son estos médicos. Este proyecto busca la manera de que el pueblo tenga la información necesaria para penalizar a los médicos negligentes y notificar a los pacientes quienes son. Lo importante es

garantizarle a los pacientes un servicio accesible y de excelencia. SIMED, expresó el 26 de enero de 2004, en el “San Juan Star”, que un 3% de los médicos asegurados por ellos son responsables del 38% de las pérdidas. Es importante mejorar el sistema, en beneficio de todos, especialmente los pacientes. Un 3% no puede seguir afectando toda la clase médica ni seguir actuando como si no fueran negligentes.

Por otra parte, en otras jurisdicciones de los Estados Unidos (como los estados de Florida o Georgia), las juntas examinadoras publican en sus páginas electrónicas el estado profesional de sus miembros, incluyendo horas de oficina, dirección, acciones disciplinarias finales tomadas en su contra entre otros datos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que para promover la calidad del cuidado de la salud y el derecho de los pacientes a realizar una adecuada selección ~~de sus proveedores~~, es meritorio que ~~las entidades y juntas examinadoras y de licenciamiento de profesionales de la salud~~ se publiquen de forma gratuita información general sobre sus regulados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 4 (h) de la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Junta de Licenciamiento; Facultades.-

La Junta tendrá facultades para:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. cuando el asunto tratado sea una orden de suspensión, cancelación o revocación de una licencia regular, o fijación de un período de prueba a un médico por tiempo determinado, se tome la decisión mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta constituido el quórum; *de publicar de forma gratuita y de manera obligatoria cada cuatro meses, ya sea en su página de Internet (website) de tenerla o en un medio de circulación general un listado de estos casos con los fundamentos de la decisión, ya sea judicial o administrativa. ~~Incluso aquellas que hayan sido desestimadas o archivadas.~~ Se incluirá en esta publicación los casos de médicos que hayan sido acusados y/o resulten convictos relacionado a su práctica; los que tengan más de cinco querellas anuales en el periodo de dos años y los que tengan querellas finales y firmes mediante Sentencia, incluyendo las transacciones finales ya sean judiciales o extrajudiciales.*
- i. ...
- j. ...
- k. ...

Artículo 2. – Se ordena ~~que toda entidad, junta examinadora a la Junta o de licenciamiento de profesionales de la salud~~ tendrá la obligación de tener en su página electrónica o en un medio alterno

de publicación la siguiente información sobre los médicos profesionales de servicios de la salud la siguiente información:

- a. Nombre completo y los dos apellidos.
- b. Especialidad y subespecialidad.
- c. Número de identificación profesional
- d. Dirección física y teléfono de la oficina incluyendo el horario de la Oficina.
- e. Fecha de certificación o recertificación y fecha de expiración.
- f. Capacidad legitimada ~~ante la Entidad o Junta Examinadora o de Licenciamiento~~ activa, inactiva o en suspenso.
- g. ~~Fecha y fundamentos de decisiones judiciales o administrativas finales que impidan, de forma permanente o transitoria, que el profesional de la salud practique la profesión o tenga privilegios de hospital o de pertenencia a una red de proveedores. Si hay algún caso en apelación, así debe especificarse.~~
- h. ~~Texto, en formato que no pueda ser alterado, del caso judicial o administrativo que da lugar a la acción de revocación o suspensión de la licencia para practicar la profesión.~~

Artículo 3. - El sistema que contenga este banco de datos debe proveer para que el público pueda hacer la búsqueda por nombre, especialidad o subespecialidad o municipio del profesional de salud.

Artículo 4. - Todo médico profesional de la salud tiene la obligación de actualizar su información ante la ~~entidad o la j~~Junta ~~examinadora o de licenciamiento~~ dentro de los treinta (30) días calendario de ocurrido el suceso. De no actualizar su información en el tiempo requerido, la ~~entidad o la j~~Junta ~~examinadora o de licenciamiento~~ podrá imponer sanciones al profesional de la salud.

Artículo 5.- ~~La Toda entidad o Junta de Licenciamiento~~ tendrá un término de seis (6) meses para tener la información disponible al público.

Artículo 6.- Separabilidad

Si cualquier disposición de esta ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese declarada inconstitucional o inválida, tal declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta ley, siendo consideradas cada una independiente de las demás.

Artículo ~~6-7~~. - Esta ley entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación del P del S 2145 con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa asegurarse que el paciente tenga la oportunidad de ejercer su derecho a obtener un servicio de salud adecuado y un trato digno. De igual forma, el Estado tiene un interés de proveer al pueblo las condiciones para garantizar la base de un servicio médico de calidad y unos servicios de salud de excelencia. Por lo tanto, esta medida busca la manera de penalizar a médicos que cometen negligencia crasa, tanto aquellos médicos que pasan por el proceso judicial como aquellos que llegan a acuerdos extrajudiciales. Actualmente, dichos médicos no reciben ninguna penalidad con respecto a su licencia y pueden seguir practicando la

profesión, ni los pacientes se enteran de quienes son estos médicos. Este proyecto busca la manera de que el pueblo tenga la información necesaria para penalizar a los médicos negligentes y notificar a los pacientes quienes son.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó ponencias al Colegio de Médicos Cirujanos, Asociación Médica de Puerto Rico, Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica y el Departamento de Salud.

El **Colegio de Medicos Cirujanos**, no endosa la medida tal y como esta redactada, recomiendan enmiendas. Explican que el problema no son los médicos, tampoco los pacientes, que el problema es el sistema. Expresan que no se debe criminalizar la práctica de la profesión poniendo etiquetas a los médicos. No es con etiquetas que se resuelven los problemas. Es preciso que se implanten métodos efectivos para lidiar con la mínima incidencia de impericia que pueda existir en los encuentros médicos-pacientes. Después de la vista el Colegio de Médicos avala la medida y harán llegar las enmiendas sugeridas.

La **Junta de Licenciamiento y Disciplina Medica**, indicó que actualmente la Junta se encuentra inmersa en un proceso de revitalización y transformación tecnológica que contempla y conlleva el establecimiento de una página en el portal del Departamento de Salud que en su primera etapa contendrá los nombres e información de aquellos profesionales a los que se le ha impuesto alguna acción disciplinaria, sea por conducta o por negligencia o impericia médica. Además, tendrá información sobre los profesionales a los que se le ha dictado sentencia judicial imponiendo responsabilidad civil por mala práctica de la medicina. Indican que entienden las preocupaciones legítimas que se persigue atender, pero la Ley de la Junta contiene disposiciones que establecen un balance entre lo confidencial y lo que es o puede ser público. Además, ya se está trabajando en proveer un sistema de información por medio de la plataforma del Departamento de Salud para que la población pueda acceder a datos relacionados a los médicos, sanciones disciplinarias y demandas por mala práctica, suspensiones, revocaciones, restricciones y cancelaciones de licencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “ Ley para la Reforma Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades ni el Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión entiende que al momento hay una lista de 51 médicos que actualmente tienen querrelas por impericia médica. La lista deja ver médicos que cuentan con casi 30 querrelas en su contra y aún así continúan ejerciendo. Esto, sin el conocimiento del pueblo.

La lista está compuesta por médicos que tienen diferentes especialidades como médicos generales, cirujanos generales, cirujanos plásticos, ginecólogos, médicos de emergencias, cirujanos ortopédicos, ginecólogos obstetras, entre otros.

El enmendar la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” impondrá a la Junta la responsabilidad de hacer público el estado de las querellas, sentencias, transacciones judiciales y extrajudiciales presentadas contra los médicos, el estado procesal de las mismas y el resultado final.

Así nos aseguramos que el paciente tenga la oportunidad de ejercer su derecho a obtener un servicio de salud adecuado y un trato digno. De igual forma, el Estado tiene un interés de proveer al pueblo las circunstancias para garantizar la base de un servicio médico de calidad y unos servicios de salud de excelencia. Así se, mantiene informado al paciente de los médicos que cometen negligencia crasa, tanto aquellos médicos que pasan por el proceso judicial como aquellos que llegan a acuerdos extrajudiciales”.

Además, la Comisión entiende que es inaceptable que haya un médico generalista que, aunque está bajo investigación por haber expedido más de 53,000 recetas de Percocet, continúe ejerciendo como médico, y que los pacientes no tengan conocimiento de este asunto.

No debe haber objeción a esta medida siempre y cuando la lista contenga los nombres de los médicos, luego que haya una determinación del Tribunal. A lo que los deponentes asintieron. Adicionalmente, en otras jurisdicciones de Estados Unidos, como en Florida o en Georgia, las juntas examinadoras publican en sus páginas electrónicas el estado profesional de sus miembros, incluyendo horas de oficina, dirección, acciones disciplinarias finales tomadas en su contra entre otros datos.

También, la medida promueve la calidad del cuidado de la salud y el derecho de los pacientes a realizar una adecuada selección de sus proveedores. Se concede a la Junta el tener la facultad de publicar de forma gratuita y de manera obligatoria cada cuatro meses, ya sea en su página de Internet o en un medio de circulación general una lista de estos casos con los fundamentos de la decisión, ya sea judicial o administrativa, incluso aquellas que hayan sido desestimadas o archivadas. De esta manera, también se ayuda al turismo dado que los que vengan a Puerto Rico podrán seleccionar por anticipado los médicos que puedan atender sus condiciones de salud. Al tener la información de éstos podrán sacar sus citas incluso antes de llegar a la Isla. Esto les dará certeza de su cuidado de salud cuando vengan de viajes a Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Salud, luego del estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 2145, con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2155, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el propósito de proteger la salud y el bienestar de la población, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 194 de 25 de agosto de 2000, Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Como parte de los propósitos de dicha legislación, se encuentra el que los usuarios y consumidores de servicios de salud estén conscientes, no sólo de sus derechos, sino también de sus responsabilidades como pacientes. La promulgación de esa Ley ha contribuido a la formación de un paciente mejor informado, más consciente, más responsable y seguramente más saludable.

Ante el reclamo ciudadano con relación a la negativa de algunos médicos o proveedores de servicios de salud de entregarle a los pacientes su expediente médico, aprobamos la Ley 309 de 25 de agosto de 2002, a los fines de enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194, supra, para que, entre otras cosas, el paciente tuviera derecho a recibir copia de su récord médico mediante el pago de un costo razonable que no excediera de setenta y cinco (.75) centavos por página, hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por la totalidad del expediente médico.

Así las cosas, mediante la aprobación de la Ley 176 de 16 de diciembre de 2009 el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194, supra, sufrió otra enmienda. Esa vez la enmienda dispuso para que dicho inciso lea como sigue:

“Todo proveedor y toda entidad aseguradora proveerán a todo paciente, o a su tutor, acceso rápido a los expedientes y récords de éste. El paciente tiene el derecho a recibir copia de su récord médico.”

De esta forma, y por inadvertencia legislativa, el límite de tiempo de entrega y precios establecido para copias de expediente médicos quedó sin efecto. Nunca fue intención de esta Asamblea Legislativa eliminar la regulación de un tope máximo de tiempo y costo para la entrega de copia de un expediente médico. Mucho menos fue nuestra intención privar al paciente de un derecho adquirido por legislación. Ello amerita de la corrección, aclaración e intervención inmediata de esta Asamblea Legislativa, a fin de que los derechos y prerrogativas del paciente no se afecten al exponerlos a precios y demoras irrazonables para obtener copia de sus expedientes médicos.

El precio por entrega de copia de expediente o el tiempo por trámites administrativos relacionados con dicha entrega, no pueden ser un subterfugio para no entregar un expediente médico en un término corto de tiempo y a un precio razonable. Tampoco dicho asunto puede convertirse en un obstáculo u obstrucción a la vindicación del derecho del paciente. Es su salud, en la mayoría de los casos, la que está en juego.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa estima necesario enmendar nuevamente el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194, supra, con el propósito de que el paciente, su representante designado o herederos tengan el derecho, mediante legislación clara y específica, de que se le entregue su expediente médico, o copia de éste, según sea el caso, de manera rápida y a un costo razonable.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194 de 25 de agosto de 2000, enmendada, "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Derechos en cuanto a la confidencialidad de información y récords médicos.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Todo proveedor de servicios de salud, médico, profesional de la salud, institución médico hospitalaria (y) o (toda) entidad aseguradora proveerán a todo paciente, o a su tutor o persona legalmente encargada o designada, o a sus herederos, en caso de que el paciente haya fallecido, acceso rápido a los expedientes y récords de éste, excepto en los casos de pacientes de salud mental, cuyos casos se rigen por la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, mejor conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico". El paciente, su representante designado o herederos tienen **(tiene el)** derecho a recibir copia del **(de su)** récord o expediente médico del paciente en todo momento, mediante el pago de un costo razonable que en ningún caso excederá de setenta y cinco (.75) centavos por página, hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por la totalidad del récord o expediente médico, lo que sea menor, independientemente del volumen o tomos que compongan dicho expediente. La copia del expediente médico se entregará al paciente, su representante designado o herederos en un periodo que no excederá de cinco (5) días después de solicitado, excepto en los casos en que la copia se solicite a una institución médico hospitalaria, donde la copia del expediente deberá entregarse en un término no mayor de quince (15) días luego de la solicitud. Una vez finalizada la relación médico-paciente, será deber y responsabilidad del médico entregar al paciente, o a su representante designado o herederos el expediente médico original de éste, libre de costo, en un período que no excederá de cinco (5) días laborables. Del expediente médico ser clínicamente necesario para tratar o dar servicio de emergencia al paciente, donde se encuentre en riesgo o en alto compromiso su vida, salud, integridad física o mental, o la preservación de algún órgano del cuerpo, los términos y costos antes dispuestos no aplicarán y la entrega de copia del expediente o del original se deberá realizar de forma inmediata y libre de costo. Si el proveedor de servicios de salud, médico, profesional de la salud, entidad aseguradora o institución médica hospitalaria cierra sus facilidades, cesan operaciones o fallece, según sea el caso, el expediente original deberá entregarse libre de costo al paciente, o a su representante designado o herederos. La entrega la realizará directamente el proveedor de servicios de salud, médico, profesional de la salud, entidad aseguradora, institución médico-hospitalaria o un representante legal y debidamente autorizado, según sea el caso. En caso de que no sea posible la entrega del expediente en estos casos, por dificultad de contactar a los interesados, se deberá notificar mediante un aviso público que se publicará en un periódico de circulación general, la forma y manera en que los interesados podrán obtener sus expedientes. El hecho de la existencia de cualquier deuda entre el proveedor de servicios de salud, médico, profesional de la salud, entidad aseguradora o

institución médico-hospitalaria y el paciente, bajo ningún concepto será impedimento para que el paciente, su representante designado o herederos obtengan copia de su expediente o el original de éste, según aplique. A los efectos de este inciso, el expediente original o la copia de éste a ser entregada al paciente, según sea el caso, debe contener, pero no se limitará a: el historial médico, notas de progreso, exámenes físicos, resultados de reconocimientos, evaluaciones, exámenes y pruebas realizadas, incluyendo la placa o película "Film" y lectura de estudios radiológicos, estudios de laboratorio, pruebas especializadas o diagnósticas, detalle de condiciones, diagnósticos, tratamientos administrados, complicaciones, órdenes y toda aquella información médica y privada del paciente."

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 2155**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2155 tiene como finalidad enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente".

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que con el propósito de proteger la salud y el bienestar de la población, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 194 de 25 de agosto de 2000, Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Como parte de los propósitos de dicha legislación, se encuentra el que los usuarios y consumidores de servicios de salud estén conscientes, no sólo de sus derechos, sino también de sus responsabilidades como pacientes. La promulgación de esa Ley ha contribuido a la formación de un paciente mejor informado, más consciente, más responsable y seguramente más saludable.

Ante el reclamo ciudadano con relación a la negativa de algunos médicos o proveedores de servicios de salud de entregarle a los pacientes su expediente médico, aprobamos la Ley 309 de 25 de agosto de 2002, a los fines de enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194, supra, para que, entre otras cosas, el paciente tuviera derecho a recibir copia de su récord médico mediante el pago de un costo razonable que no excediera de setenta y cinco (.75) centavos por página, hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por la totalidad del expediente médico.

Así las cosas, mediante la aprobación de la Ley 176 de 16 de diciembre de 2009 el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194, supra, sufrió otra enmienda. Esa vez la enmienda dispuso para que dicho inciso lea como sigue:

“Todo proveedor y toda entidad aseguradora proveerán a todo paciente, o a su tutor, acceso rápido a los expedientes y récords de éste. El paciente tiene el derecho a recibir copia de su récord médico.”

De esta forma, y por inadvertencia legislativa, el límite de tiempo de entrega y precios establecido para copias de expediente médicos quedó sin efecto. Nunca fue intención de esta Asamblea Legislativa eliminar la regulación de un tope máximo de tiempo y costo para la entrega de copia de un expediente médico. Mucho menos fue nuestra intención privar al paciente de un derecho adquirido por legislación. Ello amerita de la corrección, aclaración e intervención inmediata de esta Asamblea Legislativa, a fin de que los derechos y prerrogativas del paciente no se afecten al exponerlos a precios y demoras irrazonables para obtener copia de sus expedientes médicos.

El precio por entrega de copia de expediente o el tiempo por trámites administrativos relacionados con dicha entrega, no pueden ser un subterfugio para no entregar un expediente médico en un término corto de tiempo y a un precio razonable. Tampoco dicho asunto puede convertirse en un obstáculo u obstrucción a la vindicación del derecho del paciente. Es su salud, en la mayoría de los casos, la que está en juego.

La parte expositiva de esta pieza legislativa concluyó que esta Asamblea Legislativa estima necesario enmendar nuevamente el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194, supra, con el propósito de que el paciente, su representante designado o herederos tengan el derecho, mediante legislación clara y específica, de que se le entregue su expediente médico, o copia de éste, según sea el caso, de manera rápida y a un costo razonable.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 2155, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Oficina del Procurador del Paciente y Asociación Médica de Puerto Rico. Posteriormente se realizó una

Audiencia Pública el 14 de junio de 2011, se presentó el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** endosa el Proyecto del Senado 2155. Entienden que es necesario restablecer los términos dispuestos originalmente. Incluso el Colegio de Médicos Cirujanos cuenta con un Código de Ética que dispone literalmente lo siguiente:

Canon 6: Todo médico mantendrá un expediente completo por escrito y legible de todo paciente. La información vertida aparecerá adecuadamente organizada y observara la exactitud y claridad suficiente para que pueda ser comprendida por cualquier profesional de salud que tuviere la necesidad de manejarlos. El expediente que crea el médico en su oficina privada, o aquel que crea un grupo de médicos organizado para proveer servicios médicos para proveer servicios médicos ambulatorios, **es propiedad del paciente**, excepto que la Ley disponga lo contrario. El **médico será el custodio de dicho expediente**. Cuando cualquiera de las partes de por terminada la relación médico-paciente, dicho expediente deberá ser entregado al paciente, padre o tutor, libre de costo en un período que no excederá los cinco (5) días laborables. El médico podrá retener para sus archivos una copia del mismo. Si el paciente, padre, tutor o su representante legal solicita copia del expediente, la misma tendrá un costo razonable, que no excederá setenta y cinco centavos (\$ 0.75) por página hasta un máximo de veinticinco dólares (\$ 25.00) por expediente, en un período de cinco (5) días laborales. El hecho de que haya alguna deuda, no será impedimento para que el paciente reciba su expediente médico Si el médico cierra sus oficinas o fallece, su representante legal deberá entregar el expediente libre de costo.

Indican que se debe disponer una excepción en los expedientes de salud mental, debido a que la Ley 408 de 2 de octubre de 200, mejor conocida como la Ley de Salud Mental, debido a que ésta de expresa sobre dicho asunto y pudiera tener resultados adversos. La misma dispone que “las personas que reciban servicios de salud mental, podrán inspeccionar sus expedientes clínicos siempre que los profesionales de ciencias de la salud mental... determine que la persona que los recibe se encuentra capacitada para interpretar razonablemente la información, que no se proveerá aquella información que constituya riesgo para la persona que recibe los servicios y/o para terceros.” Finalmente el Colegio de Médicos Cirujanos apoya la aprobación del Proyecto del Senado 2155 y expresa que se debe excluir expresamente a los pacientes de salud mental y referir este asunto a la Ley 408, *supra*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Después de un exhaustivo análisis es necesaria la aprobación de la medida. De esta manera los pacientes estarán conscientes de sus derechos y de sus responsabilidades. Contribuyendo así a la formación de un paciente mejor informado, consciente, responsable y seguramente más saludable. El expediente que crea el médico en su oficina privada, o aquel que crea un grupo de médicos organizado para proveer servicios médicos para proveer servicios médicos ambulatorios, es propiedad del paciente. Por lo tanto todo paciente tiene el derecho de que se le entregue su expediente médico, o copia de éste, según sea el caso, de manera rápida y a un costo razonable.

Se debe hacer una excepción en los expedientes de pacientes de salud mental, debido a que la Ley 408 de 2 de octubre de 200, mejor conocida como la “Ley de Salud Mental”, se expresa sobre dicho asunto y pudiera tener resultados adversos.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2155, **con enmiendas** en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2523, y se da cuenta del Informe de la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las Secciones 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”; a los fines de atemperarla a las disposiciones federales de la Ley Pública 111-5, conocida como “The Assistance for Unemployed Workers and Struggling Families Act”, y la Reglamentación del Departamento del Trabajo Federal; añadir, para fines de los cómputos de beneficio para el seguro ~~de empleo por desempleo~~, un período básico alterno, que permitirá la utilización del último trimestre natural, cuando el reclamante no cualifique para seguro ~~de por~~ desempleo utilizando el período básico; disponer la utilización de la fórmula del período básico alterno; disponer que el seguro ~~de empleo por desempleo~~ estará disponible a individuos que estén buscando empleo solamente a tiempo parcial, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; disponer que un individuo ~~no podrá ser descalificado~~ será elegible para recibir pagos del seguro de por desempleo si sufre de presentan ciertas razones de carácter familiar, como ser víctima de violencia doméstica, tener que cuidar a un familiar inmediato o que lo compelen a tener que acompañar a su cónyuge fuera de su lugar de residencia; ~~disponer sobre los reclamantes a tiempo parcial~~; disponer que el Secretario promulgará la reglamentación necesaria para lograr la eficaz consecución de esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa Federal de Seguro por Desempleo, a nivel estatal, provee beneficios de desempleo a todos aquellos trabajadores que sean elegibles y que estén desempleados por razones que no sean por su determinación (según la ley estatal), y cumpla con otros requisitos de elegibilidad. Los estados, incluyendo el Gobierno de Puerto Rico, operan programas de desempleo bajo sus propias leyes, las cuales deben cumplir sustancialmente con las disposiciones de la ley federal. El Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, provee asistencia técnica, directrices programáticas, asignación de fondos administrativos, y realiza evaluaciones del cumplimiento de los diferentes estados con las reglamentaciones y leyes federales sobre seguridad de desempleo.

Bajo el Programa Federal de Seguro por Desempleo, se pagan a las personas desempleadas una porción de su sueldo. Mediante este programa se intenta minimizar el impacto económico que tiene para una persona el desempleo, y estabilizar la economía en tiempos de crisis.

La Ley de Reinversión y Estímulo Económico Federal “Ley ARRA”, por sus siglas en inglés, (“*American Recovery and Reinvestment Act*”) es la ley federal firmada el 17 de febrero de 2009 por el Presidente Barack Obama. Esta legislación busca estimular la creación de empleos durante estos tiempos de retos económicos, con la inversión de \$787 mil millones de dólares durante los próximos dos años, en sectores cruciales como la energía, salud, infraestructura y educación, transportación, comercio, energía, vivienda, justicia y empleos.

La Ley Pública 111-5, conocida como “The Assistance for Unemployed Workers and Struggling Families Act”, dispuso la distribución de una serie de incentivos para aportar fondos a los programas de compensación de desempleo en todos los estados, siempre que se cumplan con ciertos

requisitos establecidos en la ley y reglamentación federal. Según la *Unemployment Insurance Program Letter*, No. 14-09, promulgada por el Departamento del Trabajo Federal, según enmendada, provee para una primera fase de distribución de fondos por la cantidad de \$7 billones, siempre y cuando las leyes estatales de compensación por desempleo incluyan las disposiciones requeridas por ley federal. Mediante la segunda fase, se ~~proveerá~~ proveyó para una transferencia de fondos de \$500 millones de dólares, para que los fondos estatales ~~sean~~ fueran utilizados con fines administrativos.

Este dinero, se repartirá entre los estados que modernicen sus leyes de beneficios de seguro por desempleo a trabajadores elegibles que están desempleados debido a la falta de trabajo apropiado. El programa permite que los estados hagan más accesible los beneficios por desempleo porque evitan incurrir los costos que conlleva liberalizar los requisitos de elegibilidad al seguro por desempleo. Hasta la fecha, 32 estados que han conformado sus leyes de beneficios de seguro por desempleo al estatuto federal han solicitado fondos bajo el programa y se han distribuido \$2.9 billones.

En el caso de Puerto Rico, el Programa de Recuperación - Modernización del Seguro por Desempleo ha reservado sobre \$41 millones que impactarían directamente a ~~sobre 216,000~~ miles de ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico que se encuentran actualmente desempleados.

Para poder cualificar para dichos beneficios, particularmente con la distribución de fondos de la primera fase, es preciso atemperar la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad en el Empleo de Puerto Rico”, (“Ley Núm. 74”) para que se recojan en ésta los requisitos necesarios para poder hacer elegible a miles de puertorriqueños del recibo de dichos fondos bajo el programa de desempleo.

Como parte de los requisitos que establece la Ley Federal y el *Unemployment Insurance Program Letter*, se tiene que proveer, además de un período ~~base~~ básico para utilizar en el cómputo del beneficio por desempleo, un período ~~base~~ alternativo básico alternativo, que utiliza el último trimestre del tiempo trabajado, para llevar a cabo el cómputo. Del mismo modo, y en aras de lograr la elegibilidad para este programa, ~~la ley local tiene que incluir disposiciones que protejan al empleado a tiempo parcial~~ debe ser enmendada para incluir varias opciones que impartan flexibilidad y apertura a la evaluación de las razones de separación de un empleo; a o sea, aquellas personas que son separadas de su empleo por razones ajenas a su voluntad, a saber por ejemplo, las situaciones familiares que puedan surgir a causa de que el individuo es víctima de violencia doméstica y o necesita ser relocalizado por traslado o nueva oportunidad laboral de su cónyuge, o a causa de enfermedad o incapacidad en algún miembro de la familia eereano inmediata, y otras instancias proveer protección al reclamante que solo busque, solicite o acepte empleo a tiempo parcial.

Esta Asamblea Legislativa, implora y exige un tratamiento igualitario al de los demás estados de la Nación Americana. Entendemos que esta Ley, es un paso de avanzada, para poder cumplir con los requisitos federales necesarios para poder cualificar para los fondos separados por la Ley ARRA y por el “Assistance for Unemployed Workers and Struggling Families Act” para atender los fondos de desempleo en los estados.

Por tal razón, entendemos que son meritorias las enmiendas a la Ley Núm. 74, *supra*, de manera que podamos recibir un trato igual que los demás estados de la jurisdicción americana, y recibir la aportación de fondos que son tan necesarios para el programa de seguro por desempleo del Gobierno de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un nuevo inciso ~~(aa)~~ (bb) a la Sección 2 de Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2.-Definiciones

A menos que de su contexto se deduzca otra cosa los términos que se expresan a continuación tendrán las siguientes acepciones:

- (a) ...
- (b) Período básico.- Significa los primeros cuatro (4) de los últimos cinco (5) trimestres naturales cumplidos que inmediatamente precedan al primer día del año de beneficio de alguna persona. Disponiéndose, que en caso de una reclamación de salarios combinados a tenor con el acuerdo aprobado por el Secretario del Trabajo de los Estados Unidos, el “período básico” será aquel aplicable bajo las disposiciones de la Ley de Compensación por Desempleo del estado deudor.
- ...
- ~~(aa)~~ bb) Período Básico Alternativo.- Significa cualesquiera los últimos cuatro (4) de los últimos cinco (5) trimestres naturales cumplidos consecutivos, incluyendo siempre el último, que inmediatamente precedan al primer día del año de beneficio *beneficio del reclamante*. Disponiéndose que para fines de esta Ley, toda referencia al “período básico” incluirá tanto el Período Básico definido en el inciso (b) de la Sección 2 como el Período Básico Alternativo cuando éste aplique.
- (c) ...”

Artículo 2.-Se adiciona un nuevo sub inciso (3) al inciso (c) de la Sección 3 de Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 3.-Fórmula de beneficio

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Salarios para calificar
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) Cuando el cómputo de beneficio del Período Básico según definido en el inciso (b) de la Sección 2 no cualifique al Reclamante para el beneficio, el Secretario habrá de aplicar el Período Básico Alternativo para realizar el cómputo de elegibilidad.
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...”

Artículo 3.-Se adiciona un nuevo sub inciso (14) al inciso (b) y un nuevo inciso (d) a la Sección 4 de Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de

Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 4.-Condiciones para recibir beneficios

(a) ...

(b) ...

(1) ...

...

(14) ~~No se descalificará ni se denegará beneficios~~ considerará inelegible a ningún reclamante por cesar en su empleo ~~o no aceptar un trabajo disponible o no participar en programa de adiestramiento~~ por causa de una situación familiar en la que se haga excesivamente oneroso o impráctico el acceso o la asistencia regular al lugar de empleo ~~o adiestramiento, incluyendo, pero sin limitarse a, algunas de~~ por las siguientes razones:

i. necesidad de cambiar o relocalizar su domicilio por causa del traslado laboral o nuevo de empleo del cónyuge ~~que es proveedor primario del grupo familiar;~~

ii. situaciones o incidentes de violencia doméstica en que el acceso o la asistencia regular al empleo ~~o adiestramiento~~ constituya un riesgo para la seguridad propia o de miembros del grupo familiar, ~~o del lugar de empleo o se requiera cambiar o relocalizar el domicilio;~~ Disponiéndose, que se considerará familiar inmediato el cónyuge, padres o hijos menores de edad.

Será suficiente muestra de la situación de violencia doméstica, aunque no limitadas, las siguientes:

1) Una orden de protección del Tribunal;

2) Informe policial del incidente de violencia doméstica;

3) Un informe o certificación de una organización bona fide que brinde servicios de apoyo a víctimas de violencia doméstica;

4) Una declaración de un profesional de asistencia, tales como consejeros, funcionario de albergue, abogado, representante de alguna iglesia o profesional de la salud.

La información contenida en los documentos antes mencionados, será confidencial por lo que no podrá ser divulgada, a menos que medie el consentimiento escrito del reclamante. El Secretario del Trabajo implantará un programa de capacitación sobre el manejo de las reclamaciones de desempleo por razón de violencia doméstica, en coordinación y colaboración con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. El mismo estará dirigido a adiestrar a los gerenciales y al personal que atenderá a las víctimas de violencia doméstica. Este Programa se pondrá en vigor sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Ley;

iii. situaciones o incidentes en que el reclamante sea víctima de delito o testigo de la comisión de algún delito, que por causa de esta situación, el acceso o la asistencia regular al empleo ~~o adiestramiento~~ constituya un riesgo para la seguridad ~~propia~~ o

- ~~de miembros del grupo familiar o del lugar de empleo o se física del reclamante que le~~ requiera cambiar o relocalizar el domicilio;
- iv. enfermedad o incapacidad *constatable* de un miembro del grupo familiar inmediato, que requiera que el reclamante se haga cargo del cuidado y acompañamiento del familiar *por un período de tiempo mayor al que el patrono pueda garantizar mediante alguna licencia. Disponiéndose, que se considerará familiar inmediato el cónyuge, padres o hijos menores de edad.*

De ocurrir un despido relacionado o motivado por las razones arriba indicadas y el Secretario del Trabajo determinar que el mismo estuvo asociado a las razones familiares de peso aquí aludidas, declarará al reclamante elegible a beneficios.

(c) ...

(d) ~~Jornada~~ *Empleo a tiempo* parcial: No obstante cualquier otra disposición en esta Ley, la elegibilidad para beneficios se extenderá a ~~aquellas personas~~ *todo reclamante* que estén disponibles para realizar o aceptar colocación en trabajo solamente a ~~jornada~~ *tiempo* parcial, sujeto a las siguientes disposiciones:

- (1) ~~Cuando durante el período básico o período básico alterno que aplique, la mayor parte del empleo del trabajador haya sido a jornada parcial, todo reclamante podrá recibir beneficios estando disponible solamente para realizar o aceptar colocación en trabajo a jornada parcial. Para los fines de las personas sujetas a este apartado, el Director podrá requerir del reclamante la disponibilidad para realizar o aceptar colocación en trabajos a una jornada comparable a la experiencia de empleo durante el período básico, o comparable a la jornada en el empleo más reciente del que haya cesado. Si la mayoría de las semanas de trabajo en el período básico de un reclamante incluye trabajo a tiempo parcial, a éste no se le denegará los beneficios por desempleo al amparo de las disposiciones de esta ley relativas a la disponibilidad para el trabajo, búsqueda activa de trabajo, o no aceptar un trabajo, sólo porque el individuo está buscando únicamente trabajo a tiempo parcial.~~
- (2) ~~Cuando por la naturaleza del trabajo u oficio de la persona, no sea susceptible de someterse a un horario fijo de trabajo a jornada completa, todo reclamante podrá recibir beneficios estando disponible para realizar o aceptar colocación en trabajo solamente a jornada parcial.~~
- (3) ~~Será elegible bajo este inciso la persona cuya disponibilidad se afecte por causa de una necesidad apremiante de enfermedad o incapacidad de un miembro del grupo familiar de cuyo cuidado el reclamante sea proveedor primario.~~

- (4 ~~2~~) Para los fines de este inciso, “disponible para trabajo ~~jornada~~ a tiempo parcial” significará disponible para trabajo por al menos veinte (20) horas semanales, salvo que la jornada de empleo que crea la elegibilidad en el período básico o al momento de cesantía fuere menor.
- (5 ~~3~~) Nada de lo dispuesto en este inciso se interpretará como un impedimento para que la persona que haya estado empleada a ~~jornada~~ tiempo parcial solicite o acepte colocación o participe en programas de adiestramiento, para empleo a jornada completa.

Artículo 4.- Esta Asamblea Legislativa dispone que del dinero que reciba el Gobierno de Puerto Rico debido a las enmiendas prescritas por la presente ley, al amparo de la American Recovery and Reinvestment Act, supra, se separará la suma de tres millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos dólares (\$3,749,252.00) para ser utilizado en la administración del programa de seguro por desempleo y servicio de empleo, incluyendo la compra de equipo y modernización tecnológica.

Artículo 4 ~~5~~.-El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, adoptará o enmendará, dentro de los ~~sesenta (60) días~~ seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta Ley, la reglamentación necesaria para lograr la eficaz consecución de esta Ley.

Artículo 5 ~~6~~.-El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos remitirá a la Asamblea Legislativa, un informe detallando el estado del programa de seguro por desempleo, y el cumplimiento del mismo y de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, para de esta manera maximizar la obtención de fondos federales al programa, ~~dentro de los noventa (90) días siguientes al año siguiente~~ a la aprobación de esta Ley.

Artículo 6 ~~7~~.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, debido a la necesaria coordinación para su eficaz implantación, los cambios serán efectivos al 1 de enero de 2012. Sus disposiciones permanecerán vigentes a menos que se disponga su modificación o derogación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2523**, con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar las Secciones 2,3 y 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” a los fines de atemperarla a las disposiciones federales de la Ley Publica 111-5, conocida como The Assistance for Unemployed Workers and Struggling Families Act”, y la Reglamentación del Departamento del Trabajo Federal; añadir para fines de los cómputos de beneficio para el seguro de empleo, un periodo básico alterno que permitirá la utilización del último trimestre natural, cuando el reclamante no cualifique para seguro de desempleo utilizando el periodo básico; disponer la utilización de la fórmula del periodo básico alterno; disponer que el seguro de empleo estará disponible a individuos

que estén buscando empleo solamente a tiempo parcial, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; disponer que un individuo no podrá ser descalificado para recibir el seguro de desempleo si sufre de ciertas razones de carácter familiar, que lo compelen a acompañar a su cónyuge fuera de su lugar de residencia; disponer sobre los reclamantes a tiempo parcial; disponer que el Secretario promulgará la reglamentación necesaria para lograr la eficaz consecución de esta Ley; y para otros fine.

De la exposición de motivos de esta medida se desprende que el Programa Federal de Seguro por Desempleo, a nivel estatal, provee los beneficios de desempleo a los trabajadores que sean elegibles y que estén desempleados por razones que no sean adjudicadas a su determinación. El Gobierno de Puerto Rico y los estados, operan programas de desempleo bajo sus propias leyes, las cuales deben cumplir con la disposición federal. El Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, provee asistencia técnica, asignación de fondos, y realiza evaluaciones del cumplimiento de los diferentes estados con las reglamentaciones y leyes federales sobre seguridad de desempleo. El propósito de este Programa es minimizar el impacto económico que tiene el desempleo para una persona, pagándoles una porción de su sueldo.

La Ley Pública 111-5, conocida como “The Assistance for Unemployed Workers and Struggling Families Act” dispuso la distribución de incentivos para aportar fondos a los programas de compensación de desempleo en todos los estados, siempre que cumplan con ciertos requisitos establecidos en la ley y reglamentación federal. Incluye dos fases de asignación de fondos, la primera por la cantidad de \$7 billones y la segunda proveerá la transferencia de \$500 millones para que los fondos estatales se utilicen con fines administrativos. Estos fondos serán repartidos entre los estados que modifiquen sus leyes de beneficio por desempleo a trabajadores desempleados por falta de trabajo apropiado.

En Puerto Rico, el Programa de Recuperación del Seguro por Desempleo ha reservado para los residentes que cualifiquen \$41 millones de dólares. Para poder cualificar para estos beneficios, es preciso que se atempere la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada conocida como Ley de Seguridad en el Empleo de Puerto Rico a los requisitos que exige la Ley Federal.

Como parte de estos requisitos de la Ley Federal, se tiene que proveer un periodo base alternativo que utiliza el último trimestre del tiempo trabajado, para llevar a cabo el computo de los beneficios. Para lograr la elegibilidad, la ley estatal tiene que incluir las disposiciones que protegen al empleado a tiempo parcial; a aquellas personas que son separadas de su empleo por razones ajenas a su voluntad, tales como situaciones familiares a causa de la violencia domestica, enfermedad, incapacidad de algún miembro cercano de la familia y otras instancias.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recibió y evaluó los memoriales explicativos de las siguientes entidades:

***Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.**

***Oficina de Servicios Legislativos.**

El DTRH expone en su memorial que favorece la aprobación de la medida sujeta a que se incorporen a la misma las enmiendas que recomiendan en el entirillado. Estiman que como dispone la Ley de Recuperación Reinversión de América de 2009, y por el Assistance for Unemployment Workers and Struggling Families Act, Puerto rico puede beneficiarse de incentivos federales

contenidos en la legislación si se legisla en torno a unos asuntos que propicien que más personas puedan tener acceso al seguro por desempleo.

Establece que para ese fin la medida propone una serie de enmiendas a la Ley Núm. 74, *supra*, para acoger las disposiciones de la legislación federal. Se incluyen unas modificaciones para que la medida pueda cumplir con los requisitos federales que harán a Puerto Rico elegible a los incentivos. Indican que estas modificaciones esta dentro de la política de protección y estabilidad del Trust Fund, que a su vez permite atender algunos escenarios propuestos en la legislación federal.

Indican que conforme a los requisitos dispuestos para recibir los incentivos federales, los estados deben proveer para que su ley estatal contenga un periodo básico alterno para poder acoger las reclamaciones de reclamantes que de otra forma resultarían inelegibles. Una vez se cumple el propósito se puede optar por legislar dos opciones adicionales.

Luego del análisis de las opciones decidieron optar por atender la que brinda protección al solicitante disponible para trabajar a jornada parcial únicamente y las denominadas “compelling family reasons” que permitan cualificar a personas que haya renunciado a su empleo por necesitar atender una enfermedad o incapacidad de un familiar inmediato, sea víctima de violencia domestica o de delito o que necesite relocalizarse debido a traslado laboral de su cónyuge.

Exponen que como ha habido una coordinación con funcionarios del Departamento del Trabajo Federal, los cambios propuestos en el entirrillado deben mantenerse inalterados para que acojan y representen las modificaciones revisadas y aprobadas por el personal del gobierno federal. Destaca que una vez se apruebe bajo los procedimientos legislativos locales, la legislación debe ser presentada al DOL como parte de la solicitud. Indican que si se atienden las enmiendas propuestas en la medida, según contendías en el entirrillado, Puerto Rico seria elegible para recibir \$41, 247,756 en incentivos federales para fortalecer el Trust Fund y poder utilizar parte de los mismos para gastos administrativos y mejoras en los programas de desempleo, servicio de empleo, para entre otros propósitos, comprar equipo, mejorar la tecnología etc.

La Oficina de Servicios Legislativos, OSL, por su parte, destaca que la Ley Federal que provee los fondos ARRA, preceptúa la asignación de capital a los estados que actualicen sus leyes para que sean cónsonas con dicha Ley.

Establece que es muy necesario que a nivel local, se implementen leyes que protejan a los empleados que por razones ajenas a su voluntad tengan que separarse de su empleo. Como por ejemplo la enfermedad o incapacidad de un familiar inmediato o el ser víctima de violencia domestica lo cual la asistencia regular a su empleo conllevaría un riesgo a su seguridad.

Culmina recalando que nuestra isla pudiera solicitar y eventualmente disfrutar de los fondos que otorga el programa de Assistance for Unemployed Workers and Struggling Families Act” siempre y cuando modernice la Ley Núm. 74, *supra* para que cumpla con los requisitos que exige la Ley Federal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los

presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Programa creado a nivel federal incluye partidas para la fase administrativa y la pronta aprobación de esta propuesta agilizará la disponibilidad de los fondos.

CONCLUSION

Luego de evaluar las recomendaciones sugeridas en atención al P. de la C. 2523, esta Comisión entiende que en el cumplimiento de nuestro deber ministerial y compromiso con nuestro pueblo, es necesaria la aprobación de este Proyecto, para ayudar al ciudadano que necesita del respaldo económico que provee el desempleo en los momentos que aún con la debida diligencia no ha podido obtener un empleo a tiempo completo y también en los momentos cuando la pérdida de su empleo ha sido por causas ajenas a su voluntad.

De conformidad con lo consignado, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2523**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo,
Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución Conjunta del Senado 455, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Traspotación y Obras Públicas realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo desde el Barrio Santo Domingo, ubicado en la Carretera PR-132 hasta el casco urbano del Municipio de Peñuelas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Barrio Santo Domingo del Municipio de Peñuelas residen aproximadamente tres mil (3,000) habitantes, muchos de los cuales son mayores de edad. En la actualidad, la comunidad no cuenta con el servicio de porteadores públicos, por lo que las personas que no tienen vehículos de motor tienen que llegar hasta el casco urbano caminando, recorrido que tiene una duración de aproximadamente cuarenta (40) minutos.

Durante el recorrido a pies desde el Barrio Santo Domingo hasta el casco urbano del Municipio de Peñuelas, los residentes del lugar se exponen a ser víctimas de delito. En ocasiones, residentes del área, específicamente las personas de mayor edad, han confiado en la buena fe de quienes le ofrecen transportación hacia el casco urbano, y muchas veces han sido víctimas de delito.

Resulta importante señalar que los vecinos del Barrio Santo Domingo necesitan con suma urgencia un vehículo de transporte colectivo que les facilite realizar las gestiones esenciales para el diario vivir, las que únicamente pueden realizarse en el casco urbano, como por ejemplo, pago de luz y agua, entre otros.

Esta Asamblea Legislativa consciente de la necesidad de velar por el mejor bienestar de nuestros ciudadanos, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que realice un estudio, a fin de determinar la viabilidad de implantar un sistema de transporte colectivo que brinde servicio a los residentes del Barrio Santo Domingo del Municipio de Peñuelas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo desde el Barrio Santo Domingo, ubicado en la Carretera PR-132 hasta el casco urbano del Municipio de Peñuelas.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas realizará todas las gestiones pertinentes a fin de realizar el estudio de viabilidad necesario para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá un informe sobre los hallazgos, estudios y recomendaciones en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo su informe en relación a la Resolución Conjunta del Senado 455, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 455 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo desde el Barrio Santo Domingo, ubicado en la Carretera PR-132 hasta el casco urbano del Municipio de Peñuelas.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, en el Barrio Santo Domingo del Municipio de Peñuelas residen aproximadamente tres mil (3,000) habitantes, muchos de los cuales son mayores de edad. La comunidad no cuenta con el servicio de portadores públicos, por lo que los vecinos que no tienen vehículos de motor tienen que llegar al casco urbano caminando, recorrido que tiene una duración de aproximadamente cuarenta (40) minutos. Durante dicho recorrido, los residentes del lugar se exponen a ser víctimas de delitos, ya que en ocasiones han confiado en la buena fe de quienes le ofrecen transportación. Se establece que los vecinos del Barrio Santo Domingo necesitan con suma importancia un sistema de transporte colectivo que les facilite realizar las gestiones esenciales del diario vivir, las que únicamente pueden llevarse a cabo en el casco urbano, como por ejemplo el pago de luz y agua.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el día 2 de marzo de 2011, a la cual comparecieron:

- La Lcda. Alexandra Tavárez, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Además, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura analizó el memorial explicativo del Municipio de Peñuelas.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas menciona que en virtud de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, según enmendada, se transfirió la competencia de la planificación y regulación de la transportación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos, de la Comisión de Servicio Público al DTOP. Así las cosas, menciona que corresponde al DTOP realizar estudios para conceder franquicias nuevas y llevar a cabo modificaciones de rutas de vehículos públicos.

Indica que en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 148, antes citada, el DTOP ha realizado una serie de estudios y sus correspondientes informes, entre los que se encuentra el relacionado a la problemática de transportación en el Barrio Mamayal del Municipio de Dorado. Por otro lado, informa el DTOP que actualmente se encuentra trabajando el informe del estudio realizado sobre la viabilidad de modificar e incentivar varias rutas en el Municipio de Fajardo.

De manera preliminar, el DTOP indica a la Comisión suscribiente que en el Municipio de Peñuelas hay alrededor de cuatro (4) rutas activas a saber:

- a) Peñuelas a Ponce (varias)
- b) Peñuelas a Yauco
- c) Peñuelas a Bo. Barreal
- d) Peñuelas a Bo. Caracoles, Bo. Tallaboa Alta, Bo. Rucio de Ponce

Según los datos suministrados, tres (3) de esas rutas cuentan con un vehículo, excepto la de Peñuelas a Ponce que tiene alrededor de cinco (5) vehículos en circulación.

Aduce que actualmente los municipios cuentan con una alternativa que les permite recibir fondos federales de la Administración Federal de Transportación Colectiva (FTA, por sus siglas en inglés) para financiar sistemas de transportación colectiva para sus respectivas áreas geográficas. Por otro lado, señala que a través de la Oficina de Coordinación Federal del DTOP se coordina la programación de este tipo de proyecto para todas las áreas urbanizadas, según establecido por los Comités de Política Pública de la Organización Metropolitana de Planificación.

Por todo lo antes expuesto, el DTOP establece que no sólo favorece la aprobación de la R.C. del S. 455, sino que se encuentra en la mejor disposición de realizar el estudio que en ella se dispone y rendir el correspondiente informe.

2. Municipio de Peñuelas

Por su parte, el Municipio de Peñuelas expresa, mediante carta remitida a la Comisión con fecha de 4 de mayo que la medida de referencia es sumamente necesaria para la comunidad, entendiendo que existen otras comunidades con la misma problemática de transporte. En la misiva menciona el Municipio que se dio a la tarea de presentar un Plan de Transportación, el cual fue utilizado para presentar su propuesta de Transporte a la Administración Federal de Transportación Colectiva (FTA, por sus siglas en inglés). Además, el Municipio presentó a la Comisión que suscribe el Plan de Transportación del Municipio de Peñuelas el cual indica que se encuentran en la adquisición de otros vehículos tales como “tolleys” y “mini van” para usarse como “shutter bus” con un plan efectivo junto con los choferes de carros privados existentes. Por tal razón, se ha ideado un esquema de las áreas que cubrirán los medios de transportación colectiva, tomando en cuenta el impacto a los centros gubernamentales y el comercio de la ciudad peñolana.

Menciona que el proyecto se define como uno que estudia demandas presentes y futuras de movilidad de personas y material. Señala que los proyectos están precedidos por estudios de movimiento e involucra diferentes medios de transporte. Esboza el Municipio que la planificación de transporte es parte importante del proceso continuo de planificación urbana general. Presenta el Municipio de Peñuelas a la Comisión varias propuestas de rutas de transporte colectivo, las cuales cubren diversos sectores y urbanizaciones del municipio.

Cabe destacar que mediante un requerimiento oficial de la Comisión se solicitó al Municipio de Peñuelas confirmara si sometió la propuesta de transporte ante la Administración Federal de Transportación Colectiva (FTA, por sus siglas en inglés) o si fue canalizada a través del DTOP. Así las cosas, mediante una misiva con fecha de 17 de marzo el Municipio de Peñuelas informó a la Comisión que suscribe que el 22 de abril de 2010 entregó el Plan de Transportación al DTOP. Además, acompañó la comunicación con copia de la hoja de trámite mediante la cual se presentó al DTOP el Plan de Transportación.

IMPACTO ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluados todos los hallazgos esbozados anteriormente, esta Comisión entiende necesario la aprobación de la R.C. del S. 455. Ciertamente el transporte colectivo no sólo crea un alivio para quienes no poseen vehículo de motor, sino que ayuda al ambiente. Los vecinos del Barrio Santo Domingo del Municipio de Peñuelas han sufrido la falta de un sistema de transporte colectivo durante mucho tiempo, por lo cual resulta necesario ordenar al DTOP a realizar un estudio que determine la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo que cumpla con las necesidades de estos residentes.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 455, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución Conjunta del Senado 716, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda; con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, a que realice un estudio para determinar la viabilidad de construir una represa en el ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa, incluyendo la identificación de los terrenos y los fondos que se requieren para su planificación y desarrollo y así contribuir al abastecimiento de agua potable a los residentes del ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa y municipios limítrofes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La misión de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico es proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua potable, de alcantarillado sanitario y de cualquier otro servicio incidental o propio de éstos.

La visión de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico es lograr que Puerto Rico cuente con un sistema de suministro de agua potable y alcantarillado que promueva una calidad de vida saludable y una economía sólida en el presente y para generaciones futuras.

El plan de Gobierno de Puerto Rico, estableció la visión de garantizar un servicio de agua y alcantarillado de excelencia, confiable, de calidad y a un costo accesible. Una de las estrategias que se mencionan en nuestra plataforma, es el resolver el problema de deficiencia de agua en nuestras comunidades, mediante la provisión de un servicio de agua potable y alcantarillado de excelencia a todos los puertorriqueños.

En el Tercer Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo “El agua en un mundo en cambio”, menciona que la cantidad de agua dulce en la tierra es limitada, pero los ciclos naturales de congelación y descongelación, las fluctuaciones en las

precipitaciones, los patrones de escorrentías y los niveles de evapotranspiración han provocado cambios en su distribución.

Este informe menciona también que a estas causas naturales se han añadido nuevas y continuadas actividades humanas que han acabado convirtiéndose en los principales motores de presión sobre los sistemas hídricos de nuestro planeta. Estas presiones suelen ir ~~ligada~~ ligadas al desarrollo humano y al crecimiento económico. A lo largo de la historia ha existido un fuerte vínculo entre el desarrollo económico y el desarrollo de los recursos hídricos. Numerosos ejemplos ilustran hasta qué punto el agua ha contribuido al desarrollo económico y cómo el desarrollo se ha traducido en un mayor uso del agua.

La necesidad que tenemos del agua para satisfacer nuestras necesidades básicas y la búsqueda colectiva para alcanzar un mayor nivel de vida, unida a la importancia del agua para los frágiles ecosistemas de nuestro planeta, hacen de este elemento un recurso natural único. Puerto Rico no escapa de la realidad de la disponibilidad del agua potable y la presión de todos los sectores por este líquido vital.

En el año 2008 la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés) mencionó que Puerto Rico es uno de los ~~60~~ sesenta (60) países con menos disponibilidad de agua dulce por habitante en el mundo. La Isla cuenta con unos 1,800 metros cúbicos de agua por persona por año. Además, Puerto Rico está en el último tercio, de todos los 182 países del mundo, en disponibilidad de agua dulce por persona. La EPA también mencionó para ese año que el consumo diario en la Isla se calcula en 300 galones de agua por residencia con cuatro (4) habitantes.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico en su Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico, menciona las siguientes consideraciones referentes al agua:

- El agua es un recurso natural de vital importancia para la vida, crecimiento y desarrollo de los pueblos. Su distribución espacial y temporal varía de forma que, mientras es abundante en unas regiones o épocas, en otras es muy limitado.
- A pesar de ser considerado un recurso renovable, el manejo inapropiado del mismo puede reducir la cantidad disponible y utilizable del mismo. De igual forma, la contaminación irreversible del recurso puede convertirlo en uno agotable. Es por ello que la disponibilidad, calidad y manejo adecuado del recurso agua representa un gran desafío para Puerto Rico.

Actualmente en el ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa y en municipios limítrofes, está ocurriendo diariamente la escasez del agua potable. Nuestra gente demanda constantemente la disponibilidad del agua para realizar sus tareas cotidianas, por lo cual se requiere que se realice un estudio de viabilidad para desarrollar una represa en la jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa.

En el ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa se localiza la Cuenca del Río ~~Guayanes~~ Guayanés. Esta cuenca es de vital importancia para el desarrollo de la represa, ya que la misma incluye un área de captación de 39.2 mi² en la Región Sureste de Puerto Rico. El Río ~~Guayanes~~ Guayanés desciende de elevaciones de hasta 1,633 pies por las laderas sureste de la Cordillera Central hacia un valle aluvial estrecho en la planicie costanera, desembocando en la Bahía de Yabucoa.

Cuatro tributarios importantes contribuyen a aumentar el flujo del río en su paso hacia la costa, incluyendo los ríos Prieto, Arenas, Limones e Ingenio, así como las quebradas Alejandro, Guayabo, Cortadera y Aguacate. El Río ~~Guayanes~~ Guayanés provee la mayor parte del agua que se utiliza en el ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa, así como abastos adicionales a la zona de Humacao.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados opera una toma en el Río ~~Guayanes~~ Guayanés que alimenta la planta de filtración de Yabucoa, extrayendo un promedio de 0.5 mgd (560 acres-pies por año). Extracciones adicionales menores ocurren en varias plantas que se localizan en otras partes de la cuenca.

La construcción de las represas es un fenómeno que ocurre a nivel global por las dimensiones sociales, ambientales y económicas que se tienen en materia de desarrollo. De acuerdo a la información de la Comisión Mundial de Represas (CMR), desde hace miles de años se construyen represas para así poder controlar inundaciones, aprovechar el agua como energía hidráulica, o suministrar agua para usos domésticos, industriales y de riego. Las represas han dado buenos resultados y son una parte integral de las estrategias de desarrollo del agua y la energía en más de 140 países. Han proporcionado una variedad esencial de servicios hídricos y energéticos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, realice este estudio para determinar la viabilidad de planificar y construir una represa en el ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa, utilizando la cuenca del Río ~~Guayanes~~ Guayanés para su desarrollo y mejorar la disponibilidad del agua potable a las comunidades.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Ordenar a la Administración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, a que realice un estudio para determinar la viabilidad de construir una represa en el ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa, incluyendo la identificación de los terrenos y los fondos que se requieren para su planificación y desarrollo y así contribuir al abastecimiento de agua potable a los residentes del ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa y municipios limítrofes.

Sección 2.- La Administración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, informará a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los resultados del estudio realizado para determinar la viabilidad de construir y desarrollar una represa en el ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa y así mejorar la calidad de vida de nuestra gente.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta del Senado 716, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo, su **aprobación** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 716 tiene como propósito ordenar a la Administración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, a que realice un estudio para determinar la viabilidad de construir una represa en el Municipio de Yabucoa, incluyendo la identificación de los terrenos y los fondos que se requieren para su planificación y desarrollo, y así contribuir al abastecimiento de agua potable para los residentes del Municipio de Yabucoa y municipios limítrofes.

El plan de Gobierno de Puerto Rico, estableció la visión de garantizar un servicio de agua y alcantarillado de excelencia, confiable, de calidad y a un costo accesible. Una de las estrategias que se mencionan en dicha plataforma, es resolver el problema de deficiencia de agua en nuestras

comunidades, mediante la provisión de un servicio de agua potable y alcantarillado de excelencia a todos los puertorriqueños.

En el Tercer Informe de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo “El agua en un mundo en cambio”, se menciona que la cantidad de agua dulce en la tierra es limitada, pero los ciclos naturales de congelación y descongelación, las fluctuaciones en las precipitaciones, los patrones de escorrentías y los niveles de evapotranspiración han provocado cambios en su distribución. Dicho informe también hace mención, que a estas causas naturales se han añadido nuevas y continuadas actividades humanas, que han acabado convirtiéndose en los principales motores de presión sobre los sistemas hídricos de nuestro planeta. Estas presiones suelen ir de la mano con el desarrollo humano y el crecimiento económico.

En el año 2008, la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés), mencionó que Puerto Rico es uno de los lugares con menor disponibilidad de agua dulce por habitante en el mundo. La Isla cuenta con unos mil ochocientos (1,800) metros cúbicos de agua por persona cada año. La EPA también mencionó para ese año, que el consumo diario en la Isla se calcula en trescientos (300) galones de agua por residencia con cuatro (4) habitantes.

En la actualidad, en el Municipio de Yabucoa y en municipios limítrofes, está ocurriendo diariamente la escasez de agua potable. Nuestra gente demanda constantemente la disponibilidad del agua para realizar sus tareas cotidianas, por lo que se requiere que se realice un estudio de viabilidad para desarrollar una represa en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa.

En el Municipio de Yabucoa ubica la Cuenca del Río Guayanés. Esta cuenca es de vital importancia para el desarrollo de la represa, ya que la misma incluye un área de captación de 39.2 mi², en la Región Sureste de Puerto Rico. El Río Guayanés desciende de elevaciones de hasta mil seiscientos treinta y tres (1,633) pies por las laderas sureste de la Cordillera Central, hacia un valle aluvial estrecho en la planicie costanera, desembocando en la Bahía de Yabucoa.

Cuatro (4) tributarios importantes contribuyen a aumentar el flujo del río en su paso hacia la costa, incluyendo los ríos Prieto, Arenas, Limones e Ingenio, así como las quebradas Alejandro, Guayabo, Cortadera y Aguacate. El Río Guayanés provee la mayor parte del agua que se utiliza en el Municipio de Yabucoa, así como abastos adicionales a la zona de Humacao. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados opera una toma en el Río Guayanés que alimenta la planta de filtración de Yabucoa, extrayendo un promedio de 0.5 mgd (quinientos sesenta [560] acres-pies por año). Extracciones adicionales menores ocurren en varias plantas que se localizan en otras partes de la cuenca.

La construcción de las represas es un fenómeno que ocurre a nivel global por las dimensiones sociales, ambientales y económicas que se tienen en materia de desarrollo. De acuerdo a la información de la Comisión Mundial de Represas (CMR), desde hace miles de años, se construyen represas para así poder controlar inundaciones, aprovechar el agua como energía hidráulica o suministrar agua para usos domésticos, industriales y de riego. Las represas han dado buenos resultados y son una parte integral de las estrategias de desarrollo del agua y la energía en más de 140 países.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico han analizado los memoriales explicativos sometidos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Junta de Planificación. Además, se solicitó al Municipio de Yabucoa que expresara su posición en cuanto a la medida, pero a la fecha de la

redacción de este informe no se había recibido memorial explicativo o comunicación alguna de parte de éstos.

1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) nos informa que en 1977, el Cuerpo de Ingenieros identificó y estudió la posibilidad de construir un embalse sobre el Río Guayanés. Posteriormente, en el año 2006, la firma Gregory L. Morris & Associates, realizó un estudio denominado “Planning and Feasibility Studies for Potential Dam Sites”. En dicho estudio se describe a nivel conceptual la viabilidad de construir un embalse sobre el cauce del Río, con un rendimiento seguro de seis millones setecientos mil (6,700,000) galones por día y una vida media de ciento ocho (108) años. El Plan Integral de Recursos de Agua (2008), establece como política pública que la media vida de todo embalse nuevo, debe ser de al menos doscientos cincuenta (250) años.

La AAA manifiesta no estar ajena a las necesidades de Puerto Rico, y comprende el rol de la infraestructura dentro de un modelo económico saludable y sostenible. Por lo tanto, con el propósito de atender el crecimiento poblacional, los cambios regulatorios y económicos, y asegurar que la infraestructura necesaria para atender dicho crecimiento es planificada y construida, la AAA ha estado desarrollando y ejecutando su Plan Maestro.

Dicho plan realiza un balance para identificar la relación entre la capacidad de producción de agua potable actual y futura, y las demandas correspondientes. Este análisis se hace a nivel regional y local, con el objetivo de proveer una visión global de la situación y proponer soluciones adaptadas a cada centro de producción. Adicionalmente, del análisis regional, se identifican las grandes soluciones y las grandes transferencias de agua entre regiones y/o municipios. Finalmente, las soluciones regionales y locales se transforman en proyectos, los cuales se incorporan dentro del Programa de Mejoras Capitales (PMC) de la AAA.

El Plan Maestro es realizado para un período de estudio de veinte (20) años y se actualiza cada cinco (5) años. La AAA tenía programado finalizar la actualización de su Plan Maestro el pasado mes de abril. Este proceso se había iniciado en abril de 2009.

Según la AAA, en la actualidad satisface la demanda del Municipio de Yabucoa. Según el estudio de proyecciones de demanda de agua, realizado por la firma Malcom Pirnie, para la preparación del Plan Maestro de la AAA, las proyecciones de crecimiento poblacional para este Municipio serán de aproximadamente seis por ciento (6%). La AAA entiende que dicha demanda futura podrá ser satisfecha con sus facilidades en servicios actuales y con los proyectos programados. Según la AAA, sus proyecciones de demanda son conservadoras, ya que las mismas están basadas en los datos del Censo hasta el año 2000, donde se proyectaba un crecimiento en Puerto Rico hasta el año 2025. Sin embargo, los datos preliminares del Censo del año 2010 indican que la población declinó en aproximadamente un dos por ciento (2%).

La AAA indica que las pérdidas físicas y comerciales de agua en el sistema de distribución, se estiman en un sesenta y tres por ciento (63%) del total de la producción. La AAA se encuentra implementando un plan agresivo desde el año 2007 para reducir las pérdidas de agua a un veinticinco por ciento (25%) en un término de quince (15) años. Este proyecto, no solo permitirá incrementar la disponibilidad de agua en el Municipio de Yabucoa, sino que también garantizará el abasto futuro y reducirá la necesidad de nuevos proyectos de infraestructura.

La AAA expresa que, debido a la limitada media vida del embalse y los cambios demográficos de Puerto Rico, en conjunto con las facilidades actuales y otros proyectos

programados para optimizar la infraestructura de la AAA, al momento afectan la viabilidad de construir dicho embalse.

2. Junta de Planificación

La Junta de Planificación expresa que los embalses constituyen la fuente principal de abasto de agua potable en Puerto Rico. En la actualidad, la Región Este de la Isla enfrenta problemas con los abastos de agua potable, por el aumento en la demanda. La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, dispone que se preparará y adoptará un Plan de Desarrollo Integral (PDI), donde se esbozarán las políticas y estrategias de Desarrollo Integral de Puerto Rico. El PDI guiará a los organismos gubernamentales en la formulación de sus planes, programas y proyectos. La Junta de Planificación ha elaborado un nuevo plan, conocido como Plan Integral de Desarrollo Estratégico Sostenible para Puerto Rico (PIDES PR), el mismo es el documento rector que establece una nueva visión para el desarrollo económico, urbano y social de Puerto Rico, y que identifica los valores y metas estratégicas a gran escala, enmarcado en los principios de sostenibilidad ambiental y urbana.

En cuanto a los recursos de agua, PIDES PR tiene como misión, el obtener el mayor grado de pureza de las aguas de Puerto Rico, mientras se asegura el abasto de agua de la generación presente y futura; y su meta es mantener y proteger los recursos de agua superficiales y subterráneos, así como las cuencas hidrográficas.

La Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, le requiere al Secretario del Departamento de Recursos Naturales (DRNA) preparar, adoptar y mantener un Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico en consulta con el Comité de Recursos de Agua. La Ley de Aguas dispone, que el objetivo esencial que debe regir todas las actividades de planificación y administración del recurso, es proteger a la Isla de la escasez, el mal uso, el desperdicio y la contaminación del agua, para así asegurar el abasto del preciado recurso que precisen las generaciones presentes y futuras.

Como nos dice la Junta de Planificación, el DRNA, según requerido por la Ley De Aguas, elaboró el Plan Integral de Recursos de Agua (PIRA). Este Plan tiene como propósito, precisar los usos actuales de los cuerpos de agua del país y proyectar los futuros; su meta es manejar los recursos de agua de manera sostenible, con el desarrollo económico, garantizar la productividad agrícola, proteger la salud y el bienestar de la población y de los sistemas naturales, para así elevar el nivel de calidad de los ciudadanos. En adición, promueve la protección de los recursos hídricos, garantiza la disponibilidad y protege su calidad.

El PIRA establece que tanto la Junta de Planificación como los municipios, incorporen en los Planes Territoriales aquellos terrenos que han sido identificados como adecuados para la ubicación de nuevos embalses. En el presente caso, el Plan Territorial del Municipio de Yabucoa, se encuentra actualmente en la etapa de Avance. Tomando esto en consideración, la Junta de Planificación nos hace varias recomendaciones.

Primeramente, recomiendan que los terrenos a identificarse para los propósitos expuestos en esta investigación, sean preferiblemente de tenencia pública. Una vez identificados los posibles terrenos para la construcción de la represa, se podrá usar el Plan Territorial como mecanismo para proteger dichas tierras, para así asegurar que no se desarrollen para otros propósitos. Se podrían clasificar esos terrenos como Suelo Rústico Especialmente Protegido (SREP), de manera que puedan ser protegidos de las actividades de construcción urbana.

Otra recomendación hecha por la Junta de Planificación, es calificar estos terrenos como Dotacional General (DT-G). Este Distrito se establece para clasificar terrenos públicos o privados ocupados o a ocuparse, con usos dotacionales (usos de infraestructura), institucionales, recreativos, cívicos, docentes, filantrópicos, culturales, científicos, educativos, religiosos o similares como medio, para asegurar que los mismos sean desarrollados en armonía con el documento Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, en el cual se dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, concluimos que la presente medida es una de suma importancia para atajar la escasez de agua que enfrenta Yabucoa. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados sostiene que podrá abastecer la demanda de agua en el pueblo de Yabucoa, basándose en datos preliminares del censo los cuales apuntan a un decrecimiento poblacional. Estas Comisiones entienden que, por tratarse del acceso a un recurso tan básico como lo es el agua, el tema amerita un estudio y consideración más profunda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, **recomiendan la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 716 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 851, sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1443, titulado:

“Para enmendar la Sección 22 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de restringir el alcance de la fórmula para determinar la aportación para compensar el efecto por la exención de tributos a los municipios, y establecer con fines de lucro, por los cuales el municipio reciba una renta o pago por entrada.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1443 persigue enmendar la ley que le da a los municipios de Puerto Rico un reembolso por la utilización de la energía eléctrica. Este Proyecto tiene un defecto enorme, y es que hoy en día los municipios están recibiendo mucho menos de lo que la propia fórmula indica que deben recibir. Este Proyecto no cuenta con el aval de los alcaldes de Puerto Rico. Este Proyecto va a sangrar las arcas de los municipios. Yo no sé por qué los compañeros de Distrito no están votándole en contra a este Proyecto. Este Proyecto atenta contra la estabilidad fiscal y financiera de los municipios de Puerto Rico en un momento que los municipios de Puerto Rico están en problemas fiscales.

Hace unos días salió un artículo que diez municipios del Partido Nuevo Progresista tienen unos problemas fiscales horribles, están en un déficit horrible. Y ahora la Autoridad de Energía Eléctrica dice que le va quitar fondos adicionales a los municipios de Puerto Rico y los va a poner a pagar más sobre luz y electricidad. La Autoridad de Energía Eléctrica, que no tiene un déficit, va a pedirle a los municipios, que sí tienen un déficit, que paguen más. Si alguien me explica esa lógica,

por favor, que lo haga en este momento porque yo no entiendo esa lógica. La Autoridad de Energía Eléctrica en Puerto Rico le va a pedir a los municipios que le paguen más.

Yo me levanto, señor Presidente, levanto mi voz en este momento en contra de este Proyecto, en contra porque atenta contra los alcaldes del Partido Nuevo Progresista, contra los alcaldes del Partido Popular y contra los municipios de Puerto Rico. Y yo le pido encarecidamente a los compañeros que le voten en contra. Que este Proyecto no ayuda a las finanzas de los municipios de Puerto Rico en medio de una crisis financiera. Son mis palabras.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para expresarme sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, este Proyecto fue radicado por el senador Rivera Schatz y no por la Delegación del PNP. Y nos preguntamos por qué el senador Rivera Schatz quiere proteger a la Autoridad de Energía Eléctrica y quiere chavar a los municipios de Puerto Rico. ¿Acaso él no sabe que hay municipios penepés en Puerto Rico y está atentando contra sus propios municipios del PNP? Porque, obviamente, sabemos que no va a querer favorecer los del Partido Popular, ¡pero a los de su propio partido! Es increíble que una persona haga esto en contra de sus propios alcaldes. Tal vez es que se cree omnipotente y que con el medio millón que tiene pa' hacer campaña, pues no necesita a los alcaldes penepés. Pero por ahí vienen las primarias, y como yo he dicho antes, los Senadores de Distrito aquí, que sí le responden a los alcaldes, deben de cuidar cómo votan hoy en esta medida, en el Proyecto del Senado 1443. Porque cuando vayan a esos municipios de ese distrito, los alcaldes le van a decir, pero ven acá, si tú votas en contra de medidas contra mi propio municipio, contra los constituyentes de tu distrito. ¿Qué le van a decir los Senadores de Distrito -porque no hay ninguno popular, todos son penepés- a sus alcaldes cuando lleguen las primarias el año que viene?

Así que, señor Presidente, hemos dejado claro para el récord, el senador Bhatia y este servidor, que esta medida le resta a los municipios, que perjudica a los municipios de Puerto Rico y que el votar a favor de esta medida, presentada por el senador Rivera Schatz, es ir en contra de los 78 municipios de Puerto Rico y favorecer a la Autoridad de Energía Eléctrica. Por eso, le votaremos en contra la Delegación del Partido Popular; y si algún Senador del PNP se atreve írsele en contra al senador Rivera Schatz, pues que echen pa' adelante y apoyen a los alcaldes. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 1

después de “el” eliminar “inciso (b) sección (2)” y sustituir por “subinciso (2) del inciso (b)”

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 5

después de “gubernamental” eliminar “controlada”

Página 2, párrafo 4, línea 3

después de “que” eliminar “éstos” y sustituir por “los municipios”

Página 2, párrafo 4, línea 6

antes de “facturación” añadir “compensación en la”

SR. ARANGO VINENT: Son las enmiendas a la medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A la aprobación de la medida ¿hay objeción? Con las objeciones señaladas, aprobada la medida.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título, señor Presidente, en Sala.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

después de “enmendar” añadir “el subinciso (2) del inciso (b) de”

Página 1, línea 4

después de “y” eliminar todo su contenido.

Página 1, línea 5

eliminar todo su contenido y sustituir “para otros fines”

SR. ARANGO VINENT: Son las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante las enmiendas al título en Sala, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1849, titulado:

“Para enmendar el inciso (3) del Artículo 5 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como “Ley de Certificaciones de Maestros por el Departamento de Educación” a los fines de incluir como requisito para ser certificado como maestro, que los candidatos se sometan a una evaluación por un sicólogo y/o siquiatra.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que esta medida pase a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Que la medida pase a Asuntos Pendientes, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BATHIA GAUTIER: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿En qué consiste, senador Bhatia, la Cuestión de Orden?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, en la pasada medida, yo no oí una votación en este Hemiciclo. Usted dijo que se aprueba la medida, el único que dijo que se oponía fui yo, nadie más votó en este Hemiciclo y se aprobó una medida.

Señor Presidente, aquí hay un récord de otras personas presidiendo este Hemiciclo, que simplemente votan a favor o en contra. Yo no tengo problemas con que voten unos a favor u otros en contra, pero tienen que votar. No puede ser así por capricho del Presidente, tienen que votar. Si hay que votar, votamos, pero no hay problemas con que gane uno y pierda otro, pero hay que votar. Y lo que no puede ocurrir es lo que acaba de ocurrir aquí ahora que, simplemente, sin votar nadie se aprueba una medida. No puede ser, señor Presidente. Levanto mi voz en contra de lo que acaba de ocurrir aquí, que se vuelva a la medida a votar, que se vote correctamente para que el récord lo indique, para que la grabación, señor Presidente, lo indique, porque la grabación ahora mismo no indica absolutamente ninguna votación sobre un asunto que se acaba de aprobar en este momento.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Senador, no ha lugar a su solicitud. Adelante, Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1948, titulado:

“Para añadir un inciso (16) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, con el propósito de desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista, a fin de mejorar la calidad de los servicios turísticos que ofrece la Isla.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas, no hay objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la aprobación del Cuerpo la medida, según presentada con las enmiendas aprobadas, ¿no hay objeción? Se aprueba la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2013, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 43 de 9 de junio de 1956, según enmendada, y el Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, con el fin de eliminar la exención del pago de derechos en los Registros de la Propiedad a The Federal Land Bank of Baltimore, The Federal Intermediate Credit Bank of Baltimore, The Baltimore Bank for Cooperatives, The Federal Land Bank Association of San Juan y The Puerto Rico Production Credit Association y para mejorar los servicios que el Registro de la Propiedad le brinda al pueblo de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 1

después de “enmienda” insertar “el Artículo 1 de”

Página 3, línea 7

después de “el” insertar “Arancel Número Tres y se añade un nuevo Arancel Número Quinto al”

Página 3, línea 9

después de “Artículo 1.” tachar “Derechos a pagar Arancel” y sustituir por “El Arancel de los derechos que se han de pagar en lo sucesivo por las operaciones en el Registro de la Propiedad, en la forma que esta Ley dispone, será el siguiente: Arancel del Registro de la Propiedad:”

Son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción a las enmiendas planteadas en Sala?

No hay objeción, se acuerdan. Aprobadas.

Vamos a pedir a los compañeros un poco más de orden en la Sala y no han sido reconocidos, hay que pedir la palabra, si quieren hacer algún planteamiento. Ya la Cuestión de Orden ha sido resuelta, compañero Senador.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante, señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, gracias por reconocernos el turno. Queremos expresarnos en contra de esta medida, pero ciertamente queremos dejar para récord que no se escuchó en ningún momento que se pidiera la votación a favor y en contra y entonces se aprueba la medida sin tener la oportunidad de tener una expresión en contra.

En torno a este Proyecto del Senado 2013, yo quiero llamar la atención de los compañeros, de lo siguiente. Este Proyecto pretende eliminar la exención del pago de derechos de los Registros de Propiedad a una serie de instituciones, que estas organizaciones son las que ayudan a que se desenvuelvan las cooperativas agrícolas en Puerto Rico. Si se busca en la página de Internet de las diferentes organizaciones agrícolas en Puerto Rico, se va a encontrar que, por ejemplo, el Banco de Cooperativas de Baltimore es una organización federal creada para ayudar al desenvolvimiento de las cooperativas agrícolas, y la Cooperativa de Cafeteros de Puerto Rico, la Cooperativa de Cafeteros de Puerto Rico tiene más de 300,000 dólares en capital de dicho banco y en él obtiene todos los préstamos para su capital de trabajo. Si vamos a diferentes otras organizaciones agrícolas, sabemos que están relacionadas con estas instituciones que aparecen en el Proyecto de Ley, obteniendo descuentos para los préstamos en el Gobierno Federal y en el Federal Intermediate Credit Bank.

Cafeteros de Puerto Rico representa a Puerto Rico en la distribución de equipo, maquinarias e implementos agrícolas en la Federación de Cooperativas de los Estados Unidos. A la misma vez, esta medida aumenta los costos de ciertos aranceles que se pagan por servicio en dicho registro. La única ponencia que se recibió para esta medida fue la de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Ponce, en la que no se expresó ni a favor ni en contra de la misma. Y yo, compañeros

legisladores, antes de aprobar una ley que le hace daño a los agricultores de Puerto Rico, que le quita la oportunidad de obtener estos préstamos, que se le hace más difícil buscar ayuda para maquinaria en la agricultura de Puerto Rico, antes de aprobarla, a mí me gustaría que se quedase en Asuntos Pendientes o se devolviera a Comisión en espera de que, por ejemplo, hubiese una postura, una posición, una ponencia del Departamento de Agricultura; hubiera una postura, una ponencia de la Asociación de Agricultores; o una ponencia del Departamento de Desarrollo Económico, para conocer los posibles impactos que esta medida puede traer al sector agrícola del país.

Yo hago hincapié, yo sé que aquí hay compañeros de Mayoría que han presentado medidas o que han laborado tratando de ayudar a que se mejore la situación de la agricultura en Puerto Rico, pero ciertamente el presentar esta medida ahora es contrario a lo que se ha pretendido hacer en otros momentos.

Aquí se legisla para beneficiar a los desarrolladores, aquí se legisla para beneficiar a la banca, pero entonces se legisla para quitarle ayuda a los agricultores, que son pocas las ayudas que tienen, y entonces este Proyecto le limita, le hace más difícil, le elimina la posibilidad de poder obtener préstamos y ayudas en estas organizaciones del Gobierno Federal, que son creadas para eso, para poder tener ese tipo de enlace y esa ventana abierta de ayuda al agricultor puertorriqueño.

Yo, si continúa la medida, le estaré votando en contra, y le exhorto a los compañeros a que no la aprueben. Pero para finalizar mis palabras, señor Presidente, quisiera solicitar que esta medida fuese devuelta a Comisión, por lo antes expuesto. Que se evalúe el impacto con la Asociación de Agricultores, con el Departamento de Desarrollo Económico y con el Departamento de Agricultura, antes de darle paso, porque de entrada, de leerla se sabe que es una medida que va en contra de los agricultores puertorriqueños.

Mi solicitud, señor Presidente, al terminar mi turno, es vía moción, solicitar que esta medida sea devuelta a Comisión.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción, hay objeción a que sea devuelta a Comisión, señor Presidente, para que se lleve a votación.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Está presentándola formalmente como moción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Hay objeción, los que estén a favor de la solicitud del senador Dalmau dirán que sí. Los que estén en contra, no.

Derrotada

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante, senador Bhatia Gautier, adelante con el turno.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo creo que éste es el peor inicio de una sesión ahora y honestamente la actitud del Portavoz de la Mayoría, honestamente en 15 minutos que llevamos aquí, basta ya.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Compañero, adelante con las expresiones de la medida.

SR. BHATIA GAUTIER: Vamos al turno, vamos al turno, señor Presidente. Yo creo que es importante que se entienda claramente que lo que se va aprobar en este momento encarece para los agricultores los préstamos que los agricultores en Puerto Rico van a hacer. Acabamos de aprobar una medida para encarecer a los municipios, para quitarle dinero a los municipios.

Ahora aprobamos otra medida. Esta ahora para hacerle la vida más difícil a los agricultores puertorriqueños. A los compañeros Senadores de Mayoría que van a votar a favor, ¿qué es el Federal Land Bank of Baltimore, qué es el Federal Intermedia Credit Bank of Baltimore, qué es el Baltimore Bank for Cooperatives, qué es el Federal Land Bank Association of San Juan y The Puerto Rico Production Credit Association? ¿Qué son esas entidades y a qué se dedican?

Pues, miren, bien sencillo, esas entidades fueron creadas por el Gobierno federal para garantizarle tierras y equipo a los agricultores. Y en Puerto Rico, porque queremos fomentar eso, le dimos una exención a esa gente que no tienen que pagar en Puerto Rico por unos aranceles para inscribir documentos. Y ahora estamos diciendo que no, que como la agricultura está boyante, que los agricultores en Puerto Rico no caben de lo boyante que están. La cosa está tan buena en la agricultura y los préstamos tan baratos que ahora le vamos a cobrar a aquéllos que le extienden préstamos a los agricultores puertorriqueños. Y vergüenza le debería dar a este Senado, si aprueba este Proyecto con la agricultura como está. Y vergüenza nos debería dar a todos que aquéllos que defienden tradicionalmente la agricultura aquí, no están en contra de este Proyecto y no se están levantando en contra de este Proyecto.

Y yo eso es lo que honestamente me cuestiono, qué es lo que pasa que en unos momentos queremos fomentar la agricultura... Yo me acuerdo el otro día que estábamos aprobando un proyecto de ley para fomentar que el Secretario de Agricultura cree un plan agrícola para Puerto Rico- me acuerdo que lo estábamos aprobando- y hoy le estamos diciendo a los agricultores, ah, puede haber un plan agrícola, pero te vamos a hacer la vida más difícil, te vamos a cobrar más. Y yo creo que, como dicen en inglés, "the devil is in the details", el diablo está en los detalles. En los detalles, la hipocresía no puede ser más grande. Queremos mejores agricultores, pero le queremos cobrar más a los muchachos agricultores. Entonces es una hipocresía. Lo que estamos aprobando aquí hoy es incorrecto, está mal, y está en contra de los agricultores de Puerto Rico, y ustedes no pueden decir que alguien no se los dijo, porque se lo estamos diciendo, la Delegación popular. El compañero José Luis Dalmau se lo acaba de explicar en detalle. Y yo se lo estoy explicando, y lo vamos a continuar haciendo y lo vamos a denunciar en la prensa de Puerto Rico. Ustedes les están haciendo la vida imposible a los agricultores con esta medida. Y lo que les exhortamos es a que no lo aprueben. No hay razón para aprobar esto, no hay razón ninguna. Y no hay necesidad en el presupuesto de Puerto Rico para exigirle a esta gente, no hay justificación alguna para exigirle a esta gente que tiene pagar estos aranceles.

Nuestra contención, señor Presidente, es que se derrote esta medida. Son mis palabras.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, tenemos aquí nuevamente otra medida del senador Rivera Schatz y hay que preguntarnos, cuáles son los intereses que este señor está

protegiendo. Ahora está en contra de los agricultores de Puerto Rico; ahorita, en contra de los municipios. Ya lleva dos.

Es increíble, señor Presidente, que aquí hoy se le esté dando consideración a este Proyecto, cuando en el último mensaje del Gobernador a la Legislatura, felicitaba un compañero nuestro al compañero Presidente de la Comisión de Agricultura, Berdiel, por la defensa de la agricultura. Y entonces hoy vemos que el compañero no se ha expresado todavía sobre esta medida que le hace la vida imposible a los agricultores de nuestro país.

No puede haber silencio, si estamos en defensa de los agricultores. Tenemos que levantar nuestra voz y denunciar lo que están haciendo aquí. Repito, esto es un Proyecto presentado por un solo Senador y no por la Delegación del PNP. Un Senador que está defendiendo unos intereses aquí en contra de los agricultores más humildes de nuestro país. Y después quieren irse a retratar con los agricultores, como si los estuvieran ayudando. ¡Qué barbaridad!

Pero hoy todo el mundo aquí va a quedar 'retrato' con su votación, tanto electrónica como por voz, y sabremos quién defiende a los agricultores de nuestro país y quién es el verdugo de los agricultores. Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senadora Itzamar Peña.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, señor Presidente, es importante aclarar que la medida que está ante la consideración del Cuerpo del Senado en esta tarde, a pesar de que los miembros de la Minoría han querido establecer alguna correlación entre la medida y cómo esto pudiese afectar a los agricultores de este país, ciertamente tenemos que aclarar que la medida de ninguna manera va a afectar a los agricultores del país, y que por el contrario, lo que busca es atraer unos ingresos, unos recaudos al Gobierno de Puerto Rico por parte del Gobierno federal. Y me explico, para que lo puedan entender los compañeros y compañeras del Senado. Básicamente, en la actualidad, en todos los 50 estados de la Nación americana y en todos sus territorios, incluyendo las Islas Vírgenes, el Gobierno federal paga por la inscripción de los embargos en el Registro de la Propiedad, específicamente tratándose de cuando se embarga por morosidad en cuanto al pago del IRS, en cuanto al pago de Seguro Social, y cuando se embarga por morosidad, o sea, porque no se cumplió con lo que se tenía que cumplir, pues el Gobierno federal paga en todos los estados y todos los territorios, paga el arancel, 100 dólares, 150 en otros, para que se inscriba ese embargo en el Registro de la Propiedad. Casualmente, Puerto Rico es la única jurisdicción en la cual el Gobierno federal no otorga los aranceles para que se inscriban esos embargos. Y lo que se está legislando es estableciendo que así como los 50 estados, que así como en todos los territorios pertenecientes a la Nación Americana, el Gobierno federal paga para que se inscriban esos embargos, pues que de igual manera ocurra en Puerto Rico.

Así que nos cuesta mucho creer que a los legisladores de la Minoría que se han expresado, no quieran que a Puerto Rico se trate igual que a los restantes 50 estados en cuanto a lo que significa recaudar, ingresar fondos para atender las necesidades del Pueblo de Puerto Rico. Pero no es algo difícil de entender cuando reconocemos que aquéllos que hicieron el desastre más grande en Puerto Rico, lo que estamos sufriendo hoy a causa y como consecuencia del mal Gobierno del Partido Popular, no quieran que las cosas se arreglen, no quieran que las cosas se solucionen y pretendan que este Gobierno se cruce de brazos, como hizo el Gobierno del Partido Popular, para que el Pueblo de Puerto Rico continúe entonces afectándose aún más en cuanto al aspecto económico y al aspecto fiscal.

Pero yo tengo que decirle a los miembros de la Minoría, que aquí hay un Senado que Trabaja, que aquí hay un Gobierno estadista que hace lo que hay que hacer y que sin lugar a dudas

estamos responsablemente buscando alternativas, que no sea meterle la mano en el bolsillo, como lo hicieron los populares, que no sea aumentando los peajes, como lo hicieron los populares, que no sea aumentando el costo de agua y luz, como lo hicieron los populares, sino que lo que estamos haciendo aquí, es exigiéndole al Gobierno federal que pague a la hora de inscribir los embargos en el Registro de la Propiedad, como una alternativa más para allegar fondos a nuestro Gobierno, sin tener que tocar el bolsillo del ciudadano, porque a los populares les encanta tocar el bolsillo al ciudadano, pero nosotros, el buen Gobierno del Partido Nuevo Progresista, tenemos la capacidad de mirar otras alternativas, de buscar otras opciones para allegar fondos que no sea tocarle el bolsillo al ciudadano, tocar el bolsillo al agricultor, tocar el bolsillo al contribuyente, como es el expertise del Partido Popular, que vivimos el desastre en el pasado, que el pueblo se dio cuenta, que por eso nos ha dado la confianza y que sabemos que se reconoce ese trabajo y que nos van a permitir seguir haciendo este buen gobierno.

Pero tenemos que entender que la Delegación del “no”, la que se opone a todo y que calla cuando hay que buscar soluciones, porque realmente el silencio ha sido grande cuando se ha necesitado su participación para buscar soluciones reales a los problemas que afectan a la Isla, pues esta Delegación del “no” del Partido Popular, lo que quiere es que las cosas se sigan afectando. Y hoy le decimos, ¡basta ya!, el pueblo seleccionó un Gobierno responsable, el pueblo seleccionó un Gobierno del Partido Nuevo Progresista que no va a tocarle el bolsillo al contribuyente y que va a buscar otras alternativas, como es la medida que nos ocupa en este momento, en este caso de que el Gobierno federal pague, como lo hacen los 50 estados, como lo hacen todos sus territorios. Porque sabemos que ellos quieren que sigamos mendigando. Por eso es que quieren la colonia. Pero basta ya, a Puerto Rico hay que respetarlo y estamos exigiendo, en igualdad de condiciones, lo que los otros 50 estados y sus territorios se están beneficiando en este momento. Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Vamos a reconocer al senador Berdiel en un turno sobre la medida.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señor Presidente, compañeros Senadores y Senadoras, distinguidos miembros que nos acompañan en la tarde de hoy. Le agradezco muy bien al compañero senador Hernández Mayoral que reconozca que sí, que estamos haciendo el trabajo, que lo hemos hecho y que lo continuamos haciendo por nuestro sector agrícola en Puerto Rico, cosa que en el pasado, cuando fue parte de este Senado, parte de la Administración de don Aníbal Acevedo Vilá y doña Sila María González Calderón, destruyeron el sector agrícola en Puerto Rico, y al día de hoy estamos recuperándola y ninguno de los dos tuvo la valentía, ninguno de los dos tuvo la iniciativa de trabajar el sector agrícola como había que hacerlo y como había que trabajar.

Hacían largos años que no se escuchaba un Gobernador de Puerto Rico, en su mensaje de presupuesto, mencionar la agricultura, lo que se está haciendo por el sector agrícola en Puerto Rico; pero qué pena que hoy la Delegación del Partido Popular quiere tergiversar una información para destruir a la agricultura, para tratar de buscar un tema de publicidad, para tratar de hacer noticia cuando vemos que esta medida no trastoca en nada al sector agrícola en Puerto Rico. Qué pena, qué triste y da vergüenza que utilicen y traten de utilizar medidas que son para bien para traer fondos para el Gobierno de Puerto Rico, para que todos podamos tener una mejor salud fiscal sin tener que meterle las manos en los bolsillos a los constituyentes y a los contribuyentes puertorriqueños. Tratan de tergiversar la medida para traer información negativa, información falsa y tratar de afectar nuevamente y tirar lodo sobre las personas que están haciendo el trabajo en Puerto Rico, que realmente tenemos que hacer, que la pasada Administración del Gobierno de Puerto Rico no hizo en

los pasados ocho años. Aquí hay un Senado que Trabaja y tenemos un Gobierno que trabaja para levantar y rescatar a Puerto Rico, entre ellos el sector agrícola, como muy bien lo mencionara el compañero Hernández Mayoral. Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Bhatia en un turno de rectificación.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, si el compañero Berdiel me acepta unas preguntas a través de la Presidencia, me gustaría, pues simplemente para aclarar a este Senado, ¿cuál es la posición de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico sobre este asunto?

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Senador, debo entender que usted está haciéndole la pregunta a través de la Presidencia al señor Senador.

¿El señor Senador está en disposición de contestarle la pregunta?

SR. BERDIEL RIVERA: Estoy en disposición de contestarle las preguntas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante, señor senador Berdiel.

SR. BERDIEL RIVERA: Tengo que decirle que este servidor no es el Presidente de la Comisión que trabajó la medida. Desconozco si la Asociación de Agricultores fue citada o no, pero sí estoy bien claro que aquí no se afecta el sector agrícola en Puerto Rico. Cualquier pregunta que tenga que ver con que yo tenga la certeza, se la habrá de contestar la compañera Presidenta de la Comisión. Yo estoy seguro que puede hacerle la pregunta a la compañera senadora Itzamar Peña, que con mucho gusto, yo estoy seguro que ella se la podrá contestar.

SR. BHATIA GAUTIER: La segunda pregunta, señor Presidente...

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: ...ya sea la senadora Peña o él, antes de decir unas palabras; la segunda pregunta es, ¿cuál es la posición del Secretario de Agricultura de Puerto Rico, de su Administración, cuál es la posición?

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador, ¿va contestar la pregunta?

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente, yo tengo que decirle al compañero senador Bhatia Gautier, como le dije anteriormente, este servidor...

SR. BHATIA GAUTIER: Que no sabe, que no sabe.

SR. BERDIEL RIVERA: No, no, no, perdóneme, compañero Senador...

SR. BHATIA GAUTIER: Pregunto, pregunto.

SR. BERDIEL RIVERA: Compañero Senador, quiero que quede algo bien claro, quiero que quede algo meridianamente claro, señor Senador.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Compañero Senador, permítale que le conteste la pregunta.

SR. BERDIEL RIVERA: Si quiere hacer politiquería aquí, aquí no venimos a hacer politiquería, aquí venimos a trabajar seria y honrada y honestamente. Yo le acabo de decir, y permítame contestarle, yo le acabo de decir a usted, no me diga que no conozco, que es que yo no trabajé este Proyecto de Ley en mi Comisión. Si es un Proyecto de Ley que yo trabajé en mi Comisión, yo le contesto todas las preguntas que tenga que contestarle, señor Senador. Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Por favor, sí, señor Presidente, pues déjeme entonces, yo le he hecho dos preguntas, una es si sabe cuál es la posición de la Asociación de Agricultores, dice que como él no trabajó la medida, que él no sabe cuál es la posición del Secretario de Agricultura, que sí la sabe, aparentemente, pero que no la va a decir porque él no fue el que trabajó la medida. O sea, como dirían los muchachos jóvenes, ¿en serio, están en serio de verdad? O sea, que alguien piense que un banco que le presta dinero a los agricultores, le vamos a cobrar aranceles, y que alguien

piense que no hay una conexión entre cobrarle más a ese banco y que ese banco le cobre más al cliente, pues entonces somos bien, extremadamente ingenios en este Senado.

Si usted le cobra una contribución nueva a las compañías que alquilan carros, las compañías que alquilan carros se lo van a pasar al consumidor. ¿Eso es nuevo? ¿Eso alguien no lo sabía antes? ¿Cómo que no hay una conexión entre cobrarle más a unos bancos para unos préstamos en Puerto Rico y que eso se lo pasen a los agricultores? ¿Ustedes de verdad creen eso? ¿A quién se lo van a cobrar? ¿A quién exactamente le van a cobrar el costo adicional de hacer negocios en Puerto Rico? Contesten esa pregunta. Contesten esa pregunta y si no traigan al Secretario de Agricultura, traigan al Secretario de Agricultura aquí y que nos diga a quién le van a cobrar eso. Traigan a la Asociación de Agricultores, traigan a la gente que va a ser afectada por esto.

Ah, no hay respuesta, como no trabajaron la medida, pues no saben cuál es la posición de ninguno de ellos. Pues entonces ésta es una forma irresponsable de trabajar esta medida. Traigan a los que van a ser afectados. No me traigan al Departamento de Hacienda, que es el que va a recibir el dinero. O sea, ¿qué clase de forma de legislar es ésta? O sea, perdónenme, pero si yo fuera ustedes, yo en este momento, alguno de ustedes me paraba y decía que se devuelva a Comisión y que traigan al Secretario de Agricultura, y tener el cuadro completo.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador, le quedan 30 segundos.

SR. BHATIA GAUTIER: Y si el Secretario no puede certificar eso, pues se acabó, punto y se acabó, pero háganlo responsablemente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para mi turno de rectificación.

Señor Presidente, presenté una explicación sensata y le pedí a los compañeros que devolvieran la medida, explicando que ciertamente ese incentivo, de no tener que pagar ciertos aranceles a esos bancos que les ofrecen ayuda a nuestros agricultores, se les va a eliminar; y eso tiene un costo. Si alguien aquí quiere especular, pero de que hay un costo, hay un costo, está enmendado en la ley. Y le consulto a los compañeros, que lo menos que podemos hacer es preguntarle a la Asociación de Agricultores, o preguntarle al Departamento de Agricultura qué piensa sobre el Proyecto.

Miren, yo traigo como ejemplo, aquí se habló de que la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, que era un incentivo para que las fábricas se establecieran aquí, era un mantengo corporativo y que había que eliminarse. Y que cuando eso se eliminara no iba a pasar nada; y se perdieron 100,000 empleos en el sector de la manufactura, porque se pensó que no iba a pasar nada.

Entonces, yo escucho a los compañeros, que como no pueden defender la medida, entonces tienen que atacar a la Minoría. Y escucho a los compañeros diciendo que cuando ustedes en Mayoría van a buscar las soluciones, nosotros nos oponemos. Pero las soluciones que ustedes han presentado y han aprobado por Mayoría, por la oposición nuestra, no han resultado bien para el país.

Yo escuché a un compañero y a una compañera hablando de que en una medida que estamos hablando de agricultura, de que el Partido Popular subió el agua y la luz. Compañeros, llevan 32 meses de gobierno, bajen el agua y la luz. ¿Ustedes no son el equipo del cambio y que venían a bajar los precios? Entonces hoy en el debate de agricultura, como no pueden defender la medida, tienen que decir que los populares aumentamos el agua y la luz. Bueno, a lo mejor por eso perdimos las elecciones, pero ustedes llevan 32 meses y no han bajado el costo ni del agua ni de la luz, como se lo prometieron al país. Entonces, hablan de que somos los que decimos que no. Sí, le decimos que no a más de 100 asesinatos mensualmente, le decimos que no a la Ley 7, le decimos que no a más de 30,000 despedidos, le decimos que no al alza en el desempleo. Claro, le decimos que no a esa

presentación de soluciones, que ustedes en Mayoría, con los votos en Cámara y Senado y en la gobernación, han firmado y han convertido en ley y han hecho que Puerto Rico esté cuesta abajo. Por eso cada vez que presenten aquí una alternativa como ésta, que le va a hacer daño a los préstamos de los agricultores, le diremos que no.

Al no poder defender la medida ni poder decir que sí, que ahora cuando le aumenten los aranceles a los préstamos, le van a aumentar los préstamos a los agricultores y el cheque va a llegar más rápido y van a duplicar la cartera. Como no pueden explicar eso, entonces tienen que hablar de otros asuntos que no tienen que ver con la medida.

Y yo, sinceramente, señor Presidente, pedí que se devolviera a Comisión. Eso no es malo. Estamos en un parlamento. Yo estoy seguro que muy dentro del pensamiento de muchos de ustedes, hay dudas de la medida. No hay una posición de agricultura que diga, esto es bueno, háganlo, vamos a cobrarle más a los de allá. No hay alguien aquí que nos pueda decir que la Asociación de Agricultores está de acuerdo con que le facturen a las empresas que les prestan dinero a ellos y le ayudan a comprar maquinarias. Y entonces, eso lo toman como un ataque o como una oposición, cuando es una oposición con un fundamento.

Yo no tengo dudas, yo no tengo dudas que hoy lunes, empezando la Sesión, dejan esta medida en Asuntos Pendientes y mañana el Secretario les trae a ustedes, a petición de este Senado, una postura sobre esta medida, y el jueves se vota. Pero no hay conciencia, no hay voluntad, para ante un cuestionamiento tan serio como éste, tener la voluntad política de decir, mira, vamos a ver qué dice el Departamento de Agricultura y después la votamos. Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para un turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, viendo el informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, vemos que en la página 2 dice que le solicitaron memoriales a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Justicia, a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos.

No vemos ahí, señor Presidente, no vemos que le hayan solicitado una ponencia al Secretario de Agricultura. No vemos ahí que le hayan solicitado una ponencia a la Asociación de Agricultores. ¿Por qué no, señor Presidente? ¿O es que ya sabían que los agricultores están en contra y por eso no le pidieron la ponencia? Entonces, señor Presidente, el informe, a pesar de haber pedido todas esas ponencias, lo rinden con solamente una ponencia. ¿Cuál era la prisa para someter este informe, que no podían esperar ni siquiera por una segunda ponencia? ¿Cuál era la prisa, y cuál es la prisa de aprobar esto hoy? Vamos a ponerlo en Asuntos Pendientes, vamos a llamar al Secretario de Agricultura, que Berdiel tiene comunicación directa con él. Que lo llame hoy y le pregunte, aunque no sea el Presidente de la Comisión informante, como Senador y Presidente de la Comisión de Agricultura, que le pregunte, oye, Rivera Aquino, qué tú crees de esto que se está considerando; que llame al Presidente de la Asociación de Agricultores, que también tiene línea directa con él. Pero no los llaman, porque saben que están en contra. Y aquí, voy de nuevo, van a quedar ustedes retratados.

La agricultura, la agricultura va barranca abajo. En los pasados dos años -y que me corrija Berdiel- se han dejado de recoger 100,000 quintales de café. Están recogiendo menos. ¿Cuál es el problema? Que no les damos ayuda a los agricultores. Se dice que sí, que se está dando ayuda, pero

ésta es la ayuda que le estamos dando, sacrificándola en el día de hoy, haciéndoles los préstamos más caros a los agricultores. Esa es la ayuda del PNP a los agricultores.

Hoy el senador Rivera Schatz quedará como el verdugo de los agricultores al presentar esta medida en contra de los agricultores. Y ustedes con el voto van a avalar eso, y cuando vayan pa' las primarias, ya saben lo que va a pasar, los contendientes de ustedes van a hacer trizas con el voto de ustedes hoy.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ); Senadora Itzamar Peña.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Realmente hay un refrán que dice que “la ignorancia es atrevida”. Compañero Senador, le vamos a exigir respeto, como lo respetamos a usted. Así que, así como se respeta a usted, le voy a exigir, compañero senador Hernández Mayoral, que me respete.

Continuando, señor Presidente, la ignorancia es atrevida y aquéllos que desconocen de lo que se trata la medida, ciertamente están tratando de tergiversar lo que busca la misma, el propósito de la misma, porque sabemos que es bueno para Puerto Rico. Y todo lo que sea ingresar dinero al fisco del Gobierno, vamos a tener una Delegación, que es la Delegación del no, que va a estar en contra. Esos, el pueblo ya los conoce. No nos preocupa porque el pueblo ya los conoce y por eso ellos son legisladores de Minoría hoy.

Pero la realidad es, señor Presidente, es que lejos de que esta medida pudiese afectar a los agricultores, la realidad es que la medida hace más difícil el embargo, porque le crea un obstáculo adicional, una carga adicional a la hora de embargar propiedades. Y en ese sentido, si un agricultor va a ser objeto de embargo, esta medida lo que hace es ayudarlo porque va a dificultar el proceso de que se le embargue su propiedad. Pero por otro lado, señor Presidente, no sólo va a beneficiar al agricultor, sino que a pesar de que los Senadores de Minoría del Partido Popular, quizás porque está la prensa cubriendo el proceso y quieren crear un “show”, como es su costumbre, la realidad es que esta medida lo que establece en nada tiene que ver con la agricultura en Puerto Rico. Lo que tiene que ver es con la anotación y el registro de embargos en el Registro de la Propiedad. Como dije anteriormente y repito, para de alguna manera aclarar las dudas que puedan tener los Senadores de Minoría, los embargos pueden ser por aquéllos específicamente morosos en el pago del IRS, los morosos en el pago del Seguro Social; inclusive, embargos en casos criminales. O sea, que aquí no estamos hablando de nada que tiene que ver con la agricultura. Aquí en nada se va a afectar a los agricultores.

Dicho sea de paso, quiero dejar claro que la Comisión de lo Jurídico Civil, que me honro en presidir, hizo un trabajo responsable, como es su costumbre. Así que aquellos compañeros de la Minoría que pretenden que se devuelva esta medida a la Comisión, estamos completamente en desacuerdo con esto, porque hicimos el trabajo como nos caracterizamos, con sentido de responsabilidad. Que ellos quieran traer por los pelos la situación de la agricultura, pues que la traigan y se lo resuelvan como ellos entiendan. La realidad es que yo estoy convencida de que esto en nada va a afectar a la agricultura; todo lo contrario, lo que hace es ayudar a la clase agrícola del país.

Así que, por otro lado, para el compañero senador Dalmau, que mencionaba por qué se habla del aumento del agua y de la luz bajo la pasada administración del Partido Popular, tengo que decir que el desastre ocurrido bajo la pasada Administración del Partido Popular está muy presente en el corazón y en el pensamiento de cada puertorriqueño y de cada puertorriqueña. Así que el hecho de

que nosotros nuevamente lo repitamos, sencillamente hace fortalecer la realidad de que lo que hoy estamos viviendo es producto del desastre del Partido Popular.

Y él nos invitaba a que este gobierno baje el costo del agua, pues tengo que decirle que ya lo hicimos, porque este Gobierno y esta Legislatura actuaron para bloquear, para impedir, para eliminar el aumento que ellos legislaron, el Partido Popular, que ellos aprobaron, el Partido Popular, y que hoy hubiera sido efectivo un aumento automático en el pago del servicio de agua. Y este Gobierno penepé, y esta Administración y este Senado que trabaja fue quien evitó que los puertorriqueños y las puertorriqueñas hoy tuviéramos que pagar más dinero en concepto de agua, porque ellos lo legislaron y ellos lo aprobaron así. Así que, compañero senador Dalmau, ya actuamos, como es costumbre del PNP, en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

Y finalmente, tengo que decir, señor Presidente, que esta medida que tiene ante la consideración el Senado de Puerto Rico en este momento y que fue trabajada por la Comisión de lo Jurídico Civil, y que cualquier pregunta estaría en la mejor disposición de contestarla sin ningún problema, ciertamente, lejos de afectar a la clase agrícola del país, lo que hace es ayudar; y lejos de afectar a ningún puertorriqueño y puertorriqueña, lo que hace es permitir que se alleguen recaudos al Gobierno de Puerto Rico sin tener que tocar el bolsillo a nuestra gente, a la clase humilde, a la clase trabajadora, a quienes nos dan el privilegio de estar aquí defendiéndoles y asegurándoles un mejor Puerto Rico.

Así que, señor Presidente, ante la preocupación que tiene el compañero senador Hernández Mayoral, de aquellos Senadores que vamos próximamente a estar aspirando a una posición, yo tengo que decirle que tanto el Presidente del Senado de Puerto Rico, como los Senadores de Mayoría, siempre hemos sido muy claros con el Pueblo de Puerto Rico, y muy claros con la clase agrícola del país. Así que los agricultores de Puerto Rico nos conocen. Los agricultores de Puerto Rico saben el trabajo que estamos haciendo y saben cómo siempre los hemos defendido. Y estamos convencidos de que, independientemente de la demagogia, de la mentira y del tratar de desvincular las realidades, como es característico de los legisladores de Minoría del Partido Popular, el Pueblo de Puerto Rico nos conoce, la clase agrícola nos conoce y sabe que aquí estamos para defenderla y para trabajar por el bienestar del pueblo puertorriqueño. Y esta medida hoy le hace justicia al Pueblo de Puerto Rico, porque lo que estamos exigiendo es que el Gobierno federal pague, como lo hacen los 50 estados y en todos los territorios. Y Puerto Rico no es menos que los demás, independientemente de que algunos legisladores de Minoría así lo entiendan. Pero estamos aquí para defender a Puerto Rico porque no podemos seguir recibiendo migajas, estamos aquí para defendernos y exigir trato igual a los demás 50 estados y a los demás territorios de la Nación americana. Esas son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para un turno final de cierre.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Yo no sé si es que ya estamos cerca de las elecciones y han decidido ocuparse de las elecciones y no leer las medidas. Me da tristeza y dolor ver de parte de la Minoría del Partido Popular, tengo que pensar que es eso y que no es que sencillamente no entienden, que no leyeron, que no estudiaron y que no se prepararon, porque o pienso eso o pienso que están politiqueando o una combinación de las dos. Y me da tristeza por el Pueblo de Puerto Rico.

Ahora entiendo por qué le votaron en contra a la Reforma Contributiva, ahora entiendo por qué destruyeron al país, ahora entiendo por qué el Sistema de Retiro está destruido, porque es que no saben ni entienden y se confunden ellos mismos en sus propias musarañas.

Página 3 de la medida, a los compañeros de la prensa que han podido, ¿verdad?, y compañeros Senadores y Senadoras, que han escuchado toda esta... como si lo que dijeron ellos fuera algo grande, página 3, línea 4, luego de “propiedad.”, comienza la enmienda, ahí está la enmienda, dice “Se exceptúa de esta norma aquellas anotaciones que se realizan en el Registro de Gravámenes por Contribuciones de Estados Unidos de América, las cuales estarán sujetas al pago de aranceles.” Eso es lo que va a pagar el Gobierno federal, señores.

Aquí Bhatia le votó en contra a la Reforma Contributiva y el Partido Popular porque decía que el Gobierno tenía que tener el dinero del pueblo, porque era el Gobierno, que es el que sabe, cómo, cuándo y dónde gasta. Eso dijeron ellos. Y dijeron que se la iban a quitar también, si llegaban, y por eso no van a llegar jamás. Y ahora estamos haciendo para que el Gobierno federal pague, para que el Gobierno federal transfiera, para que el Gobierno federal mueva el dinero federal al Gobierno de Puerto Rico, para que el Gobierno de Puerto Rico tenga más dinero, y ellos le votan en contra.

De nuevo, o es que no saben o es que su política es decirle que no a todo. Le dicen que no a todo. ¿Qué pasa, le tienen miedo al Gobierno federal? ¿O es que no les importa el pueblo tampoco, y lo que quieren es politiquear? Por eso concluyo que lo que parece es que lo que están es politiquando, ya a un año y pico antes de las elecciones. Señores, falta tiempo para las elecciones, limítense a hacer las cosas sustantivas y profundas para Puerto Rico y midan las cosas. Llevamos una hora y pico en un debate estéril por completo, engañando a la pobre prensa y al Pueblo de Puerto Rico y engañándose ustedes mismos, o si no se están engañando o están mintiendo por ahí, que yo no sé cuál de las dos es peor.

Por eso, señor Presidente, esto está más que claro, lo expresó la Presidenta de la Comisión, meridianamente claro, pero “no hay peor sordo que el que no quiere escuchar ni peor ciego que el que no quiere ver”. Peor es aquél que no tiene la capacidad de entender. Esa es la realidad. Y aquí hay algunos que le faltan puntos al IQ y empiezan a gritar grandemente, como dice mi compañero Carmelo Ríos, que uno se tiene que sentar a reírse, a reírse, porque es que no tiene otra explicación.

Señor Presidente, por eso esta medida se tiene que aprobar. Y es mentira, no les están cobrando nada a los agricultores, no le están cobrando nada. Esto ya existe, esto es para que se registre, para que el Gobierno federal pague por esos registros. Eso es todo. Esto es dinero federal que llega a Puerto Rico, ¡por Dios! ¿Qué le tienen miedo? ¿Le tienen miedo al dinero federal, le tienen miedo a más transferencias; porque nos hará Estado eso más rápido? Señores, esto no tiene que ver nada con la estadidad. Vamos a ser Estado comoquiera y el plebiscito se va a hacer antes de que termine este cuatrienio. Se los aseguro yo. Pero miren, esto no es momento de eso. Vamos a hablar lo sustantivo. Esto le va a allegar más recursos al Gobierno de Puerto Rico, más recursos sin tenerle que poner la mano en el bolsillo, o como le gusta al Partido Popular, sacarle el dinero del Pueblo de Puerto Rico de sus bolsillos. Eso es lo que le gusta al Partido Popular. Por eso le están votando que no a esto, pero yo sé que están en contra de esto, porque ellos lo que quieren es meterle la mano a ese bolsillo, romperle el bolsillo y jalarle los chavos pa' quedarse con ellos. Eso es lo que le gusta al Partido Popular.

Pues no, en esta Administración no lo vamos a permitir. Esta Administración es la que le devuelve la justicia social, la que le devuelve la justicia económica, la que le pone el dinero en las manos del pueblo, para que el pueblo decida cuándo, dónde, cómo y en qué gasta su dinero. Eso es verdadera democracia, eso es verdadero capitalismo, eso es verdadero progreso, eso es lo que es el Partido Nuevo Progresista.

Son mis palabras, señor Presidente, que se apruebe la medida como ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la medida, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra no. Aprobada la medida.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el “floor”.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

después de “y” eliminar “el” e insertar “enmendar el Arancel Número Tres y se añade un nuevo Arancel Número Quinto al”; después de “enmendar” insertar “el Artículo 1 de y”

Son las enmiendas, señor Presidente, al título.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción a las enmiendas? No hay objeción a las enmiendas, aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2070, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 24; se reenumeran los Artículo 24 y 25 como los Artículo 26 y 27 respectivamente, de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público”, para disponer que los Gobiernos Municipales, adoptarán, dentro de un año a partir de la aprobación de esta Ley, programas de detección de sustancias controladas con el propósito de proveer tratamiento y rehabilitación a todos sus funcionarios y empleados, irrespectivamente de que éstos hayan sido electos o designados; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 8

después de “necesiten” insertar “y”.

Es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción a la enmienda sometida en Sala? No hay objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente y compañeros Senadores, hay un viejo refrán que dice que no puede ofender la persona que utiliza ese mismo argumento en contra de los demás. Y hay otro que dice, y lo repitieron los compañeros, “la ignorancia es atrevida”. Y entonces se hacen insinuaciones a la Delegación de la Minoría de ignorancia. Bueno, pues para no ser ofensivo con los compañeros, le voy a pedir que este Proyecto del Senado 2070 lo lean con calma y lean la ponencia. Como ellos, ¿verdad?, nos piden a nosotros que a lo mejor no leemos, pues yo le pido a ustedes que lo lean. Este Proyecto 2070 léanlo con calma, lean la ponencia de la Federación de Alcaldes del Partido Nuevo Progresista, que está en contra. Lean la ponencia de OCAM, que está en contra; y de la Federación de Alcaldes, que está en contra. ¿Saben por qué, compañeros? Porque lo que pretende aprobar este Proyecto ya está bajo la Ley de Municipios Autónomos. No hay que aprobarlo. Ya está bajo la Ley de Municipios Autónomos, y entonces se atreven, en el discurso anterior, venir a decir que la ignorancia es atrevida. Eso mismo digo yo. Atrevido es el que se atreve a usar ese refrán y le va a votar a favor a una medida que ya es ley bajo la Ley de Municipios Autónomos. Si ustedes leen con calma la medida, leen con calma el resumen de ponencia, que yo asumo que antes de llegar aquí se lo tienen que haber leído para prepararse para votar, estarán de acuerdo conmigo en que hay que votarle en contra a esta medida y no ser ignorante de que si una medida ya fue convertida en ley bajo otra ley, no perder el tiempo aquí aprobando una medida que puede ser presentada con muy buenas intenciones, pero que la Comisión, al recibir la ponencia, debió hacerle un informe negativo, ya que bajo la Ley de Municipios Autónomos se contemplan las mismas disposiciones que pretendemos legislar el día de hoy.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ: Senadora Itzamar Peña.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente, la Comisión de Asuntos Municipales, que me honro en presidir, fue la Comisión que trabajó esta medida de la autoría del señor Presidente. Y, señor Presidente, lo que busca la medida es precisamente aclarar y uniformar los estatutos que rigen los procedimientos para los procesos de detección de sustancias controladas en el empleo, que estamos muy claros, conocemos, de hecho, surge del propio informe que la Ley de Municipios Autónomos ya lo contempla, pero precisamente lo que se busca entonces es uniformar estos estatutos para que, así como la Ley de Municipios Autónomos, en el Artículo 12.002, dispone la adopción de programas de detección de sustancias controladas, mediante la presente medida se aclara en el Artículo 24 de la Ley 78 “Ley para Reglamentar las Pruebas para Detección de Sustancias Controladas”, donde se dispone que los gobiernos municipales van a adoptar dentro de un año estos procesos, irrespectivamente y específicamente a todo funcionario y empleado, irrespectivamente de que éstos hayan sido electos o designados.

Así que, señor Presidente, no vemos mayores problemas con la medida, al contrario, este Senado ha trabajado muchísimas medidas que lo que buscan es uniformar la legislación, porque una de las críticas en muchas ocasiones es que una ley específicamente no está uniformada a la otra cuando se busca un mismo propósito, y este Proyecto lo que busca es uniformar y aclarar ese aspecto sustantivo con respecto a los procesos de las pruebas, el reglamento para las pruebas de detección de sustancias controladas.

Así que en ese sentido, señor Presidente, entendemos que el mismo debe ser aprobado. Debo, además, mencionar que el Proyecto, cuando fue aprobado en reunión ejecutiva, obtuvo el voto a favor del compañero senador Juan Hernández Mayoral, del compañero senador Eduardo Bhatia

Gautier y de todos los demás miembros de la Mayoría. Así que si en su momento lo evaluaron y votaron a favor, no entendemos por qué ahora puedan tener problemas con la medida, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Dos cosas, primero, si me puede aclarar si en las enmiendas que hizo el senador Arango, hizo otras enmiendas, aparte de lo que aparece en el escrito, porque hay una oración en la página 3 del Proyecto, señor Arango, línea 8, la oración lee de la siguiente manera... ¿Se hizo? Okay, pues aclarado ese punto.

Segundo punto, a la compañera, y como regla general, yo creo que a los compañeros presidentes de comisiones, que uno vote en una Comisión cuando inicialmente ve una medida y una propuesta y tenga periodos de reflexión de una, dos, tres, cuatro semanas y pueda recibir el insumo de otra gente y tener más información, pues yo no tengo ningún problema con votar a favor en una Comisión para que se baje al Hemiciclo y en la votación final, votarle en contra, y estoy libre de conciencia, eso no es malo. Eso es al revés, eso indica que uno piensa las cosas y las puede hacer muy bien. No hay problema ninguno. Lo que sería malo sería el que uno votara de una manera y que se amarrara a su voto, porque yo entonces votaría en Comisión y no tengo que venir al Hemiciclo. Yo puedo recibir información adicional.

Yo no estoy en contra de esta medida. Yo creo que todos los municipios deben tener unos programas antidrogas en sus municipios, y yo creo que eso es bueno, eso no es malo. La pregunta que legítimamente hace nada menos y nada más que el Alcalde de Guaynabo, Héctor O'Neill, que dijo que él ponía y quitaba líderes en Puerto Rico, él dice que esta medida es innecesaria, porque esta medida ya se contempla dentro de la autoridad que se le confiere a los municipios de Puerto Rico. Entonces, la pregunta que yo hago es, la única pregunta que yo hago es, si estamos a favor, la pregunta es, ¿es necesario "llover sobre mojado"? Ya los alcaldes tienen esta virtud en ley para llevar a cabo esto. Eso es lo que digo, si vamos a "llover sobre mojado", dedicarnos a eso, pues a lo mejor debemos seguir legislando sobre cosas que ya están legisladas. Y el único problema con esta medida, y no hay problema con votarle ni a favor ni en contra porque es hasta irrelevante, porque ya existe en la ley, ya existe en la ley lo que estamos pidiendo. Entonces, ¿pues para qué lo estamos haciendo? Así que ésas son mis palabras, señor Presidente, simplemente digo que es una medida que puede pasar por este Senado, le puede votar a favor o en contra, como uno quiera, pero ya esto la ley lo contempla.

Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la medida, según ha sido enmendada, los que estén a favor, dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobada la medida.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿A las enmiendas al título, hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala al título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

después de “los” eliminar “Artículos 26 y 27” y sustituir por “Artículos 25 y 26”

Es la enmienda al título.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A la enmienda en Sala sometida, ¿hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2145, titulada:

“Para enmendar el artículo 4 (h) de la Ley Número 139 del año 2008, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” a los fines de imponer a la Junta la responsabilidad de hacer público el estado de las querellas presentadas contra los médicos, el estado procesal de las mismas y el resultado final, entre otras cosas. Además, imponer a las Juntas y entidades examinadoras o de licenciamiento que provean libre de costo y de forma pública información sobre la competencia profesional de sus regulados. “

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 1

después de “2008,” añadir “según enmendada”

Página 4, línea 8

después de “legitimada,” añadir “si esta”

En el Texto:

Página 1, párrafo 1, línea 4

después de “2008” añadir “según enmendada”

Son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo, la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo, las enmiendas al título, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

después de “del” añadir “1 de agosto” y después de “2008” añadir “según enmendada”

Es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2155, titulado:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente".”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo, las enmiendas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 2

después de “2000,” añadir “según”

Página 4, línea 12

después de “paciente.” eliminar “_” y añadir “...”

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2

después de “Ley” añadir “Núm.”; después de “2000” añadir “según enmendada, mejor conocida como”

Página 1, párrafo 2, línea 2

después de “Ley” añadir “Núm.”

Página 1, párrafo 2, línea 3

después de “Ley” añadir “Núm.”

Página 1, párrafo 3, línea 1

después de “Ley” añadir “Núm.”

Página 1, párrafo 3, línea 2

después de “Ley” añadir “Núm.”

Son las enmiendas, señor Presidente, en Sala.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ: A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ: Ante la consideración del Cuerpo la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

Página 1, línea 2

después de “Ley” añadir “Núm.”
después de “Pacientes” añadir “a los fines de establecer el procedimiento que debe seguir un proveedor de servicios de salud, médico, profesionales de la salud, institución médico hospitalaria o entidad aseguradora al momento de entregar un record o expediente médico a un paciente o a su tutor o a sus herederos en caso de fallecimiento.”

Es la enmienda al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ: Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas al título sometidas en Sala, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2523, titulado:

“Para enmendar las Secciones 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”; a los fines de atemperarla a las disposiciones federales de la Ley Pública 111-5, conocida como “The Assistance for Unemployed Workers and Struggling Families Act”, y la Reglamentación del Departamento del Trabajo Federal; añadir, para fines de los cómputos de beneficio para el seguro ~~de empleo por desempleo~~, un período básico alterno, que permitirá la utilización del último trimestre natural, cuando el reclamante no cualifique para seguro ~~de por~~ desempleo utilizando el período básico; disponer la utilización de la fórmula del período básico alterno; disponer que el seguro ~~de empleo por desempleo~~ estará disponible a individuos que estén buscando empleo solamente a tiempo parcial, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; disponer que un individuo ~~no podrá ser descalificado~~ será elegible para recibir pagos del seguro ~~de por~~ desempleo si ~~sufre de~~ presentan ciertas razones de carácter familiar, como ser víctima de violencia doméstica, tener que cuidar a un familiar inmediato o que lo compelen a tener que acompañar a su cónyuge fuera de su lugar de residencia; ~~disponer sobre los reclamantes a tiempo parcial~~; disponer que el Secretario promulgará la reglamentación necesaria para lograr la eficaz consecución de esta Ley; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas sometidas a la medida en el Informe, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 12, líneas 8 a 10

después de “obstante,” eliminar todo su contenido y sustituir por “se concede un término de (6) meses para la implementación de esta Ley.”

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 4, línea 5

después de “programa,” añadir “la”

Son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROGER IGLESIAS): A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

después de “Para” eliminar las Secciones 2, 3 y 4” y sustituir por “añadir un nuevo inciso (bb) a la Sección 2; un nuevo sub inciso (3) al inciso (c) de la Sección 3; un nuevo sub inciso (14) al inciso (b) y un nuevo inciso (d) a la Sección 4”.

Son las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas al título sometidas en Sala, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 455, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Traspotación y Obras Públicas realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo desde el Barrio Santo Domingo, ubicado en la Carretera PR-132 hasta el casco urbano del Municipio de Peñuelas.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿No hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 716, titulada:

“Para ordenar a la Administración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, a que realice un estudio para determinar la viabilidad de construir una represa en el ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa, incluyendo la identificación de los terrenos y los fondos que se requieren para su planificación y desarrollo y así contribuir al abastecimiento de agua potable a los residentes del ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa y municipios limítrofes.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo, las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 1

tachar “Administración de la”

Página 4, línea 4

tachar “Administración de la”

Son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo, las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción?, No hay objeción, aprobadas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, que al igual que la medida anterior, la R.C. del S 455, con mucho respeto a los compañeros, yo sé que son medidas atractivas para los constituyentes de distrito, pero yo soy de posición, y a lo mejor soy de posición en cuanto a esto -lo he discutido con algunos compañeros anteriormente, con varios compañeros de Mayoría lo he hablado- yo todavía soy de opinión que no es el lugar de la Asamblea Legislativa pedirle a una agencia estatal que haga un estudio. Yo creo que eso es separación de poderes 101. Sin embargo, en este caso como, y yo quisiera ver cuántas de éstas -porque es que se han aprobado tantas- yo quisiera saber cuántas

de éstas el Gobernador ha vetado, por saber, para llevar un “box score”, porque yo entiendo que las aprobamos aquí, y lo digo con un gran sentido de compromiso, que sé que los compañeros de distrito tienen, pero yo no sé si esto llega a ningún lado, yo no sé si el Gobernador la firma, yo no sé si esto se convierte en algo que verdaderamente tenga algún peso. Seguimos aprobando medidas para que la Autoridad de Carreteras haga un estudio para ver si un peaje sirve o no sirve. Eso es importante, yo no creo que no sea importante, pero yo lo que creo es que el Gobierno no funciona así, la Legislatura no puede ejecutar. Por eso somos el Legislativo, y el Ejecutivo es el Ejecutivo, y hay una separación de poderes. Esto lo coge un profesor de la Interamericana, de la UPR o de la Católica y te dicen que esto no puede ser así. Lo seguimos haciendo así porque ya es uso y costumbre en este Senado. Pero yo, simplemente, quiero quedar para récord, señor Presidente, que yo entiendo que la separación de poderes entre nosotros simplemente dice, se crea un Departamento de Transportación y Obras Públicas, si usted quiere que haga un estudio sobre un tema en particular, pues vaya y llame por teléfono al Secretario y tráigalo a vistas públicas y le dice que lo haga y se acabó. Pero legislar sobre eso, me parece que va más allá de la función legislativa.

Esa es mi posición, se lo he explicado a los Senadores anteriormente, entiendo las buenas intenciones de algunas de estas medidas y quisiera, por una cuestión de información en un futuro, simplemente saber cuántas de estas medidas el Gobernador las ha aprobado, cuántos de estos estudios el Gobernador ha aprobado. Y si aquí está de visita el representante de La Fortaleza en este Hemiciclo, como viene y como se le invita a que esté aquí, que nos deje saber cuántas de estas RC del S, ya estamos por 700, cuántas de éstas el Gobernador ha firmado; porque mi opinión es que no firma ninguna, y es mi opinión que básicamente no se le ordena a ninguna agencia a hacer absolutamente nada, y seguimos aquí pues aprobando estas cosas, simplemente para el “box score” y no para resolver los problemas que tiene el país.

Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Breve receso.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Se reanuda la sesión.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, muchas gracias, esta medida fue referida a la Comisión de este servidor, a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, la cual sometimos el informe positivo. Pero a base de los planteamientos que hace el compañero senador Eduardo Bhatia Gautier, quería compartir con él una serie de medidas sometidas, radicadas por el Presidente del Partido Popular Democrático, el Senador y compañero Alejandro García Padilla, inclusive, tan reciente como los pasados días, le hice un Informe Conjunto Positivo a la Resolución Conjunta del Senado 733, que precisamente ordenaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar un estudio de viabilidad en torno a un proyecto de extensión del corredor de la PR-22 Hatillo-Aguadilla, incluyendo un conector del Municipio de Camuy, a la altura del Monumento al Veterano Camuyano, en la Carretera PR-2 kilómetro 92.1.

Y a base de los planteamientos del Portavoz Alterno, estas medidas son innecesarias, atentan e invaden la separación de poderes, es una intromisión al Ejecutivo. Y ahora me coloca a mí en una posición bien difícil de si debo atender esta medida de su Presidente del Partido Popular, e inclusive, tengo otra en vías de atender, que tiene que ver con unas necesidades al sistema pluvial que hay una serie de inundaciones en el Municipio de Dorado, la Resolución Conjunta 647.

Así que lo que voy a solicitar es que el Portavoz tome cartas sobre el asunto y si él estima, a base de los comentarios vertidos aquí para el récord del Portavoz Alterno, si amerita entonces devolver esta medida del Presidente del Partido Popular, Alejandro García Padilla, a la Comisión.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 716, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

tachar “Administración de la”

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A las enmiendas sometidas en Sala, ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 851, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a estudiar la viabilidad de requerir que en nuevas edificaciones se habilite el área de la losa de techo con todos los refuerzos y diseños requeridos para la integración de un área verde.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación, somete a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 851, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 851 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a estudiar la viabilidad de requerir que en nuevas edificaciones se habilite el área de la losa de techo con todos los refuerzos y diseños requeridos para la integración de un área verde.

La Exposición de Motivos de la medida señala la necesidad de incorporar vegetación en el entorno urbano, donde se tiende a perder el contacto con los beneficios de la naturaleza. Ello porque la presencia de verde en el espacio urbano se ve reducida a unos pocos espacios por persona. Según la pieza legislativa, muchas personas han comprobado los beneficios de tener plantas en sus casas o en sus lugares de trabajo. Expresa la R. del S. 851 en su parte pertinente:

Según algunos estudios, la temperatura encima de zonas plantadas con vegetación es entre 1 y 2.25 °C inferior a la temperatura ambiente. Una estructura que integre el verde se convierte inmediatamente en un espacio vivo que genera impactos positivos para su entorno y sus ocupantes, y que regenera una pequeña parte del territorio para la vida natural que estaría ocupando.

La vegetación tiene una serie de características que permiten mejorar el comportamiento de los edificios y hacen que mejoren las condiciones ambientales a su alrededor, regula la temperatura, mejora el microclima, protege contra el ruido, crea ventilación natural y protección del viento, brinda protección solar y aislamiento térmico, ayuda a la protección estructural, mejora la estética, entre otras.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico consideró meritorio estudiarse si es adecuado requerir la incorporación de refuerzos en los diseños de las losas de techos para la integración de vegetación en las estructuras residenciales.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico evaluó los memoriales explicativos sometidos por la Asociación de Contratistas Generales de América y el Departamento de la Vivienda. Cabe mencionar que la Comisión suscribiente solicitó comentarios a la Asociación de Constructores de Hogares, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores, al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas y a la Administración de Reglamentos y Permisos (ahora la Oficina de Gerencia de Permisos), pero al momento de la redacción del presente informe los mismos no se habían recibido.

La **Asociación de Contratistas Generales de América** acoge las más importantes firmas de construcción de la Isla, responsables de obras de construcción de carreteras, acueductos, hospitales, escuelas, entre otras. Como es sabido, la industria de la construcción aporta billones de dólares a nuestra economía y produce miles de empleos.

Considera la Asociación que requerir que en nuevas edificaciones, se habilite el área de la losa de techo con los refuerzos y diseños requeridos para la integración de un área verde es uno imposible y, además, no resuelve los problemas de falta de áreas verdes. Informa la Asociación que existe un mercado de hogares que está gravemente deprimido. Para que una vivienda nueva se pueda

vender, debe competir favorablemente en precio con las que ya se encuentran en el mercado, cuyos precios se han reducido considerablemente.

Explica la Asociación que para integrar un área verde en la losa de los techos, no sólo es necesario preparar diseños especiales, sino que también las paredes de carga se tienen que construir con concreto más resistente, lo cual resulta ser más costoso. La losa del techo habría que diseñarse para que resista el peso adicional, la penetración de las raíces de las plantas y que pueda desaguar rápidamente, sin que los desagües se tapen con tierra, raíces, hojas, etc. Además, se tendrían que plantar sobre la losa, plantas y árboles especiales para estas circunstancias. Expresa la Asociación que *“todo esto es extremadamente caro y definitivamente sacaría del mercado a estas casas, las cuales no podrían competir en precio con otras de facilidades similares, que no tienen que cargar con los costos aquí señalados. El desarrollador que construya estas casas con ese costo adicional, está destinado a terminar en la bancarrota.”*

Por otro lado, menciona la Asociación que también se le impondría a los adquirentes la carga de mantener el área verde de su techo, lo que requiere atención más especializada. En cuanto a esto la Asociación considera que en poco tiempo habría muchos jardines sin atención, lo que se convertiría en un estorbo, que pudiesen causar filtración de los techos. Como cuestión de hecho, si el sistema no se construye correctamente, puede causar la filtración de agua a través de la losa del techo.

Por su parte, el **Departamento de la Vivienda** menciona que es política pública del Gobierno de Puerto Rico lograr la autosuficiencia de sus familias y ciudadanos estimulando y facilitando su prosperidad económica y emocional. Señala la agencia que una de las estrategias contenidas en el Programa de Gobierno de esta Administración es lograr un estilo de vida que afecte lo menos posible el balance ambiental. No obstante, advierte el Departamento que debe tomarse *“en consideración el efecto de esta medida en lo que respecta al costo que podría añadir a la propiedad, particularmente en el ámbito de la vivienda de interés social.”* Ello considerando la baja en el valor de los bienes raíces que se ha reseñado públicamente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ciertamente, la Resolución del Senado 851 persigue un fin loable, toda vez que su propósito es *“fomentar la proliferación de áreas verdes en nuestras edificaciones”*. Como lo expresa la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, la vegetación tiene una serie de características que permiten que mejoren las condiciones ambientales a su alrededor, entre otros beneficios.

No obstante, requerir la habilitación del área de la losa de techo para la integración de un área verde no es conveniente para la industria de la construcción en estos momentos. Tal como lo expresara la Asociación de Contratistas Generales de América, la preparación del área conllevaría un aumento en los costos, debido a los diseños y cambios necesarios para habilitar la zona. Ello podría sacar del mercado tales unidades de viviendas que tendrían que competir con el resto disponible. Debe considerarse, además, que debido a la condición económica actual los precios de las viviendas se han reducido sustancialmente.

Cabe mencionar que debido a la crisis en la industria de la construcción, actualmente gran parte de los esfuerzos gubernamentales van dirigidos a movilizar el inventario de viviendas nuevas y existentes. Ello con el fin de reactivar la economía y generar los empleos directos e indirectos que la mencionada industria aporta.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación, someten a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 851, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Que se reciba el Informe de la R. del S. 851.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno Proyecto de la Cámara 755:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 755, titulado:

“Para enmendar los Artículo 96 y 97 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, a los fines de incluir entre las causales de divorcio el Mutuo Consentimiento y la Ruptura Irreconciliable, reconocidos por la jurisprudencia puertorriqueña..”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
(Fdo.)
Jose E. Gonzalez Velázquez
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Liza Fernández Rodríguez
(Fdo.)
Jenniffer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)
Alejandro García Padilla

(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(P. de la C. 755)
Comité de Conferencia

“LEY

Para enmendar los Artículos 96 y 97 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, a los fines de incluir entre las causales de divorcio el Mutuo Consentimiento y la Ruptura Irreparable, reconocidas por la jurisprudencia puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aunque es deseo natural de todos el proteger la familia y fomentar su unión, la naturaleza humana es tal que pueden surgir situaciones en las cuales sea la mejor alternativa el disolver ciertos vínculos de una manera ordenada y conforme al derecho. El obligar a personas que sienten que continuar compartiendo sus vidas sólo creará conflictos e infelicidad, atenta a largo plazo contra la unión familiar misma. Un hogar en eterno conflicto, en el que los miembros de esa familia son prisioneros forzados, no es hogar.

El Código Civil de Puerto Rico es el instrumento por el cual se ordena en Puerto Rico el derecho entre partes privadas. Como tal, rige el aspecto legal del matrimonio y de su disolución. Al crearse el Código, se establecieron una serie de causales para el divorcio, casi todos fundamentados en que una o ambas de las partes haya cometido alguna falta en contra del cónyuge o de la unidad familiar, o que haya surgido una situación de fuerza mayor que imposibilita materialmente la convivencia.

Por muchos años, estas disposiciones causaron, paradójicamente, grandes daños a familias e individuos. Para lograr disolver un vínculo matrimonial, había que demostrar que una u otra de las personas en un matrimonio había causado o sufrido un daño que obligaba a la ruptura. En la mayoría de los casos, las causales conllevaban el marcar para siempre a uno o ambos con el carimbo de una conducta o deficiencia que implicaba oprobio social y cuestionamiento de la moral de la persona. Además, obligaba a las familias a enfrascarse en un proceso adversarial, de vencedores y vencidos – al cabo del cual de todas maneras el vínculo familiar quedaría destruido, si no lo estuvo al iniciarse el proceso. Incluso, estaba prohibido conceder un divorcio en caso de que las partes acordaran tomar la más mínima acción necesaria para hacer más fácil y menos dolorosa la ruptura.

La realidad es que la aplicación de esa ley se prestó no sólo para causar rupturas dolorosas y escandalosas, sino para crear desprecio por el orden jurídico, ya que no era extraño que personas de cierta condición social o política se les facilitara el proceso, en violación del “espíritu” de la ley.

En uno de los grandes logros de la jurisprudencia puertorriqueña, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en 1978 hizo justicia a aquellas parejas que clamaban por una manera civilizada de dirimir su separación matrimonial, al reconocer para los puertorriqueños que “constituyen causas legítimas para el divorcio - basadas en el derecho a la intimidad y en el derecho del puertorriqueño a proteger su dignidad garantizados por la Constitución del Estado Libre Asociado - (a) la mutua decisión de los cónyuges de divorciarse (mutuo consentimiento), y (b) la ruptura irreparable del vínculo matrimonial.” *Figueroa Ferrer v. E.L.A.*, 107 D.P.R. 250 (1978). En esa decisión, queda consignado que “la esencia del derecho estriba en la abolición de la noción de culpa”: no tienen que haber inocentes ni culpables, no hay que exponer al público el razonamiento tras la decisión, no hay que causar un escándalo público.

No obstante, por años ha existido la controversia de si la ruptura irreparable era de por sí una causal de divorcio separada de la de la causal de consentimiento mutuo, decida en *Figueroa Ferrer v. E.L.A., supra.* Por lo que, en *Salvá Santiago v. Torres Padró*, 171 D.P.R.332 (2007), el Supremo aclaró esta controversia y expresó que:

“...tomando en cuenta el estudio comparado que hicimos en Figueroa Ferrer, supra, resolvemos que cuando en esa decisión mencionamos la ruptura irreparable como posible medio de disolución matrimonial, lo que hicimos fue acoger la modalidad consensual de dicha causal para hacerla formar parte del divorcio por consentimiento mutuo. Por tanto, coincidimos con el tratadista Raúl Serrano Geysls en cuanto sostiene que “[l]a causa no culposa de ruptura irreparable no existe en Puerto Rico..”. R. Serrano Geysls, Derecho de Familia de Puerto Rico y Legislación Comparada, Primera Ed., Programa de Educación Jurídica Continua, San Juan, Vol. I, pág. 619. Más bien, lo que adoptamos en Figueroa Ferrer fue la causal de consentimiento mutuo, pero reconocimos que cuando ambos cónyuges aceptan y consignan la ruptura irreparable del matrimonio, estamos ante una modalidad del divorcio por consentimiento mutuo y, por tanto, en esos casos se puede tramitar el divorcio conforme el procedimiento establecido en Figueroa Ferrer.”

No obstante haberse logrado este hito en el derecho en 1978, han pasado más de 24 años sin que se convierta en parte integrante de nuestra legislación civil. Por timidez política o fariseísmo social, se ha permitido que un derecho reconocido al pueblo, bajo los derechos a la dignidad y la intimidad y dentro de la reserva de derechos, que se proclaman en nuestra Constitución, exista sólo jurisprudencialmente.

El que se esté considerando una revisión general del Código Civil no debe ser obstáculo para que se actúe sobre las leyes que están en vigencia y se tomen las medidas necesarias para el mejoramiento de las mismas. La Asamblea Legislativa debe aceptar la realidad del derecho puertorriqueño y hacerlo constar así en nuestro Código Civil vigente, sin esperar por la aprobación de una reforma a gran escala.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 96 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, añadiendo un nuevo inciso 10, que lea como sigue:

“Artículo 96.-Las causas del divorcio son:

(1)

.....

(11) La consignación del mutuo consentimiento entre los cónyuges para la disolución del matrimonio; presentada conjuntamente mediante petición ex parte.”

(12) La consignación de una ruptura irreparable de los nexos de convivencia matrimonial presentada individualmente.

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 97 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, para que lea como sigue:

“Artículo 97.-El divorcio sólo puede ser concedido mediante juicio en la forma ordinaria y por sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia. En ningún caso puede concederse el

divorcio por una de las causas dispuestas en los incisos 1 al 10 del Artículo 96 de este Código, cuando la causa en que se funde sea el resultado de un convenio o confabulación entre marido y mujer.

Ninguna persona podrá obtener el divorcio de acuerdo con este Código, que no haya residido en el Estado Libre Asociado un año inmediatamente antes de hacer la demanda, a menos que la causa en que se funde se cometiera en Puerto Rico o cuando uno de los cónyuges residiese aquí.

Cuando la acción de divorcio se funde en "trato cruel o injurias graves" o en el "abandono de la mujer por su marido o del marido por su mujer, por un término mayor de un año" y hubiere hijos menores de edad en el matrimonio que se intenta disolver por dicha acción de divorcio, será deber de la corte, antes de señalar fecha para la celebración del juicio, si las partes residieren en Puerto Rico, citar a éstas, bajo apercibimiento de desacato, para una vista preliminar o acto de conciliación que presidirá el juez de la corte en su despacho, y el mismo deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la citación arriba mencionada; Disponiéndose, que si en el acto de conciliación cualquiera de los cónyuges manifestare su firme e irrevocable propósito de no reanudar las relaciones matrimoniales, el juez que lo presida dictará orden al secretario para que incluya el caso en el calendario especial."

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 755.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia relacionado con el Proyecto de la Cámara 755, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Breve receso

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Se reanuda la sesión.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, lo que vamos a hacer es que vamos a conformar un Calendario de Votación Final, pero como bien anunciamos al principio de la sesión...

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Vamos a escuchar al Portavoz porque va a dar una instrucción muy importante relacionada con el proceso de votación, para que no haya dificultad en dicho proceso.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, muchas gracias.

Durante esta semana, las sesiones que tengamos a bien tener esta semana, vamos a tener lo siguiente, vamos a tener el sistema de votación dual, es que va a haber el pase de lista que va a ser la votación oficial, el pase de lista va a ser la votación oficial. Simultáneamente las computadoras, los escritorios electrónicos éstos, van a tener acceso a la votación para que cada uno practique su votación como hicimos en las últimas sesiones de la semana de la Sesión terminada en junio 30. Así

que vamos a tener simultáneamente las dos. Pero la votación oficial es la votación por lista. Así que para que todo el mundo sepa que durante esta semana vamos continuar con esa votación y con ese sistema.

Yo le acabo de enviar copia, yo firmé ya la votación oficial y copia al Portavoz de la Minoría, que ya tiene los proyectos y obviamente, Secretaría también y Trámites y Récor ds tienen la votación autorizada por este servidor, que son las medidas que están yendo a votación hoy, para que todo el mundo esté claro. Y yo ahora voy a leer, y lo estoy haciendo sencillamente por esta semana, obviamente, para la cuestión de la votación.

Así que vamos con la Votación Final. Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Aprobación y Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Los Proyectos del Senado 1948, 2013, 2070, 2145, 2155; Resoluciones Conjuntas del Senado 455, 716; Resoluciones del Senado 2235, 2236, 2237, 2239, 2240, 2241, y 2242, que son el Anejo B del Orden de los Asuntos; el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 755 y el Proyecto de la Cámara 2523; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Votación Final.

SR. FAS ALZAMORA: Proyecto del Senado 2013, no. Y pido permiso para abstenerme en el 2070.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): El senador Fas Alzamora está solicitando permiso para abstenerse, ¿en qué medida, Senador?

SR. FAS ALZAMORA: Veinte setenta (2070).

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Veinte setenta (2070). ¿Hay objeción? No hay objeción.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En contra del Proyecto del Senado 2013. Solicito abstenerme en el Proyecto de la Cámara 2523. A favor de las demás medidas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): La senadora González solicita permiso para abstenerse, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para solicitar abstenerme en un voto, un cambio de voto. Había votado en la 2523 a favor; para abstenerme de la misma; solicitar abstención.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿De cuál?

SR. TIRADO RIVERA: La 2523, solicitar abstención.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Veinticinco veintitrés (2523)?

SR. TIRADO RIVERA: Correcto.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): El senador Cirilo Tirado solicita abstenerse en el Proyecto 2523, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, adelante Senador.

CALENDARIO DE VOTACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1948

“Para añadir un inciso (16) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, con el propósito de desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista, a fin de mejorar la calidad de los servicios turísticos que ofrece la Isla.”

P. del S. 2013

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 9 de junio de 1956, según enmendada, y enmendar el Arancel Número Tres y se añade un nuevo Arancel Número Quinto al Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, con el fin de eliminar la exención del pago de derechos en los Registros de la Propiedad a The Federal Land Bank of Baltimore, The Federal Intermediate Credit Bank of Baltimore, The Baltimore Bank for Cooperatives, The Federal Land Bank Association of San Juan y The Puerto Rico Production Credit Association; y para mejorar los servicios que el Registro de la Propiedad le brinda al Pueblo de Puerto Rico.”

P. del S. 2070

“Para añadir un nuevo Artículo 24; se reenumeran los Artículos 24 y 25 como los Artículos 25 y 26 respectivamente, de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público”, para disponer que los Gobiernos Municipales adoptarán, dentro de un año a partir de la aprobación de esta Ley, programas de detección de sustancias controladas, con el propósito de proveer tratamiento y rehabilitación a todos sus funcionarios y empleados, irrespectivamente de que éstos hayan sido electos o designados; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2145

“Para enmendar el Artículo 4 (h) de la Ley Número 139 del 1 de agosto del año 2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de imponer a la Junta la responsabilidad de hacer público el estado de las querellas presentadas contra los médicos, el estado procesal de las mismas y el resultado final, entre otras cosas.”

P. del S. 2155

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente".”

R. C. del S. 455

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo desde el Barrio Santo Domingo, ubicado en la Carretera PR-132 hasta el casco urbano del Municipio de Peñuelas.”

R. C. del S. 716

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, a que realice un estudio para determinar la viabilidad de construir una represa en el Municipio de Yabucoa, incluyendo la identificación de los terrenos y los fondos que se requieren para su planificación y desarrollo y así contribuir al abastecimiento de agua potable a los residentes del Municipio de Yabucoa y municipios limítrofes.”

R. del S. 2235

“Para extender a nombre del Senado de Puerto Rico la más cálida felicitación y reconocimiento al señor Félix Ramón “Moncho” Estévez, en ocasión de dedicársele las tradicionales Fiestas Patronales, en honor a su excelso Patrón San Miquel Arcángel, durante los días del 27 al 2 de octubre de 2011, en la “Ciudad del Viví” Utuado.”

R. del S. 2236

“Para extender, a nombre del Senado de Puerto Rico, la más cálida felicitación y reconocimiento al señor Enríquez Sánchez Rosado (Quique), en ocasión de dedicársele la Quinta Feria de Salud y Servicios, auspiciada por la Oficina del Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico y Senador por el Distritito de Ponce.”

R. del S. 2237

“Para expresar el reconocimiento público y júbilo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la juramentación y toma de posesión del Profesor Alfonso Sánchez Otero como Presidente del Consejo de Gobernadores de los Clubes de Leones del Distrito Múltiple 51 de Puerto Rico para el Año Leonístico 2011- 2012, que se llevará a cabo el domingo, 21 de agosto de 2011, en el Centro de Convenciones de la ciudad de Guayama, Puerto Rico.”

R. del S. 2239

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de la Distrofia Muscular “MDA” por su valiosa aportación en la colaboración para combatir las condiciones neuromusculares, y por su actividad benéfica realizada anualmente “Dieta por la Esperanza”.

R. del S. 2240

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización Esperanza para la Vejez (ESPAVE), con motivo de la celebración de su Cuadragésimo Quinto Aniversario.”

R. del S. 2241

“Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento a la National Association of State Workforce Agencies (NASWA) por la celebración de su Convención Anual y sus setenta y cinco (75) Aniversario.”

R. del S. 2242

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al MAJ Michael Rey, Deputy Staff Judge Advocate for the 98th Training Division (Inicial Entry Training), estacionado en Rochester, New York, con motivo de su ascenso al rango de Mayor de la Reserva de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos.”

Informe de Conferencia
al P. de la C. 755

P. de la C. 2523

“Para añadir un nuevo inciso (bb) a la Sección 2; un nuevo sub inciso (3) al inciso (c) de la Sección 3; un nuevo sub inciso (14) al inciso (b) y un nuevo inciso (d) a la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”; a los fines de atemperarla a las disposiciones federales de la Ley Pública 111-5, conocida como “The Assistance for Unemployed Workers and Struggling Families Act”, y la Reglamentación del Departamento del Trabajo Federal; añadir, para fines de los cómputos de

beneficio para el seguro por desempleo, un período básico alterno, que permitirá la utilización del último trimestre natural, cuando el reclamante no cualifique para seguro por desempleo utilizando el período básico; disponer la utilización de la fórmula del período básico alterno; disponer que el seguro por desempleo estará disponible a individuos que estén buscando empleo solamente a tiempo parcial, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; disponer que un individuo será elegible para recibir pagos del seguro por desempleo si presentan ciertas razones de carácter familiar, como ser víctima de violencia doméstica, tener que cuidar a un familiar inmediato o tener que acompañar a su cónyuge fuera de su lugar de residencia; disponer que el Secretario promulgará la reglamentación necesaria para lograr la eficaz consecución de esta Ley; y para otros fines.”

VOTACION

El Proyecto del Senado 2155; las Resoluciones Conjuntas del Senado 455; 716 y las Resoluciones del Senado 2235; 2236; 2237; 2239; 2240; 2241; 2242, son considerados en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Roger J. Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

Total 31

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 2145, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J.

Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Roger J. Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

Total 30

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Melinda K. Romero Donnelly.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 755, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Roger J. Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

Total 30

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1948, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Roger J. Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2523, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz,

Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Roger J. Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

Total 29

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Sila María González Calderón y Cirilo Tirado Rivera.

Total 2

El Proyecto del Senado 2070, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Roger J. Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago y Cirilo Tirado Rivera.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total 1

El Proyecto del Senado 2013, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Roger J. Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 9

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para volver al Turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5508

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar sus condolencias a la señora Carmen Pascual, esposa; sus hijos, Sergio, Sandra, Leslie, Leticia, familiares y amigos, con motivo del fallecimiento de quien en vida fue, el señor Sergio Valentín Ocasio (QEDP).”

Moción Núm. 5509

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar y reconocer a doña Serafina “Fina” Cruz Cruz, con motivo de su cumpleaños número 100.”

Moción Núm. 5510

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al doctor Hiram J. Ortega Cruz, Director Médico y Presidente; al doctor Hiram Ortega Nieves, Administrador; y demás miembros del Aguada Medical Center, con motivo de haberse llevado a cabo los actos inaugurales de sus facilidades, el pasado viernes, 12 de agosto de 2011, en la “Ciudad del Descubrimiento”, Aguada, Puerto Rico.”

Moción Núm. 5511

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al Hospital De La Concepción, en su 500 aniversario de fundación.”

Moción Núm. 5512

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar al equipo de volibol femenino Playeras de Isabela al coronarse campeonas de la Liga Puertorriqueña de Volibol, el pasado sábado, 6 de agosto de 2011, ante su fanaticada, que se dio cita en el Coliseo José “Buga” Abreu de Isabela.”

Moción Núm. 5513

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al pintor Jaime Ernesto Tirado de Jesús, por su exitosa labor artística e invaluable legado cultural y como ejemplo de superación para el pueblo de Caguas y todo Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones de la 5508 a la 5513.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Alguna objeción? Se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedirle al Gobernador la devolución de la Resolución Conjunta del Senado 820, con el fin de reconsiderarla.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Alguna objeción? Aprobado.

SR

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, siguiendo la recomendación del Portavoz Alternativo de la Minoría, que se devuelva a Comisión la Resolución Conjunta del Senado 733.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay alguna objeción ante la solicitud del señor Portavoz? No hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, 18 de agosto de 2011, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 18 de agosto de 2011, a las once de la mañana (11:00 a.m.); siendo hoy lunes, 15 de agosto de 2011, las tres y cincuenta y cuatro de la tarde (3:54 p.m.).

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 1237)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La medida ante nos propone ordenar a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), adscrita al Departamento de Agricultura, prohibir en Puerto Rico, (i) el mercadeo, distribución y venta de leche Ultra Pasteurizada y Aséptica ("UHT" por sus siglas en inglés) que llegue al almacén de distribución en Puerto Rico con treinta (30) días o más de haber sido manufacturada y (ii) la venta de todo tipo de leche para consumo humano procedente de fincas donde se haya utilizado el estimulante u hormona conocida como "Bovine somatotropin" o rBST y (iii) la venta de la leche recombinada o reconstituida al consumidor, salvo en situaciones de emergencia.

Este servidor emitió un voto en contra del Proyecto del Senado 1237 (en adelante "P. del S. 1237"), con voto explicativo, porque no empecé a que conceptualmente estoy de acuerdo con buscar alternativas para fortalecer a nuestra industria lechera, tengo ciertas reservas con el enfoque asumido por esta medida. Mi principal inquietud es la prohibición taxativa respecto a la venta de todo tipo de leche UHT para consumo humano procedente de fincas donde se haya utilizado el estimulante u hormona conocida como "Bovine somatotropin" o rBST.

Durante los últimos años, la Industria Lechera de Puerto Rico ha sido la primera empresa agrícola de la isla. Lamentablemente, ésta ha sido afectada por la crisis económica mundial, así también por los altos costos en producción. Como consecuencia, el Gobierno de Puerto Rico y, en específico el Departamento de Agricultura, han buscado alternativas para ayudar a fortalecer y mantener vibrante dicha industria. Por lo tanto, quiero dejar meridianamente claro que apoyo cada una de estas iniciativas que ayudan a industria lechera. Sin embargo, el P. del S. 1237 asume un enfoque diametralmente opuesto a la política pública de esta Administración. Por un lado, el efecto práctico de sus disposiciones sería impedir la importación de la leche UHT que actualmente se importa en Puerto Rico y, por otro lado, encarecer y disminuir los abastos de un producto tan imprescindible para la salud de niños, adultos y ancianos.

Es importante tener presente que por nuestra realidad jurídica y política debemos tomar en consideración que las medidas aprobadas no interfieran con la Cláusula de Comercio Interestatal de la Constitución de los Estados Unidos. Además, en pleno Siglo XXI, existen esfuerzos bajo el marco de la Organización Mundial de Comercio (de la cual los Estados Unidos es uno de sus miembros fundadores) para eliminar todas las barreras proteccionistas entre los países miembros, ya que se ha probado que éstas sólo terminan afectado al consumidor y debilitando la capacidad económica de dichos países. A todas luces, el P. del S. 1237, sólo pretende ayudar artificialmente a nuestra industria lechera, sin tomar en consideración el impacto al consumidor puertorriqueño y a otras industrias y comercios, tan importantes también por el bienestar de nuestra economía.

Deseo entonces hacer referencia al interés de esta medida en prohibir que en Puerto Rico se importe leche UHT que tenga la hormona rBST, alegando razones de salud por ello. Desde 1994 y de manera ininterrumpida, la agencia federal "Food Drug Administration" (en adelante "FDA" por sus siglas en inglés) ha permitido el uso de la hormona rBST. La utilización de dicha hormona lo que provoca es un incremento en la producción de leche en las vacas, de entre un diez a un quince por ciento (10-15%). EL FDA, permitió que cada estado regulara la utilización de la misma y estableció las normas que utilizaría los estados para identificar que se había utilizado la hormona. Sin embargo, es menester resaltar que las normas de los estados no pueden ir en contra del estatuto del FDA y, en

este caso, de su potestad exclusiva en determinar lo relativo al uso de la hormona rBST en toda jurisdicción bajo la bandera americana.

Al mismo tiempo, deseo indicar que aquí en Puerto Rico la Oficina de Reglamentación de la Industria Lechera (en adelante "ORIL") estableció mediante orden administrativa que los ganaderos locales no utilizarían dicha hormona, ya que, entre otras cosas, podía causar un disloque en la producción local de leche y creando preocupaciones al provocar excedentes de leche. Sin embargo, es menester señalar que ORIL estableció dicha prohibición localmente sólo como un mecanismo para tener control de la producción de leche y no por cuestiones de salud.

Por lo tanto, la falta de argumentos válidos detrás de las alegaciones en contra del uso de la hormona rBST, como también respecto a la durabilidad de la leche UHT, demuestran que esta medida resulta ser un mero instrumento proteccionista de nuestra industria lechera sin tomar en consideración aquello que resulte ser en beneficio del consumidor, ni en discriminar con otras industrias y comercios de nuestra Isla que actualmente vende leche UHT producida fuera de nuestras costas.

Concluyo, no sin antes recalcar que este servidor desea ver como podemos ayudar aún más a nuestra industria lechera mediante todo tipo de ayudas e incentivos que permitan colocarla en el sitio que ha tenido en el pasado y que tanto necesitamos que tenga para el futuro bienestar de nuestra Isla.

Por todo lo antes expuesto, deseo consignar claramente las razones de mi voto en contra del P. del S. 1237.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto Arango Vinent"

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
15 DE AGOSTO DE 2011**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1443	35865 – 35867
P. del S. 1849	35867 – 35868
P. del S. 1948	35868
P. del S. 2013	35868 – 35880
P. del S. 2070	35880 – 35883
P. del S. 2145	35883 – 35884
P. del S. 2155	35884 – 35885
P. de la C. 2523.....	35885 – 35886
R. C. del S. 455	35886 – 35887
R. C. del S. 716.	35887 – 35889
Informe Final a la R. del S. 851	35889 – 35892
Informe de Conferencia al P. de la C. 755.....	35892 – 35895